UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"NECESIDAD DE ARMONIZAR EL ART. 370, NUMERAL 3, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, CON RELACIÓN A LA EJECUTABILIDAD DE LOS SUCESOS TIPIFICADOS COMO INFRACCIÓN PENAL EN LOS ADOLESCENTES"

Tesis previa a la obtención del título de Abogada

AUTORA:

Angélica Patricia Quevedo Torres

DIRECTOR DE TESIS:
Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado el presente informe investigativo titulado **"NECESIDAD DE ARMONIZAR EL ART. 370, NUMERAL 3, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, CON RELACIÓN A LA EJECUTABILIDAD DE LOS SUCESOS TIPIFICADOS COMO INFRACCIÓN PENAL EN LOS ADOLESCENTES",** realizado por la postulante **Angélica Patricia Quevedo Torres**, mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a la norma establecida por la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto autorizo su presentación y sustentación.

Loja, mayo de 2017

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Angélica Patricia Quevedo Torres**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis, y eximo a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTORA: Angélica Patricia Quevedo Torres

FIRMA:

CÉDULA: 110493181-9

FECHA: Loja, mayo del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Angélica Patricia Quevedo Torres**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis titulada **"NECESIDAD DE ARMONIZAR EL ART. 370, NUMERAL 3, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, CON RELACIÓN A LA EJECUTABILIDAD DE LOS SUCESOS TIPIFICADOS COMO INFRACCIÓN PENAL EN LOS ADOLESCENTES",** como requisito para optar al grado de: Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de mayo del dos mil diez y siete.

FIRMA:

AUTORA: Angélica Patricia Quevedo Torres

CÉDULA: 110493181-9

DIRECCIÓN: Amaluza, El ingenio Barrio La fragua

CORREO Electrónico: patricia19892009@live.com

TELÉFONO: 0959575032

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Felipe Nepalí Solano Gutiérrez Presidente del Tribunal:

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos Miembro del Tribunal:

Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro Miembro del Tribunal:

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a Dios por sus infinitas bendiciones, a mi mami Angélica Torres, a mi papa Procelio Quevedo, mi esposo Iván Jiménez, mis hermanos Rolando, Irma, Jenny, Isabel, Norma, Carlos, Diana, Jorge, Mary y Alexander quienes con su cariño me dan la fuerza necesaria para seguir adelante, por su inmenso amor, apoyo moral y económico que han sido soporte diario y que han hecho posible la culminación de una etapa de mi preparación intelectual.

Angélica Patricia Quevedo Torres

AGRADECIMIENTO

Hago extensivo mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a sus docentes por la formación impartida y de manera especial al Dr. Augusto Astudillo Ontaneda, por sus conocimientos y experiencia puesto a disposición en esta investigación.

Finalmente a mi esposo Giovanni Estrada y a mis por su apoyo moral constante.

Angélica Patricia Quevedo Torres

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA
CERTIFICACIÓN
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACIÓN
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
TABLA DE CONTENIDOS
1. TITULO
2. RESUMEN
2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. MARCO CONCEPTUAL.
4.1.1. Principios, Derechos y Garantías
4.1.2. La constitución, los Derechos y los Menores
4.1.3. Ley Penal
4.1.4. Responsabilidad Social y Familiar
4.1.5. Los Menores Infractores
4.1.6. La Infracción.
4.1.7. Delito
4.1.8. Contravención.
4.1.9. Conductas y Alteraciones Psicoemocionales
4.1.10. Agresividad y Violencia
4.1.11. Pena y Sanción
4.1.12. Vulnerabilidad
4.1.13. Tipificación de la Ley
4.1.14. Administración Jurídica
4.2. MARCO DOCTRINARIO
4.2.1. Evolución del Tratamiento Legal Penal, de los Menores Infractores

4.2.2. Antecedentes, Reseña en Relación a los Códigos Penal, de la Niñez y Adolescencia.
4.2.3. Los Adolescentes y su Responsabilidad Penal.
4.2.4. Menores Impúber y Púber
4.2.5. Delito y su Reincidencia
4.2.6. Conductas Antisociales
4.2.7. Derechos y Garantías Constitucionales
4.2.8. Principios Procesales de la Ley Penal
4.2.9. Principios de la administración de justicia
4.2.10. Tipificación de las conductas delictivas
4.2.11. Derecho a la integridad personal y familiar
4.2.12. La víctima su protección y derechos.
4.2.13. Causas de incidencias de conductas antisociales
4.2.15. Medidas socioeducativas
4.2.16. Inimputabilidad e Imputabilidad
4.2.17. Políticas Públicas y estatales
4.2.18. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
4.2.19. Vulnerabilidad del menor
4.2.20. Órganos de Justicia y Autoridades Competentes
4.2.21. El Juzgamiento del menor infractor, Procesamiento y Resolucion
4.3. MARCO JURÍDICO.
4.3.1. Legislación Supranacional, Tratados, Convenios en los Derechos
4.3.2. Constitución de la República del Ecuador, Art. 11, 44, 45,46 y 66.
4.3.3. Código Orgánico integral Penal (COIP)
4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
4.4.1. Legislación colombiana
4.4.2. Costa Rica
4.4.3. Venezuela
5. MATERIALES Y MÉTODOS
5.1. Metodología

5.2. Procedimientos y Técnicas.
6. RESULTADOS
6.1. Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta.
6.2. Resultados de la aplicación de la entrevista
7. DISCUSIÓN
7.1. Verificación de objetivos
7.2. Contrastación de hipótesis
7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
9.1. Propuesta de reforma jurídica.
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS
PROYECTO DE TESIS
ÍNDICE

1. **TITULO**

“NECESIDAD DE ARMONIZAR EL ART. 370, NUMERAL 3, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, CON RELACIÓN A LA EJECUTABILIDAD DE LOS SUCESOS TIPIFICADOS COMO INFRACCIÓN PENAL EN LOS ADOLESCENTES”

2. RESUMEN

La investigación titulado **"NECESIDAD DE ARMONIZAR EL ART. 370, NUMERAL 3, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, CON RELACIÓN A LA EJECUTABILIDAD DE LOS SUCESOS TIPIFICADOS COMO INFRACCIÓN PENAL EN LOS ADOLESCENTES",** quiero realizar el estudio sobre la necesidad que existe en nuestro país de crear leyes que eviten que adolescentes se vean involucrados en delitos que atentan contra la vida. El problema detectado nace de la problemática originada porque al no existir en la ley sanciones severas para reprimir los actos delictivos de los adolescentes infractores, y porque su reinserción no se cumple como lo establece la Constitución de la República. Esto hace que se origine graves problemas a la sociedad en general, ya que no permite que se cumpla a cabalidad con derechos constitucionales determinados en la Ley.

Estableciendo que es un tema trascendental e importante que merece tener una investigación analítica, y crítica sobre esta realidad de nuestro país, y también porque es un problema jurídico social que amerita ser tratado como un objetivo de estudio de investigación. A demás nos concierne no solo en el campo profesional sino como sociedad, debemos estar conscientes y conocer la forma como está encaminada a la aplicación de la ley en lo que se respecta a los adolescentes infractores.

Pues el problema radica en la aplicación de las medidas socio-educativas, porque en realidad estas no cumplen con su función la cual fueron creadas y también porque estas medidas en cuanto al internamiento institucional son poco severas, esto produce que los derechos de las víctimas sean violentados.

Hay violación de los derechos de las víctimas, cuando sus agresores por ser adolescentes infractores cuales; asesinan, roban, violan y trafican no son sancionados con leyes rigurosas para aplacar la delincuencia juvenil que se vive en el país, provocando estragos en la sociedad ecuatoriana, ya que esto da paso a la reincidencia de otros actos delictivos. La víctima no se siente satisfecha con la sanción impuesta al adolescente infractor, también las victimas tiene derechos que deben ser respetados, donde debe prevalecer la equidad de derechos.

Es por esto que es indispensable realizar el presente trabajo de investigación en el cual se establece un análisis pormenorizado para reformar respecto a los casos de los adolescentes que en la legislación ordinaria son sancionados con reclusión, por el cometimiento de delitos tales como: asesinato, tráfico de drogas, violación, robo agravado con arma, secuestro con muerte; delitos que transtornan la paz social.

2.1. Abstract

The research entitled "THE NEED TO HARMONIZE ART. 370, PARAGRAPH 3 CODE OF CHILDHOOD AND ADOLESCENCE OF ECUADOR, WITH RESPECT TO THE ENFORCEMENT OF TYPED EVENTS AS CRIMINAL OFFENSE IN TEENAGERS" I want to conduct the study on the need in our country to create laws that prevent adolescents from being involved in crimes against life. The problem stems from the originating detected problematic because the absence of severe sanctions in the law to suppress criminal acts of juvenile offenders and their reintegration because not met as required by the Constitution of the Republic. This causes serious problems arising to society in general, as it does not allow fully complies with certain constitutional rights in the Act.

Establishing that it is a major and important issue that deserves an analytical research, and critical about the reality of our country, and because it is a social legal problem deserves to be treated as an objective of the research study. In others we are concerned not only in the professional field but also as a society, we must be aware and know how is aimed at the implementation of the law as far as juvenile offenders are concerned.

For the problem lies in the implementation of socio-educational measures, because in reality these do not fulfill their function, which were created, and because these measures in institutional placement are not very severe, this causes the rights of victims to be violated.

There violation of the rights of victims when their attackers for being offenders which adolescents; murder, rob, rape and trafficking are not punished with stringent laws to placate juvenile delinquency that exists in the country, wreaking havoc in Ecuadorian society, as this leads to recidivism other criminal acts. The victim is not satisfied with the punishment imposed on juvenile offenders, victims also have rights that must be respected, where should prevail equity rights.

This is why it is essential to conduct this research in which a detailed analysis is set to reform regarding cases of adolescents in ordinary legislation are punishable by imprisonment for the commission of crimes such as murder, trafficking drugs, rape, aggravated robbery with a weapon, kidnapping with death; crimes that disrupts the social peace.

3. INTRODUCCIÓN

Al estar en una sociedad evolutiva y conflictiva a la vez. Por consiguiente al realizar la presente investigación jurídica, doctrinaria me propongo también realizar ciertas reformas a nuestras leyes, para poder frenar el incumplimiento a los derechos de la sociedad, en lo referente a las infracciones que la legislación penal ordinaria es sancionada con reclusión.

Con medidas de internamiento que tienen insuficiente rigurosidad en el procedimiento de juzgamiento de adolescentes infractores, que resulta un mecanismo de vulneración de los derechos de las víctimas, perjudicando los derechos que se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, la cual garantiza el derecho a la integridad personal que incluye: la integridad física psíquica, moral y sexual; por esto me he visto inmersa a realizar una propuesta a reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia.

La sociedad reclama por el incremento de penas más severas para los adolescentes infractores, ya que se ha generado una sensación de inseguridad frente a la delincuencia juvenil, pero por otro, se forja un descrédito de los mecanismos de reacción estatal debido a la falta de racionalidad de las sanciones. Tales delitos cometidos por los adolescentes infractores ha aumentado significativamente y éste aumento viene acompañado de un alto grado de peligrosidad. La aguda desaparición de los más mínimos valores morales, es un asunto que requiere atención y un profundo análisis, pues cada día nos encontramos en constante incertidumbre de un accionar de carácter negativo por parte de los adolescentes, este se agrava cuando la tan ansiada hora del cambio no llega, por la crisis social en la se encuentra subsumida la sociedad actual, que nunca va a llegar y enfrentar a toda costa el problema que afecta a la sociedad.

Pues las medidas adoptadas, son medidas que no están condicionadas por el carácter de responsable del autor del hecho, por ello será que se permite una extensión a hechos que no presuponen responsabilidad. El adolescente infractor es objeto de la tutela estatal y en foco de medidas de protección son escusa de garantía.

Para los países latinoamericanos, este régimen se vio reflejado en la concepción del joven que cometía un acto “antisocial” como víctima de una situación “anormal”, en la que peligraba su bienestar moral o físico, y se instala bajo el nombre de “doctrina de la situación irregular”. A partir de 1989, se produce un cambio radical en materia legislativa sobre infancia. Nace la Convención sobre los derechos del niño y con ella el despertar de una nueva doctrina. Desde allí, se cancelará la imagen del “menor” como objeto de la compasión-represión estatal, convirtiéndolo en el “niño, niña y adolescente ”sujeto pleno de derechos, que no permite ser sancionados como adultos, a pesar de que muchos de ellos pueden tomar decisiones muy importantes ejemplo pueden elegir presidente.

En este campo, en el cual se desarrolla el presente trabajo investigativo, el mismo que, intenta establecer y dar a conocer de la forma más detallada posible, los conceptos elementales y afines sobre los adolescentes con conducta irregular, todo esto circunscrito en un estudio teórico y práctico.

He recopilado la opinión de especialistas en la materia, se ha estudiado el derecho comparado y consultado los diferentes puntos de vista en la bibliografía relativa al tema. Pues el objetivo principal de esta tesis es el de realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico respecto a hechos tipificados como infracción penal en los adolescentes, y para su realización se utilizará una metodología adecuada, con la implementación de los métodos científicos que son universalmente aceptados por la investigación científica, como es el Método Científico, de igual manera el Método Inductivo, Deductivo, Analítico – Sintético, Comparativo y el Estadístico. Dentro de las técnicas de investigación de campo, entre las que se encuentra la Encuesta y la Guía de Observación, con las que se espera llegar a obtener los resultados requeridos y confiables.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Principios, Derechos y Garantías

Los niños, niñas y adolescentes son SUJETOS DE DERECHOS Y CIUDADANOS.

“El artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que "los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías". Reconocer a una persona como SUJETO DE DERECHOS es reconocer que tiene el DERECHO y la CAPACIDAD para EJERCER los derechos que le son reconocidos y que puede EXIGIR a los demás que los reconozcan y respeten”.[1]

El anotado artículo nos indica y al igual con el artículo 49 de la Constitución Nacional, los niños, niñas y adolescentes nos dice que gozaran de todos los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. Recalcando que la Constitución, en el artículo 6, determina que todos los ecuatorianos son ciudadanos, reconoce la dimensión del niño como ciudadano.

El reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como SUJETOS de DERECHOS significa, al mismo tiempo, su reconocimiento como SUJETOS RESPONSABLES... SER SUJETO DE DERECHOS SUPONE... ser capaz de exigir y procurar que esos derechos se cumplan, y ser capaces de ejercerlos con responsabilidad.

Cada niño, niña y adolescente TIENE DERECHO A EJERCER TODOS SUS DERECHOS. No se puede renunciar a un derecho para ejercer otro.

No se puede "quitar" un derecho a cambio de otro. No se puede intercambiar un derecho por otro. No hay un derecho más derecho que otro, o sea, más importante que otro. Es el ejercicio de TODOS SUS DERECHOS, no de algunos, ni de los que se pueda.

[1]Código de la Niñez y Adolescencia.2008.

La responsabilidad de garantizar el ejercido dé los derechos de niños y niñas NO ES EXCLUSIVA NI DEL ESTADO, NI DE LA FAMILIA, NI DE LA SOCIEDAD. A estos tres actores, así como a los propios niños y niñas, les corresponde promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, dentro y desde sus respectivos ámbitos.

Es importante comprender que al señalar como corresponsables al Estado, la sociedad y la familia, estamos vinculados todos y todas, tanto como individuos en nuestra vida personal, cuanto como miembros de colectivos comunitarios, y también en nuestro trabajo y en nuestro ejercicio profesional.
Pero es importante señalar, también, que el -gran animador de la construcción de las garantías para el ejercicio de los derechos tiene que ser el Estado, ya que es el responsable de poner en marcha, de manera democrática y participativa, las políticas y los mecanismos de exigibilidad, y de destinar los recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

A partir de la Convención de los Derechos del Niño, pasando por nuestra Constitución y llegando al Código de la Niñez y la Adolescencia, el principio del Interés Superior del Niño se ratifica como principio central que orienta todo ese cuerpo legal.

Con mucha frecuencia los adultos, para imponer nuestra voluntad a los niños, utilizamos el argumento de que sabemos lo que les conviene y decimos que es por "el interés del niño". Para evitar tas relaciones con los niños dependan de la voluntad personal de quienes tienen alguna responsabilidad en el cuidado y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

4.1.2. La constitución, los Derechos y los Menores

En el artículo 175 de la Constitución Política Ecuador, indica que:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección

integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores".[2]

Puedo indicar que nuestra legislación en la anotada disposición determina que para juzgar y regir a los adolescentes se lo hará con una justicia especializada cuales estarán capacitados y aptos para aplicarles la respectiva justicia.

"Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado".[3]

Nuestra Constitución garantiza para los menores de edad una administración de justicia especializada, y los que la ejecutan especializados para de esta manera aplicar una doctrina integral sin violentar los derechos de las personas.
Así mismo y para efectivizar el cumplimiento de los derechos estipulados en nuestra Constitución, el Art. 82 establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.

BASE LEGAL. **"El artículo 217, inciso final del Código de la Niñez y Adolescencia consagra como medidas judiciales de protección a los menores de edad las siguientes: I. Acogimiento Familia**r; **II. Acogimiento Institucional;** y, **III. La Adopción".**[4]

El antes señalado artículo dispone muy claramente las medidas de protección de los menores así como por ejemplo acogimiento familiar.

Medidas de Protección. El Titulo VI del Código de la Niñez y Adolescencia trata "DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN".

---

[2]Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 66 numeral 3
[3]Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 66 numeral 3
[4]Código de la Niñez y Adolescencia.2008.

El artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia considera que:

"Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, a favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores, o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios".[5]

Este artículo prácticamente es el encargado de disponer las acciones legales tanto judiciales como administrativas, a favor del niño, niña o adolescente esto cuando se produzca una violación a sus derechos.

4.1.3. Ley Penal

La teoría de las fuentes en el Derecho Penal está presidida por la vigencia del principio de legalidad: sólo la ley penal puede ser, en nuestro Derecho, fuente formal o directa del Derecho Penal; así, la Ley Penal es la única norma que puede establecer las conductas delictivas y sus penas, cumpliendo una función de garantía de los ciudadanos, pues el monopolio de la ley -con todos sus requisitos materiales y formales- satisface las exigencias constitucionales de seguridad jurídica y de certeza propias del Estado de Derecho.

"El artículo 25.1 de la Constitución Española formula así el principio de legalidad de los delitos y de las penas (y de las infracciones y sanciones administrativas): «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones y omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento".[6]

Así pues, sólo la ley como norma de carácter general y estricta emanada del poder

[5]Código de la Niñez y Adolescencia.2008.
[6]Código Integral Penal.

legislativo puede establecer delitos, penas o medidas de seguridad posdelictuales, y, por tanto, toda la teoría de las fuentes del Derecho Penal tiene su base en el principio nullum crimen, nulla poena sine praevia lege (principio de legalidad). Si se requiere, desde el punto de vista formal y como garantía de libertad y seguridad jurídica de los ciudadanos, que los delitos, faltas y penas estén previstos taxativamente en una ley previa a su comisión, el monopolio de la Ley Penal supone que quedan excluidas la analogía y la costumbre como fuentes creadoras de delitos y penas. Más concretamente diremos con RODRÍGUEZ MOURULLO, queda prohibido: a) Basar la punibilidad de una acción en formas distintas o inferiores en rango a la ley en sentido formal. b) Apelar a la analogía para fundamentar una responsabilidad penal. Así pues, en función del principio constitucional de legalidad se opera la limitación de las fuentes formales del Derecho Penal, estableciéndose la reserva de ley para la creación de delitos, faltas y penas (también para la determinación de las infracciones y sanciones administrativas), aunque no para su exclusión en la que tienen una cierta eficacia la costumbre, principios generales del Derecho y la jurisprudencia. En definitiva la presente Ley protege a toda índole que queda prohibido basar la punibilidad en una acción en formas distintas en rango a la ley.

4.1.4. Responsabilidad Social y Familiar

La verdadera responsabilidad social es no ser ajenos a las realidades que nos circundan.

“Es un error dejar en “el mundo” -como una realidad ajena a nuestra responsabilidad- el deber de dar a la persona lo que le corresponde, o al menos lo que necesita. Incluso es equivocado decir que solo quienes tienen una posición económica acomodada, deben contribuir a la mejora de la sociedad”.[7]

Cada quien tiene que arrimar el hombro en la medida de sus posibilidades, e ir más allá de lo que se extiendan sus brazos, hasta llegar a palpar el corazón de los que más nos necesitan, que pueden estar más cerca de lo que creemos.

[7]Cristina Melo. segunda Edición. Quito-Ecuador. Pág. 48.

Este mundo es el único lugar temporal que tenemos para vivir y las personas somos las llamadas a hacerlo sostenible.

Apuntar al bien ser, ya se entendió que responsabilidad social va más allá de construir una pequeña cancha de cemento para que los empleados de una empresa gocen.

Es importante mirar a la raza humana desde la óptica de que cada ser humano es único e irrepetible, y es en la familia donde debe hacerse responsable de sí mismo y de los demás. "Los demás" son los otros miembros de su familia próxima y extendida: familiares cercanos, amigos, vecinos, y quienes trabajan o prestan algún servicio en su casa.

Somos los padres de familia los encargados de enseñar a nuestros hijos a hacerse responsables de las necesidades particulares de los demás. Los chicos han de ser conscientes de que cada persona tiene que satisfacer sus necesidades básicas, según las dimensiones que nos componen: lo material, lo afectivo y lo espiritual.

4.1.5. Los Menores Infractores

Menor infractor.- Son aquellas personas, menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la "pena", como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención, el cual debe buscar protegerlos, tutelarlos.

"El menor que realiza una conducta delictiva no debe llamársele delincuente, sino más bien, menor infractor de reglamentos administrativos. Según su concepto "se llama infractor a aquella persona de edad, la cual realiza una conducta que es tipificada en un tipo penal, entendiéndose esto, como el encuadramiento de una conducta en algún delito establecido en el Código penal".[8]

[8]eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf de E Cruz y Cruz - 2010
ÍNDICE. Presentación. 8. Capítulo I.- Concepto de menor infractor. 11. I.-. Planteamiento. 11. II.-. Desarrollo histórico del concepto penal de menor infractor.

En las grandes urbes cada día son más los niños y jóvenes que, al verse imposibilitados para satisfacer sus necesidades en forma adecuada y socialmente aceptada, asumen comportamientos irregulares que les llevan a transgredir las leyes promulgadas para proteger el bien común de la sociedad, convirtiéndose así en menores infractores.

Violencia juvenil.- Son aquellos actos, amenazas o hechos psicológicos, físicos, sociales, políticos, culturales o económicos, realizados por los y las jóvenes, quienes ejercen con intención su fuerza o poder sobre otras personas, causándoles daños psicológicos y en su desarrollo, daños físicos (lesiones, agresiones, muertes, etc.) y privaciones (sociales y materiales). Elementos constitutivos de la violencia.

En cualquier acto de violencia se identifican diferentes factores que lo constituyen: **"la estructura formal del acto, la ecuación personal, el contexto posibilitador y el fondo ideológico. La estructura formal tiene que ver con que cualquier hecho u acto violento manifiesta ciertas características por la aplicación de una fuerza excesiva sobre una persona o grupo de personas o sobre un proceso, Jóvenes ofensores. ¿Futuros adultos agresores? Un aspecto relevante y de continua discusión en el espacio público corresponde a las carreras delictivas de los jóvenes que agreden sexualmente a niños, niñas y pares. Una duda razonable por parte del público en general es si, chicos que ofenden sexualmente persisten en las conductas inadecuadas a lo largo de su historia vital".**[9]

Nos indica el anotado artículo nos habla sobre la fuerza excesiva que aplica una persona sobre otra. También se debe decir que son todos los adolescentes que no han cumplido 18 años de edad, los cuales realizan conductas delictivas consideradas como delitos.

[9]CARMEN HERRERO ALONSO, EUGENIO GARRIDO MARTIN, Y OTROS. Gravedad percibida de algunos delitos y probabilidad estimada de denunciarlos: el efecto de las características de la situación delictiva y del sexo.

4.1.6. La Infracción.

Definición.-

"**Una infracción es un incumplimiento de algún tipo** de norma **que regula un comportamiento en un contexto determinado**. **Dada esta circunstancia, es posible hacer referencias al término en diversos contextos como por ejemplo civiles, deportivos, administrativos,** etc.**".**[10]

El concepto de **infracción** por lo general se aplica a normas de menor jerarquía, es decir, que están exentas de implicancias legales importantes. En el peor de los casos se suele aplicar una multa que sirve como elemento de corrección de actividades impropias. Lamentablemente, en muchos lugares específicos se abusa en muchas circunstancias de este mecanismo, generando una forma de recaudación más que poco tiene que ver con el cuidado del bien común.

Un ámbito en el que es harto frecuente este tipo de transgresiones y en donde existen diversos procedimientos para intentar limitarlas es en el terreno vial. En efecto, en este caso las infracciones tienen que ver con un uso indebido del vehículo que puede entrañar un riesgo para terceros. Como hemos visto, las infracciones suelen hacer referencia a faltas menores, circunstancia que hace colegir que en este caso los riesgos que están asociados a un tipo específico de comportamiento suelen tener poca trascendencia. En el caso de que existiese un accidente, seguramente existiría una demanda de índole más grave.

Para finalizar, cabe señalar que en muchas oportunidades el sentido de una **infracción** suele perderse de vista. En efecto, solo existe una **infracción** si existe una violación de una determinada norma, y solo debería existir una norma si se viese afectado el bien común de alguna manera con algún comportamiento. Lamentablemente, en algunas circunstancias las normas parecen crearse sin ton ni son y es por ello que existe una clara tendencia a la transgresión.

[10]Definición.mx/infracción.

4.1.7. Delito

El delito.-Etimológicamente;

"la palabra delito proviene de la similar latina "delictium", calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena, un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia en el adolescente, resulta contrario a lo establecido por la ley". El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo. Es un daño que tiene que ser retribuido de alguna forma por su trasgresor mediante la acción jurisdiccional del Estado.[11]"

Puedo decir que la palabra delito proviene de delictium, que no es más que un hecho antijurídico cual será sancionado con una pena., cual puede suscitarse por su propia voluntad o por imprudencia del adolescente.

"Conducta punible. Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad".[12]

Por nuestra parte, consideramos el delito como **acto típico y antijurídico**, ninguna referencia hacemos al concepto de la culpabilidad porque ésta no pertenece a la estructura del delito. el delito como acto se integra por la tipicidad y por la antijuridicidad, nada tiene que ver en su conformación la culpabilidad: el juicio de desvalor del acto que es objetivamente estimado nos permite concluir si ese acto es delito, es decir, si se ensambla o adecua en una de las hipótesis consideradas por el legislador previamente. La culpabilidad es juicio de reproche que se formula no al acto sino al autor, al dueño del acto delictivo. Welzel, sostiene que la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten a la acción en un delito.

---

[11]Friedman, David D. (2007). «Crime». En Henderson, David R. The Concise. Encyclopedia.
[12]Definición.mx/infracción.

Cuando hay ausencia de conducta (aspectos negativos del acto) no puede válidamente afirmarse que hay delito, pues si se elimina la voluntariedad del acto se llegarían a confundir las manifestaciones de la naturaleza que carecen de racionalidad, la fuerza física irresistible y otras expresiones de involuntariedad (crisis epilépticas, sueño fisiológico, hipnotismo) en las que no hay acto porque hay ausencia de conducta, con aquellos actos que son relevantes para el derecho penal. Por lo dicho precedentemente, consideramos válido y acertado lo que dice el Art. 24 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere a las **causas de exclusión de la conducta**, expresando: no son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconsciencia debidamente comprobados.

En el campo del procedimiento penal, debe probarse la existencia del delito, esto es del acto típicamente antijurídico, y posteriormente probarse la culpabilidad.

Decimos por eso que hay un *juicio de reproche al acto* para determinar la tipicidad y la antijuridicidad en tanto que en la etapa del juicio a la que se accede una vez que se ha comprobado o se tiene la certeza de que se ha cometido un delito, se va a sustanciar el *juicio de culpabilidad o de reproche* que se dirige al *dueño de ese acto*.

4.1.8. Contravención.

"Una contravención es una violación de una determinada norma **que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito**."[13]

De esta manera, es imposible que una **contravención** prive a una persona de la libertad; a lo sumo se procederá a imponer una multa que implique una toma de conciencia. Las contravenciones nunca serán aplicadas a circunstancias graves, sino que tienen que ver ante todo con la responsabilidad que se tiene al formar parte de una sociedad; es por ello que desde el punto de vista del derecho no forman parte de lo que se denomina derecho penal común.

[13] definicion.mx/contravencion

Una sociedad genera normas que son de cumplimiento obligatorio para los miembros que la integran. Este tipo de generación normativa se lleva a cabo mediante los mismos principios que dicha sociedad eligió, circunstancia que de alguna forma da cuenta de la legitimidad de las mismas. No obstante, la transgresión de estas normas no siempre tiene el mismo grado de importancia. En efecto, existen algunos casos que implican la generación de un mal a terceros difícil o imposible de reparar; por otra parte, también es posible que dicho mal sea fácilmente subsanable y que sus consecuencias no excedan más que una molestia.

Desde la perspectiva planteada es que se distinguen los delitos de las contravenciones. Esta distinción no hace más que separar lo que es un mal que requiere de medidas drásticas para su tratamiento de lo que es un mal menor que puede solucionarse con facilidad si existe la cooperación de aquel que lo causó. En el segundo caso no existirán más que actitudes o acciones que hayan puesto en entredicho momentáneamente el orden público, que hayan significado algún tipo circunstancia indeseable pero fácilmente solucionable. No obstante, dicha transgresión también demandará alguna acción correctiva, aunque por supuesto de menor orden.

Es de esperarse que además de la existencia de pequeñas sanciones, también existan determinados mecanismos que sirvan como disuasión para dichas transgresiones. En este sentido, la educación también es de enorme importancia. En efecto, todos tienen una idea cabal de aquellas acciones que significarían realmente un mal de relevancia, pero esto no siempre es igual con la elusión de pequeñas obligaciones. Dicha circunstancia se explica ante todo por el hecho de que dichas obligaciones en ocasiones son extremadamente puntuales. Así, por ejemplo, hacer una mala maniobra con el auto, tomar alcohol en un lugar público o deambular vestido de alguna manera en ocasiones pueden ser actitudes que la gente no toma en cuenta.

En definitiva cada una de las conductas que están fuera de sí, o de actos normales son contravenciones.

4.1.9. Conductas y Alteraciones Psicoemocionales

Malestares psico-emocionales

Es muy importante sentirse bien consigo mismo y con las demás personas, para tener un bienestar integral. La salud en general es muy importante, pero nosotros pensamos que una de las más importantes es la salud emocional, pues está relacionada con todas y es la que define como te sientes, que piensas, etc.

La inteligencia emocional nos ayuda a tener mejor capacidad para resolver problemas, encontrando la mejor solución para ello. La teoría de Maslow es muy importante, pues nos habla de las necesidades del ser humano más importantes, para mejorar nuestra calidad de vida.

Para tener una muy buena salud emocional es muy importante aceptarse a sí mismo como es primero que nada, y por supuesto aceptar a los demás como son. Hay varios malestares psico-emocionales, y pensando así, es fácil prevenirlos.

Las personas que tienen este tipo de malestares carecen de nuestro cariño y apoyo, porque son personas que están sufriendo mucho y merecen una esperanza. La gente que está alrededor de una persona que no tiene buena salud emocional, (como familiares, amigos, vecinos, etc), debe de apoyar y ayudar a esa persona, pues lo que más necesita ese apoyo y sentirse como una persona especial para alguien.

Pues toda persona necesita cariño y comprensión para poderse desarrollar libremente, en un futuro no ten4r problemas cuando ya se enfrente la sociedad que la conformamos todos.

4.1.10. Agresividad y Violencia

Es importante señalar que la violencia es una conducta aprendida en sociedades donde se justifica el uso de ésta para resolver conflictos y controlar a las personas.

En muchas ocasiones suele justificarse y confundirse con la agresión; sin embargo, son conductas totalmente diferentes:

La violencia:

- No es natural. La hemos “aprendido” en la familia, la escuela, la calle, y también en los medios de comunicación, como la televisión, la radio o en los periódicos.
- Es intencional. Cada golpe, insulto, mirada o palabra que tenga la intención de dañar a otra persona es violencia.
- Es dirigida. No se violenta a cualquier persona, se elige a la persona que se considera más débil, vulnerable o dependiente.
- Va en aumento. A los insultos y amenazas le siguen los golpes e incluso la muerte.

Debo decir que se debe diferenciar que la violencia, es natural, es intencional y va en aumento del abuso del poder, en cambio la grasión se puede decir que es una conducta de escape o una conducta de sobrevivencia y pude o no causar daño.

4.1.11. Pena y Sanción

La pena, entonces, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social.

“Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico más preciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo”.[14]

[14]Pena-sanción.com.

Debo indicar que la pena no es más que cancelación de la libertad de una persona, eso por que ataca a lo más preciado del ser humano, motivo que se da cuando la sociedad se siente amenazada.

Penas infamantes

Aquellas que afectan el honor de la persona. Son comunes en los delitos militares

Penas privativas de derechos

Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto o familiares como la patria potestad), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio. Hoy en día también son muy comunes la privación del derecho de conducción de vehículos demotor, y la privación del derecho al uso de armas. También son importantes las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado.

Son de muy variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser aquellas penas distintas de privación de libertad y multa. Propiamente hablando toda pena priva de algún derecho.

Entre estas, se pueden señalar: inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto (como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, de los derechos de patria potestad, tutela, guardia o...

La pena debe contener las siguientes características:

I. Proporcional al delito. Esto es, delitos graves deben sancionarse con penas graves y viceversa.

II. Personal. Solo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.

III. Legal. Porque las penas deben estar siempre establecidas en la ley, haciendo realidad el principio de que nulla poena sine lege (ninguna pena sin ley).IV. Igualdad. Implica que las penas deben aplicarse por igual sin importar características de la persona como lo puede ser su posición social, económica, religiosa, etc.

V. Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente. VI. Jurídica. Por la aplicación de penas se logra el restablecimiento del orden legal. La pena más grave de todas es la pena de muerte ella es objetada por muchos pensadores que el legislador no está autorizado para imponerla o que es una pena cruel o inútil. Sin embargo, ella se mantiene en varias legislaciones, especialmente para delitos que se estiman de extraordinaria gravedad.

Diferencias entre pena y medida de seguridad

1. En la medida de seguridad no hay reproche moral, la pena, por el contrario, lleve en si un juicio de reproche, descalifica publica y solemnemente el hecho delictuoso.

2. La diversidad de fines perseguidos determinan la diferente naturaleza, la pena tiene como fin la restauración del orden jurídico, las medidas de seguridad tienden a la protección de la sociedad.

3. La medida de seguridad por lo general atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, y es proporcional a ella, mientras que la pena ve al delito cometido y al daño causado, sancionando de acuerdo a ello.

4. La medida de seguridad no persigue la intimidación, la pena sí. principalmente en ininmputables es comprensible este punto; de hecho la medida de seguridad no es una amenaza.

5. La medida de seguridad no constituye retribución, su función se dirige hacia la prevención especial.

6. La medida de seguridad no persigue una prevención general, ni puede concebirse como inhibidor a la tendencia criminal, como se expuso en el punto anterior, va dirigida a la prevención especial, al tratamiento del delincuente individual.

7. La medida de seguridad no busca restablecer el orden jurídico roto, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden público.

8. La medida de seguridad es generalmente indeterminada en su duración, y debe permanecer en cuanto persista la peligrosidad.

9. Varias medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridad diversa a la judicial, la pena debe conservar el principio de juridicidad.

10. Contra la medida de seguridad por lo general no procede recurso en contrario.

11. La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputables como a ininmputables; la imputabilidad podria considerarse como un presupuesto de punibilidad, por lo que solo son punibles los imputables.

12. La medida de seguridad podría aplicarse ante delictum, no es necesario esperar a que el sujeto peligroso delinca.

Es decir las penas son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos como por ejemplo privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio.

4.1.12. Vulnerabilidad

El primer paso para analizar a fondo el término vulnerabilidad es proceder a determinar su origen etimológico. En este caso, tenemos que resaltar que dicha palabra emana del latín pues está conformada por tres partes latinas claramente diferenciadas:

“el sustantivo vulnus, que puede traducirse como “herida”; la partícula –abilis, que es equivalente a “que puede”; y finalmente el sufijo –*dad,* que es indicativo de

“cualidad”. De ahí que vulnerabilidad pueda determinarse como “la cualidad que tiene alguien para poder ser herido”.[15]

El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto**.** Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo.

Suele considerarse que los niños, las **mujeres** y los ancianos son sujetos en situación de vulnerabilidad. Esta concepción está dada por las carencias o diferencias físicas ante los **hombres**, a quienes se supone naturalmente preparados para enfrentar ciertas amenazas. Un ejemplo típico para explicar el concepto que la **sociedad** tiene respecto a la vulnerabilidad ocurre cuándo un barco se está hundiendo y los primeros en ser rescatados son los mencionados grupos (niños, mujeres y ancianos). Se cree que los hombres tienen mayores posibilidades de resistir y de ayudar al resto de los afectados.

La vulnerabilidad también está dada por las **condiciones sociales y culturales**. En este sentido, una persona que vive en la calle es vulnerable a diversos riesgos (**enfermedades**, ataques, robos, etc.). Por otra parte, un individuo analfabeto también se encuentra en una situación de vulnerabilidad ya que difícilmente pueda acceder al mercado laboral y, por lo tanto, satisfacer sus necesidades.

Puedo decir que vulnerabilidad es la cualidad que tiene toda persona para poder ser herido.

4.1.13. Tipificación de la Ley

Tipo penal o **tipificación,** es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerada como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación de Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad, todo lo que no está prohibido está permitido, una de las reglas fundamentales del Estado de

[15].http://definicion.de/vulnerabilidad/#ixzz4G5qVXEYY

derecho. De este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar debe ser tipificado, o lo que es lo mismo, descrito con precisión. Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez. De este modo una norma penal está integrada por dos partes: el **tipo** y la pena.

En el Estado de derecho la tipificación de los delitos es una facultad reservada exclusivamente al Poder Legislativo.

Características

Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc. Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descripta, y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar. En algunos pocos casos el *tipo penal* no contempla ningún componente subjetivo, y en esos casos se denomina *delito formal*. Los delitos formales suelen ser cuestionados y por lo tanto suelen estar ligados a infracciones menores.

Uno de los aspectos más controvertidos relacionados con la obligación del Estado de tipificar los delitos, son los llamados tipos penales abiertos. Los tipos penales abiertos caracterizaron el derecho penal nazi y se caracterizan por no definir con precisión que conductas habrán de considerarse delito, quedando librado al criterio personal de un juez establecer si ciertas conductas no descriptas en la ley habrán de considerarse delito. En la teoría penal clásica los tipos penales abiertos eran totalmente rechazados, como normas totalitarias. Sin embargo en las últimas décadas los mismos han ido siendo cada vez más reconocidos en las legislaciones mundiales, en especial en delitos relacionados con los intereses del Estado, como las cuestiones impositivas y políticas los tipos abiertos suelen ser crecientemente utilizados en la represión del terrorismo.

El estado a través del poder legislativo es el único encargado de tipificar los delitos, es decir poner muy en claro lo que no esta permitido para todas las personas.

4.1.14. Administración Jurídica

La intervención del Derecho Penal en el ámbito de las personas jurídicas tiene por finalidad dotar de una mayor protección a aquellos intereses patrimoniales frente a sus representantes o administradores.

Al analizar los delitos de fraude en la administración de personas jurídicas no se pone en discusión directa la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas jurídicas, sino más bien se discute la forma, circunstancias y consecuencias de la puesta en peligro del patrimonio social.

En nuestra legislación no es posible imputar responsabilidad penal a la persona jurídica.

De acuerdo al principio "societas delinquere non potet", no puede ser sujeto activo de un delito. En países como Francia y aquellos donde impera el sistema del Common Law como Inglaterra, Irlanda, Estados Unidos, Australia, Japón, corea, legislativamente se prevé que la persona jurídica puede ser declarada responsable de toda clase de delitos.

La separación entre propiedad y gestión que caracteriza a las modernas personas jurídicas, especialmente a las sociedades mercantiles, así como el poder casi absoluto del que gozan los órganos de administración y gestión dentro de ellas, fundamentan la intromisión del derecho penal, pues se busca prevenir que en el seno de las personas jurídicas, afecten o lesiones sus intereses patrimoniales, la de sus miembros o socios, acreedores o terceros y cuando no, afecte la economía del país.

La intervención del derecho en el ámbito de las personas jurídicas tiene por finalidad dotar de una mayor protección a aquellos intereses patrimoniales frente a sus representantes o administradores, quiénes situados en la cúspide , con amplios poderes de organismos que abarcan varios sectores de la sociedad moderna con relación a su economía y en la confluyen conspicuos intereses, pueden, abusando de su posición o

violando sus propios deberes, ocasionar daños irreparables a la persona jurídica, y por ende a terceros interesados o el Estado.

El delito de fraude en la administración de personas jurídicas

Primero debemos conocer a quién o quiénes se denominan persona jurídica.

Persona Jurídica

Persona jurídica es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.

Persona Jurídica es una empresa que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta. Al constituir una empresa como Persona Jurídica, es la empresa y no el dueño quien asume todas las obligaciones de ésta.

Persona jurídica es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.

"Una persona jurídica es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona física. Así, junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales".[16]

Debo decir que son personas jurídicas no lucrativas aquellas en las cuales sus miembros no persiguen fines económicos para sí mismos, sino orientan sus esfuerzos a fines asistenciales o altruistas como son la Asociación, Fundación, el Comité y las Comunidades Campesinas y Nativas, reguladas por el Código Civil.

---

[16]. Antolisei, Francesco, Manual de Derecho Penal, parte General, Editorial Temis S.A, p. 164.

En nuestra legislación está prohibido la emisión de acciones sin valor nominal.

Sujeto activo

Puede ser un miembro del directorio, el gerente y el administrador en el caso de las sociedades civiles.

Tipo subjetivo

Es netamente dolosa, y un dolo directo, es decir que los títulos fueron emitidos irregularmente, se ofreció engañosamente como medio para lograr su colocación

Consumación

Con la emisión de las acciones o las participaciones, basta con ponerlos en circulación para que se configure el delito, siendo irrelevante su adquisición o no.

Tipo objetivo

La acción típica consiste en aceptar las acciones o los títulos de la misma persona jurídica como garantía de algún crédito, cuando está expresamente prohibido por ley y por los estatutos. Los accionistas, socios y asociados, no pueden beneficiarse con préstamos dejando como garantías los títulos o las acciones de la persona jurídica a la que pertenecen. Pues sería como afirma Mirabete, acreedora y fiadora al mismo tiempo.

Pues llegado el caso, la persona jurídica se vería obligada a rematar sus propias acciones en caso de incumplimiento, perjudicándose ella y los terceros interesados.

Consumación

Cuando se realiza la operación por medio de la cual el beneficiario recibe el préstamo y deja en garantía las acciones o títulos de la misma persona jurídica.

Puedo decir que administración jurídica, es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona física.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución del Tratamiento Legal Penal, de los Menores Infractores

El tratamiento jurídico de los menores de edad en el Ecuador en sus inicios tuvo una marcada influencia del positivismo y el correccionalismo, que perduró durante los tres códigos subsecuentes, con la denominada doctrina de la irregular, hasta llegar al código creado posteriormente a la Convención de los Derechos del Niño, que marcó el inicio de la doctrina de la protección integral.

Durante todo este proceso, el menor siempre ha sido sujeto de responsabilidades, a pesar de que la doctrina de la situación irregular lo trataba solamente como objeto de tutela jurídica, este paradigma tuvo un cambio trascendental con la doctrina de la protección integral, en la que se reconoce al menor como sujeto de derechos.

Mediante este trabajo, vamos a exponer los postulados más importantes de estas doctrinas, cómo han operado en el sistema legal ecuatoriano y las razones para que el menor de edad sea considerado en la doctrina de la protección integral como sujeto de derechos.

4.2.2. Antecedentes, Reseña en Relación a los Códigos Penal, de la Niñez y Adolescencia.

A principios del siglo pasado las principales corrientes doctrinarias que abordaron el tema de la delincuencia en adolescentes adoptaron la perspectiva de la dominada doctrina de la situación irregular o de tutela pública. Se pensaba que los niños y adolescentes que se encontraban en una situación de abandono podrían ser sujetos de intervención tutelar del Estado para impedir que tal situación se convirtiera potencialmente en daño social. En la declaración de Ginebra de 1928, se estableció que no debía hacerse distinción alguna entre los jóvenes que habían cometido una infracción penal y aquellos que se encontraban en circunstancias que exigían medias de protección.

“Con la emisión de la Declaración de los Derechos del Niño, se conforma la doctrina de la Protección Integral del Niño y de la Niña, la cual asume como eje sistemático

de construcción para interpretación y creación de normas penales dirigidas a menores el principio axiológico fundamental de interés superior del menor."[17]

Pues en realidad con la declaración de los derechos del niño se crea la protección integral del niño y de la niña, cual rige las normas penales dirigidas al interés superior del niño.

Los nuevos principios impulsados en los cuales se asienta el nuevo derecho para menores infractores, se desprende del contenido de los artículos 37, 40 y 41 de la Convención sobre los derechos del niño, en los siguientes términos:

a) **"Los principios generales que comprenden el principio de vulnerabilidad social, el mandato de establecer leyes, procedimientos, autoridades, e instituciones específicas para menores: el deber del trato humanitario y digno a los niños y niñas acode con su condición de inmadurez y desarrollo; el principio que ordena la determinación exacta de una edad mínima y de otra exacta de imputabilidad penal limitada; la prohibición de precisión perpetua y pena de muerte."**[18]
   Cabe señalar que uno de los ´principios básicos de la vulnerabilidad social es establecer leyes, autoridades etc. Todo esto en beneficio del menor.
b) Los principios de derecho penal sustantivo que comprende: la reserva de la ley; el principio de culpabilidad; el principio de proporcionalidad entre la infracción y la mediada y la aplicación del tratamiento, el principio de aplicación oficiosa de la norma más favorable.
c) Los principios procesales estructurales, entre los que figura el principio de jurisdicción; el principio de impugnación; el de protección contra actos de tortura y tratos crueles; el de respeto a la privación del menor en todas las fases del procedimiento.
d) **"Los principios del debido proceso legal; que incluye el principio de presunción de inocencia, el de no auto criminalización el de la defensa, de interprete, y de pronta asistencia judicial y social."** [19]

---

[17] Ríos Espinosa, Carlos, pág.27
[18]Carmen Barros (Consultora de UNICEF MIJDHC en la construcción del programa de vínculos afectivos y familiares en adolescentes privados de la libertad)
[19] Ibid,.p.29

Lo más importante que no hay que olvidarse es el debido proceso. Que conlleva la presunción de inocencia y el no auto criminalizarse.

4.2.3. Los Adolescentes y su Responsabilidad Penal.

"El Dr. LUIS EDUARDO MESA VELÁSQUEZ, la define como: la obligación de soportar las sanciones establecidas para el delito, por causa de su ejecución. Para que surja se requieren de los presupuestos de imputabilidad, culpabilidad y antijuricidad. Para que alguien deba responder penalmente es necesario que haya realizado una acción, típica, antijurídica y culpable. De allí el que sea impropia hablar de una responsabilidad penal por el hecho de vivir el hombre en la sociedad."[20]

Toda responsabilidad desde el punto de vista jurídico es legal, porque nadie puede, penalmente al menos, sufrir consecuencia alguna por acto suyo, que no haya sido establecida por la ley. Responsabilidad objetiva: Denominada por algunos primitiva y bárbara. Es la responsabilidad por el hecho, ya que para someter a una persona a una acción basta con la comprobación de un nexo de causalidad física del autor y el hecho que se considera deletéreo, independientemente de que exista un elemento subjetivo.

"MARY BELOFF, el sistema de responsabilidad penal juvenil tiene que ver estrictamente con las formas de organización de la respuesta estatal frente a los delitos cometidos por los adolescentes."[21]

Es en este sentido que no existe construcción doctrinaria acerca de lo que debería ser.

El concepto de responsabilidad penal juvenil se conforma así como un criterio que se construye cotidianamente y su punto de partida involucra la noción de sujeto. El ingreso al status de sujeto conduce a una aproximación a la noción de ciudadanía y a la idea de responsabilidad, una responsabilidad específica con estricta relación con los delitos que se cometen.

---

[20]Infancia, de los derechos y de la justicia, Pág. 234
[21]BOSSANO, Alejandro, "Adolescentes en conflicto con la ley penal: derechos y responsabilidades

“En otro orden de ideas, las sanciones en un sistema de responsabilidad penal juvenil son diversificadas por lo que es incorrecto hablar de alternativas a la pena privativa de libertad. Hablar en estos términos sería comprensible en el sistema penal de adultos porque en él la centralidad es la cárcel. En cambio en éste, la centralidad la tienen todas las otras sanciones.” [22]

También se debe dejar en claro que no se debe hablar de alternativas a la pena de libertad, porque sería hablar de cárcel que es para los adultos.

“Al hablar de alternativas a la prisión, seguimos considerando que la privación de libertad es el eje del sistema. Esto, que en realidad es la práctica que todavía tenemos en América Latina, debemos trabajarlo también haciendo lenguaje en la semántica: dejemos de hablar de alternativas; aquí las sanciones son otras y lo alternativo, excepcional y por tiempo breve y de-terminado, es la privación de la libertad en un centro especializado. Como vemos, en este aspecto –una vez más– prevalece la confusión.”[23]

En cuanto al tema procesal debemos discriminar entre lo que es una solución alternativa al conflicto jurídico penal y alternativas dentro del proceso penal. La primera, digamos, que es una solución abolicionista. En estos casos el conflicto directamente es administrado en otro ámbito. Si esto no es posible, podremos recurrir a las variedades con las que se cuenta dentro del ámbito judicial.

Estas formas pueden ser modos anticipados de terminación del proceso, como lo son la aplicación del principio de oportunidad, la suspensión del juicio a prueba, el juicio abreviado o la conciliación durante el proceso.

“Para ALESSANDRO BARATTA, nos encontramos en ambos casos con una intervención penal frente a una responsabilidad penal, por ser tanto la pena como la medida socio educativa: a) una respuesta a la realización culpable de una figura delictiva perpetrada por un adulto o un adolescente y b) por significar ambas una

[22]RANIERI, Silvio. “Manual De Derecho Penal”. Tomo II. Editorial Temis.
[23]RESPONSABILIDAD PENAL JUVENILY DERECHOS HUMANOS1MARY BELOFF

restricción de derechos y en consecuencia una sanción negativa. Vista así, la medida socio educativa pese al nombre distinto que se ha usado para diferenciarlo de la pena aplicada a los adultos no pierde su contenido esencialmente punitivo y sancionador."[24]

Nos libraríamos de mucha confusión si estuviéramos dispuestos a reconocer francamente el hecho de que el quehacer del tribunal para menores consiste inevitablemente en gran medida, en aplicar un castigo. Si esto es así, no podremos evitar los problemas del castigo injusto del tribunal para menores, como no podemos evitarlos en el tribunal penal.

4.2.4. Menores Impúber y Púber

Nuestro Código Civil en actual vigencia establece y diferencia entre el impúber y púber:

El artículo 2,1 establece llámese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

Así también el Código de la Niñez y Adolescencia establece que niño o niña es la persona, que presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.

Los artículos antes descritos nos indican como se diferencia las edades de las personas y sobre todo cuando no llegar alcanzar la mayoría de edad, centrándonos a nuestro tema hablaríamos de los menores de edad que son los que no han cumplido todavía 18 años de edad.

4.2.5. Delito y su Reincidencia

Diremos que delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone

[24] ALESSANDRO BARATTA

una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Reincidencia es la reiteración de una misma culpa o defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado. La falta de atención de la sociedad hacia el criminal lo hace repetir el delito.

"El artículo 50 del código penal de Argentina sostiene "Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición. La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquel por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años.[25]"

Cabe señalar que en la legislación argentina si sancionan la reincidencia del delito cometido esto claro si el mismo es cometido el otro país.

Para que un delito se realice debe existir dos sujetos:

Sujetos del Delito**.-**

"La comisión de un delito implica necesariamente la concurrencia de dos sujetos conocidos en materia penal como activo y pasivo. Sujeto activo, es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. "El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto de forma conjunta". [26]

[25]Friedman, David D. (2007). «Crime». En Henderson, David R. The Concise Encyclopedia.
[26]www.slideshare.net/Yvoxxx/Sujeto *Activo*

Sujeto pasivo: Es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. Puede ser una o varias personas, dependiendo el bien jurídico del cual es titular.

Además la doctrina penal distingue dos clases de objeto del delito.

Objeto jurídico.- Es el bien jurídico penalmente protegido, que resulta lesionado o puesto en peligro por el acto delictivo y sobre el cual cae el efecto jurídico.

Objeto material.-Representa la materialidad misma del delito, recae en la persona o cosa sobre la cual se ejecuta la acción punitiva. Este objeto tiene gran importancia en el ámbito procesal, por cuanto a través de él se establece la prueba material de un delito.

La Reincidencia.-

"Etimológicamente el término reincidir estaría compuesto por el verbo latino 'incidere', que significa 'caer en', y por el prefijo 're' cuyo significado podría ser comprendido como 'otra vez', por lo que el significado del término re-incidir sería interpretable como 'volver a caer en". [27]

Si se le ubica a la reincidencia dentro del contexto del sistema de justicia penal, dado que la reincidencia podría ser comprendida como la comisión repetida de alguna actividad delictiva y la persona que realiza estas acciones podría ser identificada como un infractor reincidente.

En materia de adolescentes infractores, se identifica la reincidencia, cuando habiéndose impuesto una medida socioeducativa al adolescente, éste vuelve a cometer otra infracción. Para que se configure el fenómeno de la reincidencia o de una conducta reiterativa en el adolescente infractor, se requiere que éste haya sido encontrado responsable de un acto ilícito mediante formula de juicio, en el que se determinará el acto perpetrado por segunda vez.

Sobre este punto es importante tomar en cuenta la edad del adolescente infractor, pues si volviere a cometer algún delito una vez que haya cumplido su mayoría de edad, éste no

[27]Beck, 2001; Payne, 2007

se convierte en reincidente, es decir la reincidencia se configura solamente sobre los delitos cometidos durante su minoría de edad.

4.2.6. Conductas Antisociales

La **conducta antisocial** se está convirtiendo en un problema serio entre la infancia y la adolescencia. Todavía pesa sobre el ambiente el caso de los niños asesinos de Gran Bretaña, que, a sus 10 años, secuestraron, torturaron, mataron y descuartizaron en la vía del tren a un pequeño de dos años y medio. No todos los casos llegan a estos extremos, pero los niños y jóvenes con conducta antisocial presentan comportamientos agresivos repetitivos, holgazanería, rupturas y choques más o menos continuados con las normas de casa y de la escuela, robos, y otros más extremos como incendios o vandalismos.

Es muy difícil que un niño presente todos los síntomas. Lo más probable es que haya un síntoma central y otros asociados. Lo más normal es que los niños y adolescentes con conducta antisocial presenten anomalías en otras áreas de rendimiento: hiperactividad, retraso escolar, trastornos depresivos, falta de comunicación y escasas habilidades sociales, quejas somáticas, etc.

"Los criterios diagnósticos requieren una alteración de la conducta, de más de 6 meses de duración, con al menos 3 de los items siguientes: Robo sin enfrentamiento con la víctima (hurto, falsificación…), fuga del hogar familiar durante la noche al menos en 2 ocasiones, mentiras frecuentes, provocación deliberada de incendios, absentismo escolar, violación de la propiedad privada, destrucción de propiedad privada, crueldad con animales, violación sexual, empleo de armas, inicio de peleas, robo con enfrentamiento (o extorsión) y crueldad física con la gente".[28]

Los indica claramente lo antes anotado el tiempo de duración del delito y de la forma o manera como fue consumado un delito ya sea con muchas agravantes ejemplo fuga del hogar.

[28]. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Los tipos de trastorno son:

- GRUPAL, si se da en la vida de grupo con los compañeros.
- AGRESIVO SOLITARIO, cuando no es una actividad de grupo.
- INDIFERENCIADO, cuando no corresponde a los dos grupos anteriores.
- NEGATIVISMO DESAFIANTE. Es una forma menor consistente en conductas negativas, hostiles o desafiantes, pero sin llegar a incluir violaciones de los derechos de los demás. Los criterios diagnósticos exigen una alteración de más de 6 meses, con al menos 5 de los siguientes items: cólera fácil, discusiones con adultos, desafío ante las normas, conductas hechas para molestar a los demás, extrapunición ante los propios errores, hipersusceptibilidad, actitudes resentidas o irritables, actitudes rencorosas o reivindicativas, uso de blasfemias, reniegos o de lenguaje obsceno. Vale la pena efectuar diagnóstico diferencial con incipientes trastornos psicóticos (negativismo en la esquizofrenia) o con episodios depresivos y maníacos.

Autoridades han reaccionado con declaraciones que buscan castigar y sancionar de una manera más fuerte a los adolescentes, es decir modificar la protección de ellos y someterlos a penas comunes establecidas en el Código Penal.

Debo recordar que la Constitución vigente, garantiza como deber primordial del Estado el goce efectivo de los derechos que consagra y los reconocidos por los instrumentos internacionales de los que el Ecuador forma parte. Por otro lado, la Constitución de acuerdo a la tradición constitucional ecuatoriana pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos de derechos, así mismo, los denomina grupo de atención prioritaria y, establece la obligación del Estado de protegerlo frente a cualquier tipo de violencia.

4.2.7. Derechos y Garantías Constitucionales

Los derechos son facultades reconocidas fundamentalmente a los hombres. Los derechos que se consideran inherentes al hombre por su calidad de persona se denominan derechos naturales del hombre, y ahora también derechos personales o derechos humanos.

Las garantías son instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos.

Nuevos derechos.

Algunos rasgos importantes y novedosos de los nuevos derechos son:

a) A más de la titularidad personal e individual, alojan una dimensión colectiva y transindividual que los afilia a la categoría de los intereses difusos, o de lo derechos de incidencia colectiva mencionados por el art.43.

b) Exhiben una intersección entre el derecho público y el derecho privado.

c) Se relacionan con muchísimos otros derechos, como el derecho a la seguridad; a la calidad de vida; a la igualdad de oportunidades y de trato; a la educación; a la información; a la libertad de expresión; a comerciar y ejercer industria; a reunirse, etc.

d) El ensamble con derechos implícitos, y con derechos por analogado.

Todo viene atravesado por un eje fuerte de constitucionalismo social, y por el contenido del sistema axiológico de la constitución.

Acciones y recursos en el plano interno y en el plano internacional.

Amparo.-

Se ha definido el amparo como una acción judicial breve y sumaria, destinada a garantizar los derechos y libertades constitucionales distintos de la libertad física que está protegida por el hábeas corpus, que tiene un ámbito diferente del de los procesos ordinarios, por

cuanto éstos no pueden satisfacer la urgencia de la restauración de los derechos presuntamente transgredidos, lo cual es un elemento esencial en el proceso de amparo.

El hábeas data

Quiere decir “que tengas los registros, los datos”.

Como vía constitucional procesal surge de la Constitución brasileña de 1998 y demás fuentes posteriores.

El origen de esta garantía, según Sagüés, se explica en virtud del desarrollo del “poder informático”, puesto que aquellos que hacen informática (productor, gestor y distribuidor de datos), están amparados en otros tipos de normas constitucionales, pero no están en la misma situación los registrados en archivos o bancos de datos, ya que los mismos pueden contener información equivocada, para ser usada con fines discriminatorios o simplemente porque constituyen una lesión al derecho de intimidad de las personas.

La historia del hábeas data en nuestro derecho constitucional es muy distinta de la del amparo y el hábeas corpus, mientras que éstas surgen como resultado de la creación pretoriana, el hábeas corpus deviene del constitucionalismo clásico y reconoce su fundamento en el art.18, CN; el amparo se ubica con posterioridad a la Primera Guerra Mundial; el hábeas data es una garantía que constituye una novedad en el derecho en general, es plasmada en la CN como una necesidad sociológica.

Esto no es más que los recursos que pude interponer cualquier persona para hacer prevalecer sus derechos siempre y cuando estos estén siendo vulnerados.

4.2.8. Principios Procesales de la Ley Penal

Los principios pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento.

Existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su

ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso, estructura a lo que se le denomina sistemas, como sucede con el inquisitivo y el dispositivo.

1. CLASIFICACION

Los principios de dividen en principios generales o fundamentales y principios del proceso donde también influye mucho el carácter de su rama como en penal, laboral etc.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL

CLASIFICACIÓN.

Significa que función jurisdiccional solo puede ejercerla el estado por conducto de los órganos establecidos a tal efecto.

En ciertos asuntos la función no se realiza por funcionarios, en la acepción exacta del vocablo, sino por particulares, quienes ,desde luego, quedan investidos de esa calidad mientras llevan a cabo su cometido, como acontece con los jurados de conciencia y los árbitros que integran el tribunal.

Consideremos que este principio tiene como complemento indispensable el de la obligatoriedad para todos los integrantes de la comunidad, sin distinción de raza, condición, etc., de someterse a la jurisdicción del estado.

1. **CARÁCTER EXCLUSIVO Y OBLIGATORIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

   Es indispensable vincular al proceso a la parte contra quien se fórmula el derecho que el demandante reclama, a fin de que se apersone dentro del proceso y pueda ejercer el derecho de defensa.

   Se cumple mediante la notificación personal de la primera providencia al demandado o acusado, requisito que le da la calidad de parte y lo habilita para actuar en el proceso.

2. **NECESIDAD DE OÍR AL DEMANDADO**

3. **IGUALDAD DE LAS PARTES.**

Significa que las dos partes, constituidas por el demandante y el demandado o el acusador y el acusado dispongan de las mismas oportunidades para formular cargos y descargos y ejercer los derechos tendientes a demostrarlos.

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Concepto: las partes son el sujeto activos del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo pues solo dirige el debate y decide la controversia.

Características:

Iniciativa: el proceso solo se inicia si media de la correspondiente petición del interesado por conducto del acto que en el civil y los que siguen sus orientaciones se les denomina demanda y en el penal acusación, responde al aforismo latino - nemo iudex sine actore (no hay juez sin actor) y -ne procedt iudex ex officio (el juez no puede proceder o actuar de oficio.

Tema de decisión: lo que constituye el tema del debate o controversia de las partes ejemplo: tema de divorcio separación de bienes etc.

Hechos: es complementario de lo anterior, el tema de los hechos se funda en los hechos los cuales invocan las partes en las mismas situaciones mencionadas en lo penal lo conforman los constituidos del ilícito y los eximentes de culpabilidad responsabilidad que le invoquen.

Pruebas : la iniciativa para que se decreten la pruebas y practiquen para demostrar los hechos materia del tema recae sobre las partes de acuerdo con el principio de la carga de las pruebas , es decir, el demandante le corresponde probar los hechos en que sustenta sus peticiones , mientras que al demandado le establece interesa demostrar los que significan la defensa , el juez carece de facultad para decretar pruebas de oficio

tendientes a aclarar hechos del debate limitándose a lo que aparezca de las solicitudes por las partes.

Disponibilidad del derecho: como secuela de tales aspectos la disponibilidad del derecho que constituye el tema de la decisión recae también sobre las partes , es así como el demandado puede renunciar a los pedimentos de su demanda mediante lo que se denomina Desistimiento o bien en virtud de acuerdo directo con el demandado en lo que se llama transacción fenómenos estos que implican la terminación del proceso.

PRINCIPIO DISPOSITIVO:

Es opuesto al dispositivo consiste en que el juez no es sujeto pasivo del proceso sino que adopta la calidad de activo por cuanto esta facultado para iniciarlo fijar el tema de decisión y decretar pruebas necesarias para establecer hechos, el principio inquisitivo ha sido asignado a los procesos en donde se controvierten o ventilan asuntos en que el estado o la sociedad tiene interés como acontece en el penal por que se considera de índole publica y, por tanto no susceptibles a la de terminación por desistimiento o transacción.

Este principio al igual que el dispositivo no rige con totalidad de sus presupuestos por que las partes gozan de ciertos derechos como es el de solicitar pruebas

PRINCIPIO INQUISITIVO:

Concepto: es la operación mental que hace el juez para determinar si los hechos se encuentran demostrados por los medios o actuaciones realizadas con este objeto**.**

Clasificación: existen al efecto dos sistemas opuestos: la tarifa legal y la libre apreciación o la racional.

La tarifa legal: el juez determina el poder de convicción de acuerdo con las reglas que al efecto expresamente establece La ley. Es ejemplo, los testigos llamados contestes en que el juez debe dar por demostrado un hecho cuando dos testimonios concuerdan en las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrió.

La libre apreciación: De la prueba consiste en dejarle al juez la autonomía para que conforme a las reglas de las experiencias y mediante un raciocinio u operación lógica determine si un hecho se encuentra o no aprobado.

Aunque a este sistema se le suele llamar de libre apreciación, por oposición al de la tarifa legal, no quiere decir que el juez tenga absoluta libertad para determinar el valor de convicción que le suministra las pruebas ya que es indispensable que exponga las razones sobre las cuales basa o funda su credibilidad y que ellas estén constituidas por las reglas de la experiencia.

El del intimo convencimiento: Es un sistema intermedio a los dos anteriores, se caracteriza más por la forma que por el fondo, puesto que el juzgador solo debe proferir su decisión, sin necesidad de exponer los aspectos probatorios que la determinaron como ocurre con los jurados de conciencia.

VALORACION PROBATORIA:

Concepto: Es el conjunto de actividades que se realizan en el proceso con el objeto de llevar a este la prueba de los hechos materia de la controversia. Son medios probatorios el testimonio, la confesión, la inspección judicial, los indicios etc.

PRINCIPIO DE MEDIO PROBATORIO

Concepto: consiste en dar a conocer las actuaciones realizadas en el proceso por el funcionario judicial.

Clases: se puede considerar desde dos puntos de vista: Interno y Externo.

Publicidad interna: se refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso. Así, por ejemplo, el demandado no se entera de manera directa de la demanda sino que se entera de ella mediante la notificación del auto que la admite. Es por esto que la publicación se cumple mediante la notificación de la providencia.

Publicidad externa: es la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presencien la realización de determinada diligencia.

Ejemplo: la audiencia pública de juzgamiento, en materia penal, y la recepción de pruebas, en el área civil y laboral.

1. **PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD**

2. **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**

Concepto: según Chiovenda, es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio de refiere no sólo a los actos procésales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen.

3. **PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN**

Concepto: este principio se refiere a cuál de los sujetos del proceso le corresponde darle curso al proceso hasta ponerlo en estado de proferir sentencia. Difiere del inquisitivo y el dispositivo porque estos miran a la iniciación del proceso, mientras que el impulso se refiere a la actuación posterior.

Titularidad: el impulso procesal, en general, esto es, sin consideración al sistema que rija, reside en el juez, con la colaboración del secretario, ya que a éste le corresponde velar por el control de los términos. Sin embargo, hay procesos regidos por el dispositivo en los cuales la actuación no puede surtirse de oficio y, por ello, es necesario que medie la correspondiente solicitud de la parte interesada, como ocurre, por ejemplo, en el ejecutivo con el avalúo de los bienes o en la sucesión con la partición.

4. **IMPULSO PROCESAL**

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

5. **PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA**

Consiste en que los actos procésales no pertenecen a la parte que los haya realizado u originado sino al proceso. Significa esto que el acto procesal es común, o sea, que sus efectos se extienden por igual a las dos partes (demandante y demandado). De ahí que la prueba solicitada por una de las partes puede llegar a beneficiar a la contraparte, pues con base en ésta el juez puede llegar a determinado convencimiento.

6. **PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN**

El principio de concreta a que las partes no utilicen el proceso o las actuaciones de éste para lograr fines fraudulentos o dolosos, o alegar hechos contrarios a la realidad, o emplear medios que tiendan a entorpecer la buena marcha del procedimiento.

Tales actuaciones entrañan la inobservancia de un deber y por ello acarrea sanciones de tipo patrimonial y de índole penal, que se imponen tanto a las partes como a su respectivo apoderado.

7. **PRINCIPIO DE LA BUENA FE O LEALTAD PROCESAL**

Este principio consiste en revestir a las sentencias de una calidad especial, en virtud de la cual no se permite que las partes frente a quienes se profiere puedan volver a instaurar un segundo proceso con base en los mismos pedimentos y sobre iguales hechos. Obedece a la necesidad de darles el carácter de definitivo a las sentencias y evitar así que se susciten por las mismas cuestiones otros procesos.

8. **PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA**

Los litigios, de acuerdo con la terminología de CARNELUTTI, que surgen entre los miembros de la sociedad pueden resolverse de dos maneras, según la persona encargada de hacerlo: La Heterocomposicion y la autocomposición.

La Heterocomposicion, implica la intervención de un tercero, ajeno a los sujetos entre quienes se suscita el conflicto, función que se atribuye el Estado y realiza por conducto de la rama judicial, mediante la sentencia, previo el respectivo proceso.

La autocomposición, es la solución del litigio por los propios sujetos entre quienes surge. En este caso no hay intervención ajena alguna y la forma usual de lograrlo es mediante la transacción, que las partes pueden efectuar antes o en el curso del proceso.

La conciliación, pese a las críticas que ha recibido, fundadas en algunos aspectos que la justifican, presenta un balance general favorable, pues ha permitido obtener la finalización de muchos procesos, cumpliendo el objetivo con ella perseguido, cual es el de la descongestión de los despachos judiciales.

9. **PRINCIPIO DE LA CONCILIACIÓN**

La jurisprudencia ha sido reiterativa en el sentido que el juzgador al considerar la demanda para pronunciarse sobre la pretensión impetrada debe, en caso que sea oscura, interpretarla para desentrañar el derecho que se reclama. Para ello le corresponde analizar la demanda en su totalidad, es decir, no solo los pedimentos, sino también lo hechos en que se fundan y aun los las disposiciones citadas en su apoyo. No significa esto que se eliminen ciertos requisitos, que perentoriamente debe observar ese acto procesal y que consagran los diferentes ordenamientos procésales, sino que cada uno de ellos no se sujetan a fórmulas sacramentales.

10. **PRINCIPIO DE LA INFORMALIDAD**

Concepto: Consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez.

11. **PRINCIPIO DE LA CONGRUENCIA**

La instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial, y, de otra, por corresponderle decidir en forma amplia sobre el fondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se profiere la correspondiente sentencia. La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia. En una y otra sentencia, esto es, tanto la que decide la primera

como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o establecido por la ley.

El recurso de casación, al igual que la apelación, forma parte del proceso, por comprender toda la actuación realizada por un funcionario, pero a diferencia de ella, no tiene la condición de instancia, porque, como medio de impugnación extraordinario que es, solo faculta al juzgador para pronunciarse sobre la causal invocada. Sin embargo, en nuestro medio, como el mismo funcionario que decide la casación debe proferir la sentencia de reemplazo, en ese caso obra como juzgador de instancia.

Este principio – como el de impugnación, del cual es solo una modalidad, quizá la más importante – tiene por objeto que el funcionario jerárquicamente superior, con mayor conocimiento y experiencia, pueda, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

12. **PRINCIPIO DE LAS DOS INSTANCIAS**

Guarda estrecha relación con el de preclusión, pues toma como referencia las fases o términos del proceso. Consiste en que si en determinada etapa o estanco del proceso una parte puede realizar varios actos, debe llevarlos a cabo de manera simultánea y no sucesiva, esto es, todos en el mismo lapso y no primero uno y luego otro.

13. **PRINCIPIO DE LA EVENTUALIDAD**

El principio de la inmediación es aquel de la evacuación de pruebas quien directamente se encarga el juez, es obligar al juez para que utilicé o evacue los casos

14. **PRINCIPIO DE INMEDIACION**

Este principio consiste en otorgarles a las partes la facultad de atacar las providencias con el objeto de enmendar los errores en que incurra el juez y, subsidiariamente, evitar el perjuicio que con la decisión pueda ocasionarse a las partes.

Se cumple mediante recursos.

15. **PRINCIPIO DE IMPUGNACIÓN**

16. **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL**

Consiste en que el procedimiento este referido a la aplicación del derecho reclamado por el actor que concurre a la rama judicial en demanda de su reconocimiento. No implica, en forma alguna, que deba satisfacerse las formas procésales, sino que las irregularidades en que se incurra sean saneadas o subsanadas para impedir que al final se produzca declaraciones inhibitorias o de nulidad.

4.2.9. Principios de la administración de justicia

El artículo 1º. Nos habla de la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

El artículo 2 nos indica que el Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

El artículo 3º. Manifiesta que en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla.

El artículo 4. Modificado por el art. 1, Ley 1285 de 2009. Indica**:** Celeridad y Oralidad. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones

penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.

Parágrafo Transitorio. Autorízase al Gobierno Nacional para que durante los próximos cuatro años incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida equivalente hasta el 0.5% del Producto Interno Bruto de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos, para desarrollar gradualmente la oralidad en todos los procesos judiciales que determine la ley y para la ejecución de los planes de descongestión.

El artículo 5º. Indica que la Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

El artículo 6º. Que habla de la **GRATUIDAD.** Modificado por el art. 2, Ley 1285 de 2009. Establece que la administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley.

El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la rama judicial.

El artículo 7º. De la EFICIENCIA. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2637 de 2004. Dispone que la administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

El artículo 8º. Modificado por el art. 3, Ley 1285 de 2009. Establece**:** Mecanismos Alternativos. La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

Lo antes anotado son todos aquellos puntos jurídicos donde nace y se fortalece la ley, es decir se sujeta a diferentes puntos para no perjudicar a ninguna persona y hacer de la justicia clara transparente y justa.

4.2.10. Tipificación de las conductas delictivas

La conducta delictiva cometida por adolescentes mayores de 14 años, además la clasificación, tipificación y aplicación de delitos que no están prescritos específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia; los mismos que deben ser materia de este cuerpo de ley para controlar la actitud delictiva de adolescentes. En efecto en los últimos tiempos la sociedad ecuatoriana se ha visto afectada por una ola delictiva, producida y practicada por la participación de adolescentes mayores de 14 años en actos como: Secuestro express, sicariato, asesinato y robos que cada vez ponen en riesgo la seguridad ciudadana, adolescentes que actúan amparados en la inimputabilidad que establece nuestro sistema legal de menores en el Ecuador.

"La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 175, estipula expresamente lo siguiente: "Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada; y, administradores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada, dividirá la competencia en: Protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores, en

concordancia con los Artículos del Código Integral Penal y los del título IV y V del Código de la Niñez y Adolescencia".[29]

Esta investigación jurídica, propone una reforma de restructuración procesal penal en el Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia, que trata sobre la "Responsabilidad del Adolescente con determinadas actitudes delictivas cometidas, para tal efecto se deberá tomar en cuenta: El tipo de delitos, la edad del infractor adolescente; así, como también el procedimiento para la investigación y la imputabilidad.

4.2.11. Derecho a la integridad personal y familiar

El derecho a la integridad personal contemplado en la constitución de la república del Ecuador, es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

"Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado".[30]

---

[29].http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/2779

[30]Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 66 numeral 3.

Este derecho a la integridad personal se configura como un derecho humano y fundamental, cuyo bien jurídico protegido es la inviolabilidad del ser humano, es decir, la creencia de que éste merece siempre respeto. Se trata, por tanto, del derecho a la seguridad de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El reconocimiento de este derecho implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Hay dos aspectos diferentes en el derecho a la integridad personal: Por un lado, un sentido positivo: el derecho a gozar de una integridad física, psicológica y moral; y, por otra parte, un sentido negativo: el deber de no maltratar, no ofender, no torturar y no comprometer o agredir la integridad física y moral de las personas.

Por lo mismo, al tener la calidad de igualdad entre los derechos, se debe ponderar entre los mismos, por un lado proteger la vida y sancionar su violación o establecer un régimen de trato especializado para los menores.

4.2.12. La víctima su protección y derechos.

¿Cuáles derechos tiene la víctima de delito?

Aunque no se haya constituido como querellante, la víctima tendrá los siguientes derechos dentro del proceso:

1) Derechos de información y trato:

a) A recibir un trato digno, que respete sus derechos fundamentales y que procure reducir o evitar la revictimización con motivo del proceso.

b) A que se consideren sus necesidades especiales, tales como limitaciones físicas, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, culturales o étnicas.

c) A ser informada, en el primer contacto que tenga con las autoridades judiciales, de todos los derechos y facultades, así como sus deberes, con motivo de su intervención en el proceso, además, tener acceso al expediente judicial.

d) A señalar un domicilio, lugar o un medio en el que puedan serle comunicadas las decisiones que se adopten y en el que pueda ser localizada, así como a que se canalice esa información, por una vía reservada a criterio de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, en caso de que se encuentre sujeta a protección.

e) A ser informada de todas las resoluciones finales que se adopten, así como de los cambios o las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física, siempre y cuando haya señalado un domicilio, sitio o medio en que puedan serle comunicadas.

f) A ser informada de su derecho a solicitar y obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para sí misma o su familia, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso.

g) A ser informada sobre la necesidad de su participación en determinados exámenes o pericias, a que se le expliquen sus alcances y a contar con la presencia de una persona de su confianza, que la acompañe en la realización de estas, siempre que ello no arriesgue su seguridad o ni ponga en riesgo la investigación.

h) A ser informada por el fiscal a cargo del caso, de su decisión de no recurrir la sentencia absolutoria o el cese o la modificación de las medidas cautelares adoptadas por la existencia de riesgo para su vida o su integridad física, dentro del plazo formal para recurrir cada una de esas resoluciones y con indicación de las razones para no hacerlo, siempre y cuando haya señalado un domicilio, lugar o medio para ser informada.

2) Derechos de protección y asistencia:

a) Protección extraprocesal:

La víctima tendrá derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para su vida o integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso. El Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal de juicio que conozcan de la causa adoptarán las medidas necesarias para que se brinde esta protección. La víctima será escuchada, en todo procedimiento en que se

pretenda brindarle protección. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, coordinará con todas las fiscalías del país la protección de las víctimas y canalizará, por su medio, la información necesaria para sustentar las medidas de protección o las solicitudes de medidas cautelares, según lo regulado en el párrafo final del artículo 239 de este Código.

b) Protección procesal:

Cuando su conocimiento represente un riesgo para su vida o su integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, la víctima tendrá derecho a que se reserven sus datos de identificación, como nombre, cédula y domicilio, números de teléfono o lugar de trabajo y que no consten en la documentación del proceso; además, en los casos excepcionales.

c) Las personas menores de edad víctimas, las mujeres víctimas de abuso sexual o de violencia y las víctimas de trata de personas y de hechos violentos, tendrán derecho a contar con medidas de asistencia y apoyo, por parte del personal designado para tal efecto, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio de Seguridad y otras instituciones, a fin de reducir la revictimización con motivo de su intervención en el proceso y facilitar su participación en las distintas diligencias judiciales, como pericias o audiencias.

d) Las personas menores de edad víctimas tendrán derecho a que se considere su interés superior a la hora de practicar cualquier diligencia o pericia y, especialmente, a la hora de recibir su testimonio; para ello, el Ministerio Público, el juez o el tribunal de juicio que conozca de la causa, adoptarán las medidas necesarias para que se reduzcan los trámites y se reciba su testimonio, en las condiciones especiales que se requieran. Podrá solicitarse, en caso necesario, un dictamen al Departamento de Trabajo Social y Psiquiatría y Psicología Forense o de algún otro perito o experto, debidamente nombrado, resguardando siempre el derecho de defensa, tal y como lo regulan los artículos 212, 221 y 351 de este Código.

e) La víctima tendrá derecho a licencia con goce de sueldo por parte de su patrono, público o privado, cuando tenga que asistir a diligencias judiciales, a pericias o a

comparecer ante el llamamiento judicial y por el tiempo necesario para ello. Con el objeto de comprobar la asistencia a tales actos, el despacho que conoce de la causa o ante quien se realice la diligencia, deberá extender el comprobante respectivo, en el que se indique la naturaleza del acto y la duración efectiva del trámite. El Ministerio Público, el juez o el tribunal de juicio que conozca de la causa, adoptarán las medidas necesarias para evitar que la víctima sea sometida a múltiples citaciones o comparecencias; además, cuando sea posible, deberán programarse las audiencias, para que se rinda el testimonio, a la brevedad posible y no se haga uso abusivo de la licencia concedida.

3) Derechos procesales:

a) La víctima tiene derecho a denunciar por sí, por un tercero a quien haya autorizado o por mandatario, los hechos cometidos en su perjuicio.

b) La víctima directamente ofendida por el hecho tiene el derecho de ser escuchada en juicio, aun si el Ministerio Público no la ofreciera como testigo. En todas las gestiones que este Código autoriza realizar a la víctima, prevalecerá su derecho a ser oída. No podrá alegarse la ausencia de formalidades de interposición, como causa para no resolver sus peticiones, y tendrá derecho a que se le prevenga la corrección de los defectos en los términos del artículo 15 de este Código.

c) A apelar el sobreseimiento definitivo, en las etapas preparatoria, intermedia y de juicio, así como la desestimación.

d) Cuando el Ministerio Público le comunique su decisión de no impugnar la sentencia absolutoria, el cese o la modificación de las medidas cautelares adoptadas por la existencia de un riesgo para su vida o integridad física y la víctima no esté conforme, tendrá el derecho de recurrir a tales decisiones, en los términos establecidos en el artículo 426 de este Código.

e) A ser convocada a la audiencia preliminar, en todos los casos, siempre y cuando haya señalado un domicilio, lugar o medio en que pueda ser localizada y a que se considere su criterio, cuando se conozca de la aplicación del procedimiento abreviado, la suspensión

del proceso a prueba, la conciliación o la aplicación de un criterio de oportunidad, en los términos y alcances definidos en este Código. En cualquier caso en que se encuentre presente se le concederá la palabra.

f) A ejercer la acción civil resarcitoria, en los términos y alcances que define este Código, a plantear la querella en los delitos de acción privada, a revocar la instancia en los delitos de acción pública dependiente de instancia privada, a solicitar la conversión de la acción pública en acción privada, así como a desistir de sus querellas o acciones, todo en los términos y alcances que define este Código.

g) A que el Ministerio Público le comunique su decisión de acusar, solicitar el sobreseimiento o la aplicación de un criterio de oportunidad, a fin de que, en los términos regulados en este Código, decida si formula querella y se constituye en querellante, o si formula la acción civil resarcitoria.

h) Cuando se solicite la prisión preventiva por la existencia de riesgos o amenazas a la vida o la integridad física de la víctima o de sus familiares, tendrá derecho a ser escuchada por el juez, al resolver de la solicitud que le formule el Ministerio Público, siempre y cuando haya señalado un domicilio, lugar o medio para ser localizada.

i) A acudir ante el juez de la etapa preparatoria, a señalar los errores, las omisiones o los retrasos que estime han ocurrido en la investigación de los hechos en su perjuicio, en los términos establecidos en la respectiva Ley.

j) A que le sean devueltos a la brevedad posible, aun en carácter de depósito provisional, todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, con el propósito de ser utilizados como evidencia.

Si observamos el artículo 78 de la Constitución, menciona;

“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una

cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos".[31]

Según este artículo considero que la Constitución por medio del Estado ha creado la acción popular para la protección de los derechos e intereses colectivos, entre ellos, el derecho a la seguridad. Esta supone la exención de peligro o daño, es decir, una situación o estado social con ausencia de todo peligro o amenaza real.

De lo anotado se desprende, conforme señala el Plan de la Fiscalía General del Estado sobre esta materia, que el Sistema de Protección, dirigido por esta Institución, constituye un conjunto de acciones interinstitucionales vinculantes, cuya finalidad es proteger su integridad física, psicológica y social, facilitando su intervención en el proceso penal y evitando que el delito quede en la impunidad.

4.2.13. Causas de incidencias de conductas antisociales

Posibles desencadenantes. Contexto familiar y entorno psico-social

- **Contexto familiar**: separación o divorcio, ambiente tenso o de estrés prolongado, violencia, hermanos o progenitores con trastornos grave de conducta, estilos educativos inadecuados…
- **Entorno psico-social**: comportamientos delincuentes, amistades delincuentes, entorno escolar inapropiado, influencia de medios de comunicación negativa sin que los padres ejerzan un control sobre estos medios, conductas disruptivas para conseguir atención de la persona querida.

Debo decir que existen algunos factores que pueden incidir para el compartimiento de un adolescente el uno es el contexto familiar, que se puede dar por el divorcio de las personas, y el entorno psico-social que se da por las amistades e influencia de los medios de comunicación.

[31]Constitución de la República del Ecuador, artículo 78.

4.2.14. Los delitos más comunes incurridos por adolescentes

Tras cometer el acto delictivo los adolescentes son remitidos a un centro de atención especializada, donde muchas veces el contacto con personas que están allí internas, hace que la resocialización planteada por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, no avance a gran escala y con el pasar de los días se conviertan en responsables de hurtos, homicidios, y violaciones: los tres delitos más frecuentes en los adolescentes detenidos. Sin embargo existen otros delitos que han sido calificados como graves, cometidos por los adolescentes:

Hurto.- La palabra hurto procede del latín furtum y significa acción de hurtar, que se define como tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

"El Diccionario de la RAE también nos da su propia acepción jurídica como el delito consistente en tomar con ánimo de lucro cosas muebles ajenas contra la voluntad de su dueño, sin que concurran las circunstancias que caracterizan el delito de robo.[32]"

Es el delito cometido sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, es perpetrado de manera fraudulenta, con el ánimo de apropiarse de una cosa u objeto.

"Robo.- El robo –la acción y efecto de robar– llegó al castellano del latín vulgar raubare y éste del germánico raubôn (saquear, arrebatar). La RAE también lo define, jurídicamente, como el "delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas".[33]

Es aquel delito cometido mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, con el ánimo de apropiarse fraudulentamente la cosa u objeto.

[32]http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/201103-555123655489598.html
[33]http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/201103-555123655489598.html

Lesiones.- Son el resultado de una violencia ejercida sobre un individuo sin ánimo de matar, va a condicionar un daño físico temporal o permanente en la victima.

Daño corporal causado por herida, golpe o enfermedad. Cualquier daño o perjuicio, como el causado a consecuencia de una relación contractual.

Lesión grave.- La que causa pérdida o inutilidad de un miembro y órgano, o incapacita para el trabajo habitual por más de 30 días.

Lesión leve.- La que no impide el trabajo habitual o no necesita asistencia médica, y, en caso contrario, menos de 15 días.

Lesión menos grave.- La que, por más de 15 días y menos de 31, produce inutilidad para el trabajo o necesita asistencia médica.

Es Delito derivado del daño corporal inferido a una persona sin ánimo de matar.

Violación.- Este delito está dentro de los delitos sexuales, tipificado en el Código Penal Vigente.

"La violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo".[34]

La violación es una violencia de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. "También se habla de violación cuando la víctima no puede dar su conocimiento como en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconciencia.

[34].Código Orgánico Integral Penal, Quito –Ecuador. Ara Editores.Pág.130.

Tráfico de drogas.- "Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito".[35]

El tráfico de drogas cubre actividades que van desde la compra, el financiamiento y el transporte de la materia prima, los insumos, los productos y los subproductos, el establecimiento de laboratorios.

"Tenencia ilegal de armas.- Viene hacer la acción de poseer un arma contundente en forma dolosa. A su vez, más conocido como la alteración de la paz ciudadana.[36]

En la legislación penal, proteger la seguridad general y común ante la amenaza de quien cuenta y tiene a su alcance y dominio el medio idóneo para hacer efectivo un evento lesivo a esa seguridad, en tanto el Estado, que detenta el monopolio del derecho a castigar o, debe evitar el acaecimiento de cualquier acto contrario a la seguridad pública; a partir de allí, se puede entonces definir a la seguridad pública desde una óptica dual:

"Objetivamente, consiste en el conjunto de condiciones garantizadas por el derecho, con miras a la protección de los bienes jurídicos considerados e independientemente de la personas de su titular, implica pues la protección de las agresiones directas a los bienes indeterminados como la vida o la propiedad, es decir una amenaza o un riesgo que crea una real circunstancia de peligro para personas y bienes; en tanto que desde una faz subjetiva es el Estado de un grupo social protegido por el orden jurídico". [37]

---

[35].Código Orgánico Integral Penal, Quito –Ecuador. Ara Editores.*Pág.130.*
[36]www.slideshare.net/Edherman/**delitos**-mas-frecuentes-entre-**adolescentes**.
[37]http://www.monografias.com/trabajos89/delito-tenencia-ilegal-armas/delito-tenencia-ilegal-armas2.shtml#ixzz2axiOPcCw

En tal sentido los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro, los mismos deberán concurrir determinados presupuestos y circunstancias para determinar que estamos ante el delito tenencia ilegal de armas.

4.2.15. Medidas socioeducativas

"Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, teniendo como única finalidad el de lograr la integración a la sociedad del adolescente y la reparación o compensación del daño causado"[38].

Estas medidas socioeducativas han sido creadas por el legislador con el fin de vincularlo con la sociedad y que forme parte de ella, no puede permanecer aislado del medio familiar ni social, es el Estado el encargado de darle una salida u orientación luego de que se declare la responsabilidad del adolescente en el cometimiento del hecho materia del enjuiciamiento, otro de los fines es el de reparar o compensar el daño causado a través de la reparación del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al daño producido.

"La amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de la acción cometida[39]".

Es decir es el llamado de atención que les hace la máxima autoridad al adolescente infractor y a su familia por el acto ilícito cometido.

Amonestación e imposición de reglas de conducta.-

"Es la recriminación, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el

[38]repo uta.edu.ec › Jurisprudencia y Ciencias Sociales › Derecho de LG Herrera Zurita - 2010
[39] Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369,nimeral 1

comportamiento del adolescente involucrado, a fin de conseguir su integración a su entorno familiar y social, tiene una duración de uno a seis meses[40]".

Esta medida tiene dos formas de castigar el hecho ilícito, primero con un llamado de atención por parte del juez que lleva el caso, segundo por imposición de ciertas obligaciones que el adolescente infractor tendrá que hacer, todo esto con el objetivo de mejor el comportamiento del adolecente infractor.

Orientación y apoyo familiar: "Consiste en la obligación del adolescente, sus progenitores o representantes de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social, tiene una duración de uno a tres meses"[41]

Considero que esta medida es muy importante en el adolescente y su familia ya que participar en programas que le orienten y le apoyen ayudará a que a estimular su autoestima y adaptarse a la sociedad, y sobre todo su familia estará inmersa en lo que rehabilitación del adolescente.

Reparación del daño causado.-

"Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado".[42]

Se lo aplicará cuando el acto ilícito sea robo o hurto, hablando únicamente del aspecto material. La finalidad de la sociedad seria construir un sistema preparatorio legítimo, acorde al daño sufrido por las víctimas, que contemple las indemnizaciones respectivas y les garantice las condiciones necesarias para vivir una vida libre de violencia.

[40] Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 2
[41] Código de la Niñez y la Adolescencia pág.: 89
[42] Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 4.

Servicio a la comunidad.- Son actividades concretas del beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad, integridad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus actitudes, habilidades, del beneficio socio-educativo que reportan, con una duración de siete días a un mes.

El sistema de Administración de justicia ecuatoriano reproduce patrones socioculturales y sanciones leves para proteger el derecho de los adolescentes infractores pero al hacerlo deja desprotegidas a las víctimas que muchas de ellas son niños, que son un grupo vulnerable para la sociedad, dejando en la impunidad los delitos de los cuales fueron objeto.

Libertad asistida.- "Es un estado de la libertad condicional, sujeto al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, a orientación, asistencia, supervisión evaluación, con una duración de tres meses a un año[43]".

Con esta medida el adolescente infractor tendrá libertad, pero así mismo deberá cumplir por normas de conducta que el juez le impondrá. Creo que el Estado debería comprometerse a garantizar y respetar el ejercicio y el goce de los derechos de los seres humanos en contra de la violencia causada por parte de los adolescentes infractores.

Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir a los establecimientos de estudio y de trabajo y tienen una duración de tres meses a un año". El adolescente infractor estará detenido pero en si propia casa, podrá salir estudiar y trabajar, medida ineficaz por la sanción leve que reciben pasando gran parte del tiempo en libertad, sin recibir un verdadero castigo vuelven a cometer actos delictivos, sin importarle nada.

Internamiento de fin de semana.- "Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de

[43] Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 6.

internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio y trabajo y tiene una duración de uno a seis meses".[44]

Cabe recalcar que esta medidas aplicadas por la Administración de Justicia es ineficaz tanto en la aplicación de la sanción como en la reincidencia por parte de los adolescentes infractores ya que por la sanción leve que reciben pasando gran parte del tiempo en libertad vuelven a cometer actos delictivos sin importarles que vulneran los derechos de la sociedad dejando de ser así entes productivos para el país y convirtiéndose en personas desagradables y sin valores para la sociedad.

Internamiento con régimen de semi libertad.-

"Consiste en la restricción parcial de libertad por la que el adolescente infractor ingresa a un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; tiene una duración de tres meses a Esta medida le beneficia al adolescente que ya luego de haber cometido el delito el juez lo libera de su culpa y él puede continuar con sus actividades de estudio y trabajo".[45]

Únicamente se presenta el centro de rehabilitación los fines de semana para realizar actividades correspondientes. Esta medida tiene relación con las dos anteriores ya que el adolescente sigue estando libre, puede realizar estudios y trabajar como si no pasara nada.

Como nos damos cuenta esta medida aplicada en la actualidad son sanciones leves que hace que se vulnere el derecho a la justicia ya que como victimas lo que esperamos es una sanción rigurosa de acuerdo al delito que cometió el adolescente infractor para que este tome consciencia y no vuelva a cometer actos delictivos que puedan afectar a las personas y a la sociedad en la que nos desarrollamos.

---

[44] Código de la Niñez y la Adolescencia pág.: 89
[45] Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 9

“Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad, por infracciones que en la legislación penal ordinaria sean sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se les aplicará nicamente en los delitos de asesinatos, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte[46]”.

Estas medidas socio-educativas que el legislador ha establecido para ser aplicadas a los adolescentes infractores que resulten responsables en el cometimiento de actos criminales en forma proporcional de acuerdo a la gravedad del delito y a sus consecuencias, es una forma de decirle al adolescente que será sancionado con una de estas medidas si comete algún delito tipificado como infracción penal, siempre considerando su edad y la reincidencia no para terceros pero si en caso de que exista se le aplicará el máximo de duración.

4.2.16. Inimputabilidad e Imputabilidad

“Es inimputable quien al momento de ejecutar el hecho ilícito legalmente descrito, no tiene la capacidad de comprender su ilicitud; o de determinarse de acuerdo con esa comprensión por falta de madurez psicológica o porque padecía un trastorno mental a consecuencia del cual actuó mal”. [47]

La imputabilidad es el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto. Constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. La mayor parte de las legislaciones consideran que existen cierto número de individuos que por su especial situación (trastorno mental, sordomudez), deben recibir un trato diferente por parte de la ley al cometer un hecho legalmente

[46] Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 369, numeral 10.
[47]SOTOMAYOR, Juan Roberto, “Inimputabilidad y Sistema Penal

descrito. A estos individuos se los denomina "inimputables" y al fenómeno que los cobija "inimputabilidad.

“Existen dos aspectos relevantes al momento de analizar la inimputabilidad de un menor de edad. Primeramente hay que tener en cuenta que se trata de un sujeto de derechos y obligaciones, igual a todas las demás personas, no siendo posible hacer ningún tipo de discriminación ni en razón de sus cualidades personales ni por el sector social al que pertenece.[48]

Es claro nos indica que al momento de analizar la imputabilidad de un menor de edad, se tomara en cuenta que se trata de un sujeto de derechos y obligaciones.

“En segundo lugar, desde una perspectiva político criminal debe considerarse que existen personas dentro de la sociedad cuyas necesidades no han sido satisfechas y que por lo tanto se dan respecto de ellos obstáculos que impiden o dificultan sus condiciones para su libertad e igualdad, por cuya razón la responsabilidad que les es exigida, tiene que ser distinta, porque es distinta su capacidad de respuesta la misma que se encuentra determinada por la insatisfacción de ciertas necesidades o de remover los obstáculos para su satisfacción”.[49]

De este modo, superando las posturas psicológicas llega a la conclusión que son razones de política criminal las que excluyen a los adolescentes del sistema penal de adultos, las que los hacen inimputables y no las consideraciones personales y sociales.

4.2.17. Políticas Públicas y estatales

Si bien las diferencias entre público y privado han dependido del momento histórico, resulta curioso y hasta paradójico que lo público es asociado con lo gubernamental, como si los gobiernos tuvieran el monopolio de lo público.

La política pública es hasta cierto punto un pleonasmo, pues la política desde los griegos era una actividad que se realizaba en la polis y no podía ejercerse sino en público (la

Cfr. BUSTOS RAMIREZ, Juan OpCit, p 123.
[49]BUSTOS RAMIREZ, Juan OpCit, p 124.

familia era un espacio pre-político y por ende privado, era el oikos). Público y política para los griegos era algo similar porque no había concepción de lo individual, la política era pública y lo público era político. Con Maquiavelo comienza a manifestarse un realismo de la política distinto al mundo helénico, se pone de manifiesto que la política está en manos de algunas élites y que la cosa pública, la res pública, no pertenece a todo público.

Una de las principales aportaciones de las políticas públicas es precisamente rescatar el carácter público de las políticas, es decir, la intervención de actores diferentes al gubernamental en las políticas (sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, empresas, iglesias, asambleas vecinales, etc). Este ámbito público es el campo en el que los ciudadanos individuales, por sí mismos o por los voceros de sus organizaciones, hacen política y hacen las políticas.

La participación ciudadana en el proceso de las políticas.

A mayor democracia, habrá mayor participación. El nivel de participación actual en México puede considerarse como un indicador de nuestra democracia, ¿qué nivel de participación tenemos en nuestras políticas? Veamos en qué consisten estos niveles:

La participación ciudadana recupera la parte pública de la política, y permite que nuestra democracia (caso de México) no sea solo una democracia electoral, sino una democracia participativa. No obstante, las políticas son escenarios donde el conflicto, la incertidumbre e intereses particulares, en todo momento. Tampoco todos los niveles de participación pueden estar en todas las fases de la política. El principio de la democracia representativa, es que el número creciente de pobladores, no permiten la democracia directa, sin embargo, la democracia representativa mexicana no arroja los mejores resultados. Vincular participación ciudadana en las fases de las políticas mejoraría el desempeño de los representantes políticos y daría mejores soluciones a los problemas públicos.

En definitiva seria todos y cada uno de los métodos para concienciar a las personas para que no cometan delitos que vayan en primer lugar a alterar la tranquilidad social y vivan con las normas del buen vivir.

4.2.18. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

Art. 1.- Habla sobre la finalidad y dice sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Art. 2.- Habla sobre los sujetos protegidos donde las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Art. 3.- Establece la Supletoriedad donde lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 4.- Indica lo que es niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Art. 5.- Habla sobre la Presunción de edad donde establece que cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.

Art. 6.- Establece que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no

serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.

Art. 7.- Dispone y la ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.

Art. 8.- Indica que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Art. 9.- Señala que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Art. 10.- Nos dice que el Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

Art. 11.- habla sobre el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las

instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 12.- Dispone que en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Art. 13.- Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.

Art. 14.- Dispone que ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben

interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

Puedo decir que de los artículos anotados, nos indica sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

4.2.19. Vulnerabilidad del menor

La vulnerabilidad del menor está directamente relacionada con la característica específica que le permite desarrollarse hasta la adultez: la plasticidad receptiva de que la propia naturaleza dota al menor, de modo que éste, además de su propio desarrollo orgánico endógeno, asimila de su entorno los afectos y aprendizajes necesarios para su maduración. Para bien y para mal, todo menor, por el mero hecho de serlo, es sumamente permeable a las influencias, ejemplos, afectos o desafectos, carencias, etc. que se producen en su entorno, todo ello en conmixtión profunda con su creciente conciencia y libertad, a medida que se van produciendo las distintas etapas de su desarrollo. Incluso las características innatas o genéticas de una persona se van modulando, al interaccionar con el ambiente que le rodea, de modo que los genetistas, más que de un fenotipo fijo e inmutable, hablan de una realidad epigenética, esto es, abierta y caracterizada por la plasticidad de la que hablábamos.

Las condiciones ideales de desarrollo para un menor, en sus distintas etapas, son cambiantes en relación con las características de naturaleza y crianza, herencia y ambiente, período crítico o único de algunos aprendizajes, períodos sensibles u óptimos para algunos otros, de sus potencialidades y limitaciones congénitas y de las características del mismo tipo de las personas y demás circunstancias de su entorno, por lo que no puede hacerse una descripción única de las mismas, pero sí tienen unos denominadores comunes suficientemente ilustrativos, que resultan imprescindibles para orientarnos sobre el grado de proximidad o alejamiento respecto de los mismos, que una determinada situación personal, familiar o social pueda suponer para un determinado menor. Estos denominadores comunes, en un nivel de simple enunciado, pero suficientemente descriptivos del contenido de la expresión "el interés del menor", son:

“1.- En el orden material, unos mínimos de alimentación, sanidad e higiene, vestido, calzado, alojamiento y respeto a su integridad física.

2.- En el orden afectivo: respeto a su integridad afectiva, apego seguro afectivo, estabilidad y durabilidad afectiva, disciplina autoritativa, ni autoritaria, ni laxa.

3.- En el orden relacional: una progresiva integración de su naturaleza social, primeramente en el contexto familiar y simultánea y progresivamente en los contextos escolar, deportivo, social, cultural y religioso, con especial atención a su formación en el trato a las personas del mismo y del otro sexo.

4.- En el orden moral e intelectual, la formación humana en virtudes y valores, en consonancia y coherencia con el desarrollo progresivo de su libertad, con los principios, valores y creencias de su entorno familiar y social, y la instrucción en conocimientos apropiada a la edad y talentos del menor.

5.- En el orden deportivo y de ocio: la posibilidad de desarrollar aprendizajes adecuados a sus potencialidades, que le permitan un ocio activo y sano, restaurador de fuerzas, complementario de actividades profesionales, ocasión de un desarrollo equilibrado de su personalidad y que optimice su integración social, sin que ello suponga un pretexto para la desatención por parte de los adultos responsables de su cuidado, ni un solapamiento de actividades extraescolares que le suponga una adicional fuente de estrés.

En todas las facetas indicadas, son importantísimos los modelos adultos de aprendizaje, coherentes con los valores que se pretenden transmitir y una progresiva autonomía del menor en cada una de ellas, coordinada por las personas de su familia responsables de su cuidado y adecuada a su nivel de desarrollo”.[50]

De los apartados enunciados, quizás los más determinantes de un desarrollo equilibrado y optimizado de las potencialidades del menor sean, por este orden, el orden afectivo y el relacional. El orden material viene dado más como un nivel de mínimos, que de

[50]José Javier Castilla. p 129.

optimización de desarrollo y los órdenes cultural, intelectual y deportivo, aun siendo muy relevantes en cuanto al tiempo dedicado a los mismos y a las consecuencias que, en orden a la ubicación futura del menor en la sociedad, hayan de tener, en cambio, en lo referente al desarrollo equilibrado de su personalidad, aparecen claramente en un segundo plano respecto de los apuntados.

4.2.20. Órganos de Justicia y Autoridades Competentes

"Principios que sustentan la organización judicial del país Según l art 177 de la constitución del ecuador a la función judicial ecuatoriana se compone de los siguientes órganos: 1) órganos jurisdiccionales; 2) órganosadministrativos; 3) órganos auxiliares y 4) órganos autónomos".[51]

De lo anotado debo decir que nos indica muy claramente de cuales o como esta integrad la administración de justicia ecuatoriana.

El art 178 de la misma constitución establece que los órganos jurisdiccionales son los encargados de administrar justicia y pertenecen a este grupo los siguientes:

1. La corte nacional de justicia

2. Las cortes provinciales de justicia

3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. (tribunales de garantías penales, juzgados degarantías penales , juzgados de lo civil, juzgados de la mujer, familia, niñez y adolescencia, juzgados de trabajo, de transito, de inquilinato, de contravenciones, de garantías penitenciarias y todos los demás creados por la ley o por resolución del consejo de la judicatura que tienen potestad para crear tribunales y juzgados).

4. Los juzgados de paz

5. Los jueces árbitros y mediadores

[51]www.buenastareas.com/ensayos/Organos-Jurisdiccionales-Del-Ecuador

6. Lajusticia indígena

Los órganos administrativos que conforman la función judicial son: el consejo de la judicatura así como los similares organismos de carácter regional o provincial que representan al órgano central (C. judicatura).
La función primordial es actuar como órgano de gobierno, de administración, de vigilancia y disciplina toda la función judicial le corresponde por consiguiente imponersanciones disciplinarias por mala conducta de jueves y empleados judiciales que van desde la suspensión de funciones o destitución o también a la imposición de multas. Además, según el art. 268 COFJ el presidente del consejo de la judicatura es la máxima autoridad de la función judicial y por lo mismo es el representante legal de la misma función que hace algunos años y sobre todo a partir del9-03-2009 que se promulgo el COFJ habiendo desplazado al antiguo Presidente de la función judicial que era por su cargo el único representante de la misma, tanto más que el consejo de la judicatura estaba subordinado a la corte suprema de entonces y eran designados dichos miembros por el pleno del tribunal de la corte suprema. Entre otras funciones que la ley asigna al consejo de la judicatura tenemospor ejemplo: le corresponde crear cortes provinciales, tribunales penales, juzgados den general, puede modificar a las salas de las cortes y los juzgados; puede crear tribunales penales, juzgados especiales y ordinarios en general; también crea juzgados de paz; también el consejo de la judicatura determina la competencia de las salas de las cortes provinciales, tribunales penales y de los juecesen general; restringe la competencia territorial de los juzgados por ejemplo: juzgados civiles de los cantones solo pueden conocer los litigios originados únicamente en estos lugares, caso contrario podría haber nulidad por falta de competencia; también el consejo de la judicatura puede crear o suprimir las direcciones regionales que dependan de dicho consejo; otra potestad de este consejo es la dedesignar a los jueces y conjueces de la corte nacional de la judicatura (es corte suprema)previo concurso de meritos y de oposición y por este mismo sistema también designa a los jueces y conjueces de las cortes provinciales; a los jueces de primer nivel o jueces aquo; así mismo nombra previo concurso a los fiscales distritales o provinciales; a los agentes fiscales; a los defensores distritales; así mismo designa previo concurso público a los notarios públicos, teniendo la facultad también de crear o suprimir

notarios. (Los registros de la propiedad y de lo mercantil ya no constan como parte de la función judicial y al parecer pasarían a formar parte en unos casos de los municipios y en otros se incorporarían a la oficina pública de registro de instrumentos públicos.

De lo anotado es claro cómo está conformada nuestra justicia se indica los diferentes organismos y autoridades donde se recurre en caso de estar acusado de algún delito o a la vez si está siendo agredida o ofendida una persona.

4.2.21. El Juzgamiento del menor infractor, Procesamiento y Resolucion

La responsabilidad jurídico-penal, consiste en la obligación que tiene un **sujeto imputable** de sufrir las consecuencias derivadas de la perpetración de un hecho socialmente peligroso y antijurídico. Se deduce entonces, que no a toda persona puede exigírsele responsabilidad penal; sino únicamente cuando se trate de un sujeto imputable por reunir ciertos requisitos tales como la capacidad de autodeterminarse (voluntad) y de comprender la ilicitud de sus actos (conciencia).

Para que un individuo sea penalmente imputable, se requiere tanto un determinado nivel de salud mental, como una cierta madurez de las facultades intelectivas, afectivas y volitivas. Por esta razón, el Art. 13 del Código Penal establece que:

"No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer." [52]

Entonces, si la salud mental del individuo estaba gravemente disminuida o anulada, se dice que el individuo es un inimputable.

Un menor de edad, al no poseer cierta madurez mental, es también inimputable; la minoría de edad no consiste en una perturbación patológica, sino en una realidad biológica. Por esta consideración, el Art. 307 del Código de la Niñez y Adolescencia estatuye que;

[52] Código de la Niñez y de la Adolescencia

“Los niños son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas…” [53]

Claro está que al hablar de “niño” no involucra al “adolescente”, pues, los adolescentes a pesar de ser penalmente inimputables, tienen cierto grado de responsabilidad por los actos que ejecuten, sólo que en lugar de sometérselos a penas de prisión, se los trata de rehabilitar antes de que alcancen la mayoría de edad mediante la imposición de medidas “socio-educativas”.

Determinación de la Edad

La edad constituye un factor fundamental en todo el campo jurídico para determinar la capacidad y responsabilidad de un individuo. La voluntad y la conciencia exigida por el ordenamiento jurídico, son dos ingredientes de la capacidad que no se son inmanentes al nacimiento de una persona, estos se van desarrollando de a poco hasta que por razones biológicas, la persona alcanza la madurez mental necesario para ser considerado legalmente capaz y por lo mismo responsable en el ámbito penal.

En cuanto se refiere a la determinación de la edad de un individuo, es necesario apoyarnos -en primer lugar- en la disposición del Código Civil, que por ser una norma de carácter general y matriz nos señala en su Art. 21 que es:

“infante o *niño* el que no ha cumplido 7 años; *impúber*, el varón, que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido 18 años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.” [54]

Si acudimos al Código Penal para averiguar desde qué edad un sujeto puede ser juzgado por un delito, encontramos en el Art. 40 que:

[53] Código de la Niñez y de la Adolescencia
[54] Código de la Niñez y de la Adolescencia

"Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia"[55],

Es decir, todos los menores de edad están sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia (CNA).

Es oportuno ahora sí señalar que el CNA protege e impera sobre toda persona desde su concepción hasta que cumpla los 18 años de edad; y, que en el Art. 4 realiza la diferenciación entre niño y adolescente:

"Niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona…entre doce y dieciocho años de edad."[56],

Esta disposición jurídica es la que prevalece y vamos a tomar para nuestro estudio del adolescente infractor.

RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Los niños (menores de 12 años) de acuerdo con el Art. 66 del CNA, están exentos de responsabilidad jurídica; los actos y contratos que se celebren con niños carecen de validez, sin embargo, por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Así, el Código Civil, desde el Art. 2219 al 2221 expresa en resumidas cuentas que:

a) Serán responsables de los daños causados por los menores de 7 años las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia;

b) Los padres son responsables del hecho dañoso de los hijos menores que habiten en la misma casa;

c) El tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado;

[55] Código Penal
[56] Código Penal. Actualizado/2014

d) Los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado;

e) Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de la mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir.

2. Los adolescentes (mayores de 12 y menores de 18 años) de acuerdo con el Art. 66 del CNA, son responsables por sus actos jurídicos. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo. La capacidad y responsabilidad jurídica de los adolescentes, son válidas en los siguientes casos:

a) Cuando han cumplido quince años, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo;

b) Pueden celebrar los actos y contratos que estén comprendidos en el objeto de una organización estudiantil, laboral, cultural, artística, ambiental, deportiva o vecinal, de las que sean personeros o legítimos representantes en el ejercicio de su derecho de asociación y cuya cuantía no exceda a dos mil dólares; y,

c) Tienen capacidad para ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías.

Responsabilidad Penal

1. Los niños, de acuerdo con el Art. 307 del CNA, son **absolutamente inimputables** y tampoco son responsables por sus actos; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a ningún tipo de medidas socio-educativas. Sin un niño es sorprendido cometiendo un delito, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. ***Se prohíbe*** su detención e internación preventiva.

2. Los adolescente, conforme lo señalan los Arts. 305 y 306 del CNA, son **penalmente inimputables** y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les

aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del CNA.

El Adolescente Infractor

Se denomina "adolescente infractor" a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.

Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

En todo caso, los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como: *el principio de legalidad*, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa; principio de lesividad, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido; la *garantía del debido proceso*, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Cabe señalar que una diferencia relevante de entre el proceso seguido a un adulto y el seguido a un adolescente infractor, es el llamado "**principio de reserva**" que constituye la antítesis del principio de publicidad imperante en el proceso penal común.

En efecto, el Art. 317 del CNA preceptúa que en todas las instancias del proceso, las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. En las audiencias sólo pueden estar presentes el Juez, el Fiscal, los defensores, el adolescente y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente.

Quienes deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares; así como también se prohíbe hacer constar en el récord policial algún antecedente de infracciones cometidas por la persona que era adolescente. Por lo mismo, el adolescente que fue sometido a una medida **socio-educativa** como consecuencia de una infracción, tiene derecho a que su expediente sea cerrado y destruido después del cumplimiento de dicha medida.

Las Medidas Socio-educativas

Según lo dispone el numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República, ***"Para… los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida…"***[57], y, es precisamente en el CNA en donde vamos a encontrar desarrolladas las medidas socio-educativas aplicables al adolescente infractor, así el 369 del CNA estatuye:

"Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado"[58]**,**

Siendo la medida más ligera la **amonestación**, que es una recriminación verbal, para que el adolescente comprenda la ilicitud de las acciones; y, se llega a la más drástica: el **internamiento institucional**, que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Se aplica también al adolecente infractor menor de catorce años sólo

[57] Constitución de la República numeral 13 del Art. 77
[58] Medidas Socioeducativas

cuando comete delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

El objetivo de la aplicación de estas medidas socio-educativas, es la resocialización del menor, en concordancia con el principio del interés superior del mismo. Es por esta razón que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en lugares distinto de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencias negativas que ahonden su conducta infractora.

En cuanto se refiere al régimen de prescripciones, cuando el adolescente cometa un delito, la acción prescribe en dos años; las contravenciones, prescribe en treinta días; y, las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración.

En el artículo 175 de la Constitución Política Ecuador, indica que:

"Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores". [59]

Procedimiento del juez

De igual marera el Código de la Niñez y de la Adolescencia hace mención sobre este aspecto al referirse en su artículo. 334;

"La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. Tratándose de infracciones de acción privada, se las tratará

[59]Constitución de la República del Ecuador. Artículo 175

como de acción pública de instancia particular, para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular". [60]

Según nuestra Constitución, y el Código de la Niñez y de la Adolescencia, esto quiere decir que la acción para el juzgamiento del adolescente infractor es únicamente de acción pública. Sin admitirse acusación particular en contra de un adolescente; por lo que las partes en un proceso serán únicamente el Fiscal de Adolescentes Infractores antes Procurador y el adolescente enjuiciado. El ofendido participa en el proceso y formula los recursos correspondientes cuando cree necesario para la defensa de sus intereses por intermedio de Fiscal.

En concordancia con las garantías del debido proceso para el caso de adolescentes se cuenta con defensores públicos especializados que se encargarán de la defensa de los mismos cuando estos no cuenten con un defensor particular, tal como lo menciona el referido Código en sus etapas de juzgamiento.

Art. 340 **"El juzgamiento del adolescente infractor tiene las siguientes etapas:**

- **1. La Instrucción Fiscal;**
- **2. La Audiencia Preliminar;**
- **3. La Audiencia de Juzgamiento; y,**
- **4. La Etapa de Impugnación."**[61]

Art 341. Conocimiento e inicio de la investigación.- Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones.

[60]Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 334
[61]Código de la Niñez y de la Adolescencia. Pág. 82

Art 342. Indagación previa.- El Procurador podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objetivo investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación.

Art 343. Duración de la investigación.- En la investigación de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de la libertad, la instrucción del Procurador no podrá durar más de cuarenta y cinco días. En los demás casos no excederá de treinta días. Estos plazos son improrrogables.

En caso de que el Procurador incumpla con los plazos señalados en este artículo, será sancionado en la forma prevista en la ley.

Art 344. El dictamen del Procurador.- Concluida la instrucción, si el Procurador concluye la inexistencia de la infracción investigada o la ausencia de responsabilidad del adolescente, la archivará y. cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del investigado, en este caso el dictamen será escrito y motivado y se emitirá en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción...".[62]

Como se puede apreciar el procedimiento en el caso de adolescentes infractores realmente es especial y se puede evidenciar que gozan de muchas garantías mismas que lamentablemente en la sociedad ecuatoriana son tomadas como una forma de impunidad ya que los adolescentes por lo general son reincidentes, pues estos son utilizados por las grandes mafias que se benefician de la legislación benevolente a favor de estos, no lográndose una real integración social del adolescente que es el fin de las medidas socio educativas; por cuanto el adolescente al salir del centro habiendo cumplido la medida lo

[62] Código de la Niñez y de la Adolescencia art. 341,342,343,344

que hace es volver al mismo medio contaminado donde aprendió a infringir la ley y así pasan entrando y saliendo de los centros hasta que cumplen la mayoría de edad.

Lastimosamente los centros de rehabilitación no gozan de un esquema adecuado para la reinserción de los adolescentes en la sociedad, la gran mayoría de ellos al recuperar su libertad vuelven cometer delitos de igual o mayor gravedad que el anterior.

El ministerio de justicia y de derechos humanos tiene que ser protagonista en la adecuada reinserción de menores infractores ya que los centros de rehabilitación no cumplen con las exigencias adecuadas que reza el Código de la Niñez y Adolescencia para una verdadera rehabilitación e inserción social de los menores infractores; a estos no se les deben considerar una cifra estadística sino una preocupación para el desarrollo de excelentes programas sistemáticos en la rehabilitación".[63]

Los adolescentes infractores, al contar con un proceso de Juzgamiento especial, las autoridades competentes para llevar estos casos, están llamados a buscar la equidad de los derechos para las dos partes, permitiendo que el adolescente infractor sea responsable de la infracción cometida, a su vez sancionado de una forma rigurosa, la cual evite que se presente reincidencias, o aun peor que el adolescente cometa una infracción con mayor gravedad que la anterior.

Internamiento y rehabilitación

"Es la privación total de la libertad del adolescente infractor. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se la aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte."[64]

[63]Código de la Niñez y de la Adolescencia. Pág. 83
[64]http://www.derechoecuador.com

En Ecuador el Internamiento Institucional es hasta por cuatro años, según el Art. 370 ibidem. Y en caso de reincidencia se le impone el máximo de la medida o de duración de la misma, al tenor del Art. 372. El menor de 12 años no responde penalmente (Art.4).

En el ámbito de la justicia penal juvenil ecuatoriana, los jueces que generalmente no son expertos en la materia, al igual que fiscales y policías, a más de la impreparación en una materia especializada como esta, cuentan con un formidable margen de discrecionalidad que se materializa en una práctica arbitraria y abusiva del internamiento, que es simplemente institucionalización, aunque se lo trate de maquillar como medida de seguridad o medida socio-educativa que en el fondo es privación de la libertad.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Legislación Supranacional, Tratados, Convenios en los Derechos Humanos.

Los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos: breve referencia.

Como se verá en la siguiente sección, los instrumentos internacionales celebrados por el Presidente de la República que se refieren a los derechos y deberes fundamentales de las personas, deben ser sometidos al Congreso Nacional, para su aprobación o improbación, requiriéndose, de modo previo, el dictamen de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional. Una vez aprobado el tratado, el Presidente de la República estará facultado para su ratificación, y con la publicación del instrumento en el Registro Oficial, éste pasa a formar parte del ordenamiento jurídico de la República, conforme lo señala el artículo 163 de la Constitución. Esta misma disposición constitucional señala que, las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales "prevalecerán sobre leyes y demás normas de menor jerarquía". Como no se realiza distinción alguna, se entiende que los instrumentos internacionales son jerárquicamente superiores a leyes orgánicas y leyes ordinarias y, por tanto, en virtud de esta misma norma, se podría concluir, en principio, que éstos se encuentran bajo la supremacía de la Constitución. La obligación del Estado de adecuar su legislación interna a las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales fue señalada por el Tribunal Constitucional en su Resolución Nº 250-2001-TP de 11 de

diciembre de 2001, en la que, al emitir el dictamen de constitucionalidad del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y su Protocolo Adicional sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, previo a su aprobación por parte del Congreso Nacional, detectó un vacío en la Ley de Elecciones respecto de la oportunidad en que se debía realizar la correspondiente elección. En dicha sentencia se señaló lo siguiente:

Que, este Tribunal hace presente, que la duración de los parlamentarios andinos en sus cargos, de conformidad con el Tratado en comento, se señala en un período de dos años,

ocurriendo que la Ley de Elecciones, en su artículo 46, señala que el tercer domingo de octubre de cada cuatro años se realizará la primera vuelta electoral, en la que se elige Presidente de la República y, entre otros, representantes ante el Parlamento Andino, mas en el artículo 49 del mismo cuerpo normativo, se indica que el tercer domingo de mayo de cada cuatro años,(lo que sería la elección intermedia, después de dos años de la presidencial, nota del autor) se elegirán prefectos provinciales, alcaldes municipales, consejeros provinciales de elección directa, mayorías de concejos provinciales y miembros de juntas parroquiales rurales, omitiendo la elección de parlamentarios andinos, debiéndose adecuar esta Ley, de rango orgánico, a lo dispuesto en el Tratado en comento, cuya jerarquía dispositiva es superior, de acuerdo con el artículo 163 de la Constitución; Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, si bien el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y su Protocolo Adicional son, una vez ratificados y publicados en el Registro Oficial, normas de rango jerárquico supra legal, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución, el artículo 4 del Protocolo Adicional señala que, en tanto se establezca un régimen electoral uniforme, regirá la legislación interna de cada Estado parte, por lo que se insiste en la necesidad de tener presente el vacío ya señalado en que incurre la Ley de Elecciones. Sobre la eventual jerarquía infra constitucional de los tratados, que se podría desprender del texto del artículo 163 del Código Político, no existe norma expresa en la Constitución ecuatoriana. Así, el artículo 272 del Código Político se limita a señalar:

La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos - leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones", no incluyéndose en su texto a los instrumentos internacionales. Cabe hacer presente que la no inclusión de los tratados internacionales como normas que, de modo expreso, debían guardar conformidad con la Constitución, se realiza desde la codificación constitucional de 1997, pues, con anterioridad sí se señalaba que los instrumentos internacionales que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con el Código Político o alteren sus prescripciones, no tendrían valor alguno la

disposición de dudosa efectividad frente a las obligaciones contraídas dentro del Derecho Internacional por parte del Estado, como se verá más adelante. Del mismo modo, hago presente que, antes de la codificación constitucional de 1998, el Código Político no realizaba ningún señalamiento expreso respecto de la jerarquía dispositiva de los instrumentos internacionales. No creo que éste sea el momento de iniciar un debate sobre la jerarquía dispositiva de los tratados internacionales en relación con los principios de supremacía constitucional aunque se debe señalar que la validez de los tratados internacionales no depende del derecho interno sino del Derecho Internacional, existiendo mecanismos para dejarlos sin efecto en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, asunto que se tratará en la siguiente sección. Creo procedente, eso sí, hacer una breve reflexión sobre la jerarquía de los tratados en materia de derechos humanos frente al texto constitucional. Como se ha señalado, los artículos 3, 16, 17, 18, 19, 23 y 273 de la Constitución consagran el deber del Estado de garantizar los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales, además de los que se señalan en el texto constitucional y los que se derivan del derecho natural. En similar sentido, la Constitución chilena, en el inciso segundo de su artículo 5, consagra que "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes", disposición agregada mediante la reforma constitucional de 1989.

Coincido plenamente con lo preceptuado en el texto constitucional chileno: el ejercicio de soberanía se limita por el respeto a los derechos fundamentales de la persona, tengan éstos reconocimiento constitucional, internacional o de derecho natural. Lo dicho, inclusive, puede ser estimado como limitación implícita al poder constituyente, sea éste originario o derivado, tal como lo señala Humberto Nogueira. Estimo que la restricción al ejercicio de soberanía proveniente de tratados internacionales en materia de derechos humanos no se determina, como lo sostiene Rafael Oyarte, por el instrumento en el que consta esta limitación, sino la materia que tratan, la que no deja de ser una limitación

implícita al poder constituyente originario, aunque se halle positividad en este tipo de preceptos normativos.

En caso de contradicción entre el texto de la Constitución y de un tratado internacional en materia de derechos humanos, estimo que el tema debe dilucidarse atento lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Código Político que señala: "En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia". En virtud de esta disposición constitucional, se aplicará el derecho conforme más se favorezca a su reconocimiento, sea que se consagre en la

Constitución o en un instrumento internacional o en otra norma de inferior jerarquía dispositiva. En definitiva, lo que prima es el derecho fundamental, no el instrumento jurídico positivo que contenga su reconocimiento, pues su protección y promoción es finalidad última del Estado y, por tanto, de todos y cada uno de sus órganos. Para mayor abundamiento, los tratados internacionales en materia de derechos humanos deben emplearse también para la interpretación de normas contenidas en la Constitución. Así, dentro del conflicto de competencia suscitado entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Justicia Militar, el Tribunal Constitucional del Ecuador, en su Resolución Nº 002-2002-CC de 12 de febrero de 2003, no sólo aplicó la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar el correcto sentido y alcance del artículo 187 de la Constitución que establece la justicia militar para el juzgamiento de infracciones cometidas por miembros de la Fuerza Pública "en el ejercicio de sus labores profesionales", y el sometimiento a la justicia ordinaria para los demás casos, sino que, incluso acudió a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en la materia. En este fallo, al respecto, se señaló lo siguiente:

Que, tanto el artículo 187 de la texto constitucional como su vigésimo sexta disposición transitoria deben ser interpretados en concordancia con la consagración de las garantías judiciales del debido proceso que contiene la misma Constitución ecuatoriana, que se han señalado en este fallo, y con las reconocidas en los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, de obligatoria aplicación por el Ecuador y, por tanto, de todos los órganos del poder público, incluyéndose, naturalmente, los que ejercen

jurisdicción, tal como lo ordenan los artículos 17 y 18 de la Constitución; Que, para resolver, se debe desentrañar el contenido de la frase "infracciones cometidas en el ejercicio de sus labores profesionales" con la que la Constitución condiciona el sometimiento de un caso a la jurisdicción militar; Que, como lo señala la letra d del artículo 1 del Código Penal Militar, son infracciones militares "Las que se perpetren en ejercicio de las funciones propias del empleo, grado o destino de un militar, dentro o fuera del servicio, o con ocasión de, él y que afecten a los medios, fines o intereses de las Fuerzas Armadas". Que, adicionalmente, el artículo 192 de la Constitución señala que "El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia", agregando que "hará efectivas las garantías del debido proceso"; Que, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro de las garantías judiciales, establece que el juez o tribunal encargado de la sustanciación de cualquier acusación penal debe ser competente, independiente e imparcial, como elementos esenciales del debido proceso legal; Que, como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "la jurisdicción militar ha sido establecida por diversas legislaciones con el fin de mantener el orden y la disciplina dentro de las fuerzas armadas. Inclusive, esta jurisdicción funcional reserva su aplicación a los militares que hayan incurrido en delito o falta dentro del ejercicio de sus funciones y bajo ciertas circunstancias", agregando el Alto Tribunal Interamericano que, "Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso, el cual, a su vez, encuéntrese

Íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia", por lo que el Estado no debe crear "tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios" Que, por lo expuesto, en virtud de los principios de imparcialidad e independencia que informan la administración de justicia, los delitos comunes, incluso los cometidos por miembros de la Fuerza Pública, deben ser juzgados por la justicia ordinaria; De otra parte, bien vale señalar que, a nivel de Latinoamérica, los instrumentos internacionales que más han incidido en materia de derechos humanos, en orden cronológico son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, tomada en Bogotá entre los meses de

marzo y mayo de 1948. La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la III Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París el 10 de diciembre de 1948. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y

Culturales de 1966 y La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969.

De estos instrumentos internacionales, así como de los mencionados en la primera parte de este ensayo, estimo se han inspirado las partes dogmáticas de las leyes fundamentales de los Estados latinoamericanos, el espíritu y concreción de los derechos de los seres humanos, mediante los cuales se pretende materializar que los hombres y mujeres del mundo vivan con dignidad. De otra parte, no solo que se sopesan derechos sino también deberes, a los efectos de que el pueblo, como elemento humano de los Estados, también conozca que tiene obligaciones que cumplir, para tener una sociedad más sana y no contaminada de los vicios del mundo moderno, que tratan de corroer el sentido y concepción de la juridicidad, como conceptos - valores que nos permitan vivir en solidaridad, paz, dignidad y, aun cuando se reitere, en democracia. Estos factores sociales, políticos y económicos, van dando lugar a que se vaya configurando la doctrina del ciudadano y de la ciudadanía, lo que permite las conductas de los pueblos vayan cambiando, con criterios de autoestima, responsabilidad y orgullo de sentirse ciudadanos de tal o cual país. En las cartas políticas no sólo encontramos derechos y deberes de las personas, sino también prohibiciones, lo que denota que no solamente se limitan conductas, sino que además se ponen impedimentos a la conducta humana, que en caso de no ser acatado, implica una sanción conforme al daño social ocasionado.

Una vez ratificado un instrumento internacional, aquello implica renuncia de soberanía de un Estado, pues, como hemos visto, la estructura jurídica del mismo se ve afectada y tiene que guardar coherencia con la normativa del tratado, convenio, pacto o declaración, especialmente en materia de derechos humanos, lo que siempre es beneficioso para sus habitantes. Empero estimo que estos tratados que unen en sus derechos a los pueblos, para que tengan una verdad material, en estos tiempos y en la visión geopolítica del espacio latinoamericano, se debe buscar que tales derechos tengan plena vigencia.

No cabe la menor duda que son los Estados los que deben cuidar de la vigencia y aplicación plena de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, pero no debemos olvidar que todo gira alrededor de las circunstancias económicas en las que se desenvuelven los distintos países, por eso no se debe dejar de mirar de modo permanente qué hay sobre la integración económica, a efecto de que los factores de la producción, como son capital, trabajo y mercado jueguen un rol importante en el desarrollo de nuestros pueblos y, de este, se hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales y, por añadidura, los demás derechos. Considero que los derechos humanos, claramente consagrados en instrumentos internacionales y reivindicados en los códigos políticos de los Estados latinoamericanos,no alcanzarán plena vigencia mientras los otros factores del cotidiano desenvolvimiento humano no guarden coherencia entre sí, no se complementen unos a otros y no exista suficiente interacción entre ellos, me refiero a la situación de orden social y cultural, económico y político.

4.3.2. Constitución de la República del Ecuador, Art. 11, 44, 45,46 y 66.

El artículo. 11.- Nos dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual

o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Sección quinta Niñas, niños y adolescentes

El artículo 44.- Indica que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el

ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El articulo 45.- Establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Y el **"Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:**

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de

erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas "Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 3. El derecho a la integridad personal, que

incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado".[65]

Con el presente artículo el estado garantizara, en primer lugar si son de seis años la nutrición y la educación en lo principal y se trata de menores de 15 años la ley prohíbe la explotación laboral, y si se lo permite es excepciones.

En definitiva dará protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole

4.3.3. Código Orgánico integral Penal (COIP)

El artículo 370 dispone que el régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este Código.

El artículo 371 nos dice que las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el ecuador y este Libro.

El artículo 373 establece que para la imposición de las medidas socioeducativas, no privativas de libertad se considerara la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción.

El Articulo 378 nos indica las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son, Amonestación, Imposición de Reglas de conducta, Orientación y Apoyo familiar, Servicio a la Comunidad y Libertad asistida.

El artículo 379 dispone que las medidas socioeducativos privativas de libertad y estas son, Internamiento Domiciliario, Internamiento de Fin de Semana, Internamiento con

[65]Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 46. Pag.69.

régimen semiabierto y Internamiento Institucional.

El articulo 384 nos dice que para los casos de contravenciones, se aplicara la medida de amonestación a los padres cual comprende alunas medidas, imposición de reglas de conducta de uno a tres meses, orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses y servicios a la comunidad de hasta cien horas.

El articulo 385 indica que para los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicara la medida de amonestación, como algunas medidas tales como, imposición de reglas de conducta de uno a seis meses, orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses, servicio a la comunidad de uno a seis meses, libertad asistida de tres meses a un año, internamiento domiciliario de tres meses a un año, internamiento de fin de semana de uno a seis meses y internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicara la medida de amonestación y una de las siguientes medidas, internamiento domiciliario de seis meses a un año, internamiento de fin de semana de seis meses a dos años y internamiento institucional de uno a cuatro años.

Para los delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicara la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizara una evaluación integral que determine la necesidad se seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida. Y apara los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.

Como podemos evidenciar el presente código sanciona de una manera leve a los ilícitos que comete el adolescente la mayoría habla de amonestaciones y sanciones que en nada van a servir de ejemplo para que los demás adolescentes no cometan delitos y se enrumben por el buen vivir y adaptarse a decir que son parte de ella.

4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia

El ARTÍCULO 1° dispone que el Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad.

A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad.

Siempre que este Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros.

El ARTÍCULO 2°.- Nos dice que todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas.

El ARTÍCULO 3°.- Establece que todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

El ARTÍCULO 4º.- Nos indica que para la interpretación de este Código, se tendrán en cuenta las disposiciones y principios generales que informan la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, leyes nacionales y demás instrumentos internacionales que obligan al país.

En los casos de duda se deberá recurrir a los criterios generales de interpretación y, especialmente, a las normas propias de cada materia.

El ARTÍCULO 5°.- Dispone que en caso de vacío legal o insuficiencia se deberá recurrir a los criterios generales de integración y, especialmente, a las normas propias de cada materia.

El ARTÍCULO 6°.- Nos dice que para la interpretación e integración de este Código se deberá tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos.

El artículo 7°. Nos indica lo siguiente:

1) La efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes es prioritariamente de los padres o tutores -en su caso-, sin perjuicio de la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.

2) El Estado deberá actuar en las tareas de orientación y fijación de las políticas generales aplicables a las distintas áreas vinculadas a la niñez y adolescencia y a la familia, coordinando las actividades públicas y privadas que se cumplen en tales áreas.

3) En casos de insuficiencia, defecto o imposibilidad de los padres y demás obligados, el Estado deberá actuar preceptivamente, desarrollando todas las actividades integrativas, complementarias o supletivas que sean necesarias para garantizar adecuadamente el goce y ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS y ADOLESCENTES

El artículo 8°. Establece que todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, este Código y las leyes especiales. En todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.

Podrá acudir a los Tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, siendo preceptiva la asistencia letrada. El Juez ante quien acuda tiene el deber de designarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones.

Los Jueces, bajo su más seria responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto.

El artículo 9°. Dispone que todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social.

El artículo 10°. Nos dice que todo niño y adolescente, con capacidad diferente psíquica, física o sensorial, tiene derecho a vivir en condiciones que aseguren su participación social a través del acceso efectivo especialmente a la educación, cultura y trabajo.

Este derecho se protegerá cualquiera sea la edad de la persona.

El artículo 11°. Establece que todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona.

El artículo 12°. Dispone que la vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral.

Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas.

Sólo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva.

En los casos en que sobrevengan circunstancias especiales que determinen la separación del núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con uno o ambos padres, salvo si es contrario a su interés superior.

Si el niño o adolescente carece de familia, tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, la que será seleccionada atendiendo a su bienestar.

Sólo en defecto de esta alternativa, se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Se procurará que su estancia en el mismo sea transitoria.

El artículo 13°. Establece que los niños y adolescentes no pueden formar parte de las hostilidades en conflictos armados ni recibir preparación para ello.

Los antes anotados artículos protegen y velan por todas y todos los que no han cumplido 18 años de edad. Todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas. Así mismo todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas. En definitiva tiene derecho a todo tipo de protección integral, y si está atravesando acusación en su contra tendrá medidas sustitutivas para su juzgamiento.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Este punto realizaré un estudio de las diferentes legislaciones entre las que se encuentran las siguientes:

4.4.1. Legislación colombiana

El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana

"Con la misma contundencia con la que defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debemos defender el cumplimiento de los deberes de esta población".[66]

El presente artículo realiza un análisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (Ley 1098 de 2006), con el objeto de establecer si la legislación vigente responde con efectividad y eficacia a las trasgresiones a la ley penal cometidas por adolescentes. Se examina si es necesario realizar una reforma al sistema de justicia actual para lograr una mejor respuesta del Estado frente a las características personales del menor infractor. Para el desarrollo de éste análisis socio-jurídico se acudirá a los parámetros del método deductivo, por lo que se abordará en primer lugar los convenios y tratados internacionales sobre justicia para adolescentes y a partir de ellos revisar el tratamiento que en la legislación colombiana ha tenido el tema antes de haber sido expedida la ley 1098 de 2006 que es el actual código de la infancia y la adolescencia, para finalmente determinar qué aspectos del procedimiento aplicable penal colombiana.

Así las cosas, este estudio concluye que es necesario valorar la situación del adolescente trasgresor en el Estado colombiano de manera individual, para determinar la gravedad del daño causado y el tratamiento que requiere.

Palabras Claves. Convenios internacionales, responsabilidad penal, conducta grave.

[66].delitos.com/legislación/colombiana.stml.

Análisis crítico y recomendaciones sobre el sistema de responsabilidad penal para adolescentes

Algunos Aspectos Cuestionables del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006)

Las estadísticas reflejan un aumento significativo en la participación de adolescentes en conductas delictivas, lo que ha generado al interior de la sociedad inconformidad frente a la respuesta estatal, surgiendo sentimientos de incredulidad respecto de la aplicación y efectividad de la ley y concretamente en relación con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, entendido como: Conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible. (Ley 1098 de 2006, Art. 139.)

Así mismo al tenor del artículo 140 de la misma Ley, debe atender a unas pautas internacionales que propugnan porque las medidas que se tomen dentro del proceso sean de carácter pedagógico, especifico y diferenciado respecto del sistema de adultos, sin perder de vista que el objetivo central, el cual es garantizar la justicia restaurativa, la verdad y reparación del daño, privilegiando el interés superior del niño acorde con el mandato constitucional, es preciso a partir de las cifras presentadas en el anterior acápite, determinar las falencias que han llevado a que contrario a lo esperado, la ley no ha cumplido con los objetivos planteados. Pues al pretender ser pedagógico el tratamiento que se ha venido dando a los adolescentes infractores, el aumento de la criminalidad, no permite concluir el cumplimiento de dicho objetivo, es así como para el caso de Bogotá, según cifras de la policía nacional, se tiene: El 77% de los adolescentes que reinciden corresponden a las edades de 16 y 17 de años, no obstante el 21.19% (447) de ellos son entre 14 y 15 años.

Las cifras hacen referencia al año 2014, respecto de los adolescentes que reinciden en el ingreso al sistema de responsabilidad penal y permite señalar que es evidente la reiteración en conductas punibles en los adolescentes que se encuentran entre los 16 y 17 años de edad, indicando con ello que a pesar de conocer el sistema o mejor aún que son

conscientes de la consecuencias jurídicas de su actuar frente a ley penal, la respuesta del Estado es débil y no desestimula el actuar delictivo.

En este sentido, frente a la cuantificación así presentada solo para Bogotá, se vislumbra que el carácter pedagógico del sistema está presentando falencias pues no cumple con su objetivo primordial en lo relacionado con la enseñanza del respeto por la ley, pues de lo contrario, el adolescente infractor, no recaería en nuevas situaciones de ilegalidad, quedando como teoría los fines pedagógicos de la norma, pues la reincidencia implica que a pesar de haber sido parte del sistema penal, su experiencia no motivo un cambio.

Las trasformaciones psicológicas de los adolescentes, se ven influidas por el ambiente familiar, social y cultural por lo que entre personas de la misma edad pueden presentarse diversidad de matices, según el medio en el que desarrollen sus vivencias, lo que implica que la respuesta frente a conductas ilícitas no debe ser la misma, atendiendo la reincidencia o no en la comisión de delitos, la frecuencia e intensidad en el dolo que se despliega para su comisión, siendo preciso actualizar y contextualizar la legislación para el tratamiento de los reincidentes, aspecto que es posible dando cumplimiento a los principios que caracterizan el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

En este orden de ideas, se hace necesario distinguir la situación de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal, frente a conductas que causan gran impacto social y en relación con las que el Estado continua tratando al infractor reincidente como un adolescente más, cuando en realidad no ha respondido a las sanciones que con fines pedagógicos que le han sido impuestas.

Diversos sectores de la sociedad ante las crecientes tasas de participación de adolescentes en delitos, plantean la necesidad de aumentar el tiempo de las sanciones, para dar respuesta por via del “castigo”, a la impotencia manifiesta por la familia y la misma sociedad frente al infractor adolescente, siendo preciso revisar la efectividad del procedimiento judicial que se adelanta y como es que la realidad social desbordada, ha hecho inoperante los objetivos previstos en la ley, tornandose ésta distante o de espalda a la realidad del adolescente.

Situación que genera interrogantes en diferentes niveles de la sociedad, en relación con las medidas que se han tomado con los infractores adolescentes, causando desconfianza hacia la administración y aplicación de la justicia, circunstancia que resquebraja los valores y principios que motivaron la creación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Para ello es indispensable empezar por realizar la distinción entre infractores primarios, entendiendo por estos a quienes por primera vez se encuentran inmersos en un proceso penal, en calidad de sujetos activos e infractores reincidentes, quienes habiendo sido sancionados, incurren en nuevas conductas ilícitas. De la misma manera se hace necesario determinar que frente a conductas graves la sanción no puede ser la misma, independiente del respeto, claro está, de los derechos y garantías fundamentales que como persona le asisten, siendo importante traer a colación, como a nivel internacional existen diferencias en cuanto a la edad mínima a partir de la cual los niños, niñas y adolescentes pueden ser considerados responsables penalmente, marcándose un rango de edad variable según el país y donde se valora la gravedad de la conducta.

4.4.2. Costa Rica

"LA NUEVA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL. II. EL CASO DE BRASIL. LA DOBLE CRISIS DEL ECA: LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DEBATE ACTUAL SOBRE EL TIPO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES.

Emilio García Méndez. Abogado, Doctor en Derecho por la Universidad del Saarland (PHD), Alemania, ex investigador del Instituto Interregional de Naciones Unidas para la Investigación sobre el Delito y la Justicia (UNICRI) Roma. Oficial de Proyectos UNICEF Brasil. Desde 1993 y hasta principios del año 2000, Asesor Regional del Área de Derechos del Niño de la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe".[67]

[67].delitos.com/legislación/costarica.stml.

El tema de la responsabilidad penal de los menores de edad no es nuevo en América Latina. Partiendo desde la época de la constitución de los estados nacionales hasta hoy día, puede afirmarse que la percepción y el tratamiento de la responsabilidad penal de los menores de edad han transitado por tres grandes etapas.

Una primera etapa que puede denominarse de carácter penal indiferenciado, y va desde el nacimiento de los códigos penales de corte netamente retribucionista del siglo XIX, hasta 1919. La etapa del tratamiento penal indiferenciado se caracteriza por considerar a los menores de edad prácticamente de la misma forma que a los adultos. Con la única excepción de los menores de 7 años, que se estimaban, tal como en la vieja tradición del derecho romano, absolutamente incapaces y cuyos actos eran equiparados a los de los animales. La única diferenciación para los menores de 7 a 18 años, consistía generalmente en la disminución de la pena en un tercio en relación con los adultos. Así, la privación de libertad por un poco menos de tiempo que los adultos y un ambiente en el que se exponía a los menores a la más absoluta promiscuidad constituían una regla sin excepciones en el sistema penitenciario.

Una segunda etapa es la que puede denominarse de carácter tutelar. Esta etapa tiene su origen en los Estados Unidos de América de fines del siglo XIX y es liderada por el llamado Movimiento de los Reformadores1. Responde a una reacción de la sociedad de la época de profunda indignación moral frente a las condiciones carcelarias y muy particularmente frente a la promiscuidad que fomentaba el alojamiento de mayores y menores en las mismas instalaciones.

“Para un análisis crítico y detallado sobre el movimiento de los Reformadores, cfr. El ya clásico trabajo de Anthony Platt “The Child Savers. The Invention of deliquency”. The University of Chicago Pr ess, Chicago-Londres, 1969. Existe versión castellana “Los Salvadores de Niños: La Invención de la Delincuencia”, Ed.Siglo XXI, México, 1993, menzando en 1905 en Inglaterra. Para 1920 prácticamente todo el resto de los países europeos ya había creado, no sólo una legislación especializada (las leyes de menores), sino también una administración especializada de la “cuestión minoril” - los Tribunales de Menores -. Sin embargo,

es a partir del cambio en Europa y no de la experiencia americana, que la especialización del derecho y la administración de la justicia de menores se introduce en América Latina. En un arco de tiempo de 20 años, que comienza en 1919 en la Argentina con la aprobación de la ley Agote -todavía vigente-, todos los países de la región terminaron adoptando el nuevo modelo".[68]

No obstante, un análisis crítico permite poner en evidencia, que el proyecto de los Reformadores, más que una victoria sobre el viejo sistema, consistió en el fondo, en un compromiso profundo con el mismo. Las nuevas leyes y la nueva administración de la justicia de menores nacieron -y se desarrollaron- en el marco de la ideología en ese momento dominante: el positivismo filosófico.

La cultura dominante de secuestro de los conflictos sociales, es decir, la cultura según la cual a cada patología social debía corresponder una arquitectura especializada de encierro, sólo fue alterada en un único aspecto: la promiscuidad. La separación de adultos y menores fue la bandera victoriosa de los Reformadores norteamericanos, en menor medida de sus seguidores europeos y hasta hace muy poco, mucho más una expresión de buenos deseos que una realidad palpable por parte de sus emuladores latinoamericanos. En este último caso - donde todavía hoy la colocación de menores de edad en las cárceles de adultos persiste como un problema no poco frecuente en muchos países de la región -, la indolencia y la desidia respecto a las consecuencias perjudiciales de la aplicación de los esquemas tradicionales de la administración de justicia, así como el predominio de los eufemismos en el lenguaje y en la práctica cotidiana, permitieron "resolver" esta situación manteniendo limpia la conciencia.

El modelo de responsabilidad penal de los adolescentes constituye una ruptura profunda, tanto con el modelo tutelar, como respecto al modelo penal indiferenciado, que hoy se expresa exclusivamente en la ignorante o cínica propuesta de baja de la edad de la imputabilidad penal.

[68].delitosinformaticos.com/legislación/costarica.shtml.

Por su parte, el modelo del ECA demuestra que es posible y necesario superar tanto la visión seudo progresista y falsamente compasiva de un paternalismo ingenuo de carácter tutelar, como la visión retrógrada de un retribucionismo hipócrita de mero carácter penal represivo. El modelo de la responsabilidad penal de los adolescentes de ahora en adelante RPA - es el modelo de la justicia y de las garantías. **".**[69]

En primer lugar y a pesar de que la CIDN - sobre todo en su carácter de instrumento jurídico de carácter universal -, define como niño a todo ser humano hasta los 18 años incompletos, el ECA parte por diferenciar jurídicamente situaciones que el sentido común y la psicología evolutiva ya distinguían hace mucho tiempo: no es lo mismo un ser humano de 4 años, que un ser humano de 17 años. De esta forma el ECA define como niño a todo ser humano hasta los 12 años – incompletos -, y como adolescente a todo ser humano desde los 12 hasta los 18 años – incompletos -.

I. El caso de Costa Rica: la nueva Ley de Justicia Penal Juvenil Inspiradas en el ECA, todas las nuevas legislaciones latinoamericanas sustancialmente adaptadas a la CIDN establecen la misma distinción, variando solamente y en forma leve la frontera entre las dos categorías, para 13 o 14 años en algunos casos o incluso, colocando alguna distinción ulterior para los mayores de 15 años tal como lo dispone la ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica – en adelante LJPJ-.

En la historia real del tratamiento de hecho y de derecho del menor infractor (y no en la historia corporativa y eufemística), la responsabilidad penal de los adolescentes, por actos típicos, antijurídicos y culpables, constituye un avance y una conquista extraordinaria respecto de la "bondadosa" responsabilidad por actos antisociales, construcción típica de las múltiples variables de la etapa tutelar.

No hace falta ser muy perspicaz para caer en la cuenta de que la

[69].Código Orgánico Integral Penal, Quito –Ecuador. Ara Editores.Pág.130.

El art. 131 dispone: "...La medida de internamiento durará un período máximo de quince años para menores entre los quince y los dieciocho años, y de diez años para menores con edades entre los doce y los quince años".

Los nombres de los juristas costarricenses incluidos en este texto, así como la calidad de sus obras me parece una prueba –irrefutable- de estas observaciones. No está de más reiterar aquí, que de lo que ha sido autónomo el (no) derecho de menores, es sólo del derecho constitucional.

En todo caso - más allá obviamente de contextos socioeconómicos diversos -, las principales diferencias entre el ECA y la LJPJ de Costa Rica tienen que ver con los tiempos de aprobación y con la sofisticación de las técnicas jurídicas mucho más refinadas y garantistas, es decir, menos abiertas y discrecionales en el caso de la ley de Costa Rica. Pero además, me parece importante ofrecer aquí algunos elementos de análisis a partir de los diversos procesos de resistencias que generaron ambas leyes.

En el caso del ECA de Brasil el carácter corporativo de las reacciones contrarias – me refiero especialmente aquí al periodo de su aprobación parlamentaria, así como al periodo inicial de implantación- quedó reducido a la resistencia politico-cultural que generaron sectores pública y explícitamente identificados con el viejo Código de Menores (que había sido aprobado en el periodo de la dictadura militar en 1979) y con las prácticas tradicionales de institucionalización y criminalización de la pobreza.

En el caso de Costa Rica, las resistencias nacionales a la ley se limitaron a inexpresivas críticas marginales – en general de carácter oral – por parte de pequeños grupos del área de influencia de la cultura alternativa. Lo que hace interesante el caso de la LJPJ de Costa Rica, es que las resistencias significativas a la misma se ubicaron sobre todo fuera de las fronteras nacionales. Escasos y ambiguos son los textos escritos de rechazo a la ley. Las resistencias se expresaron mucho más en críticas veladas, casi vergonzantes, de carácter oral, que unieron a un conglomerado ideológicamente tan variado cuanto pintoresco y contradictorio.

El rechazo tout court al derecho penal juvenil, eslogan adoptado por los opositores a la LJPJ de Costa Rica y a las disposiciones del ECA relativas al adolescente infractor, unió objetivamente los intere

Mucho más compleja que la crisis de implementación es la naturaleza y, por consiguiente, la explicación de la crisis de interpretación. En primer lugar, quisiera dejar claro que de ninguna manera me parece que la crisis de interpretación sea de naturaleza técnica y que remita por ello, por ejemplo, a la complejidad de los nuevos tecnicismos jurídicos que posee el ECA. Es sabido, que desde el punto de vista estrictamente técnico-jurídico cualquier legislación garantista es - como mínimo procesalmente -, de carácter complejo. Es obvio que lo contrario no se verifica en forma automática, no toda legislación compleja resulta necesariamente garantista.

El carácter garantista de una legislación remite a una doble caracterización. Por un lado, al respeto riguroso por el imperio de la ley propio de las democracias constitucionales basadas en el reconocimiento de los derechos humanos normativamente establecidos y por otro, a la existencia de mecanismos e instituciones idóneas y eficaces

Por si aún faltaban evidencias, es precisamente en esta reformulación que está condensado lo que con justicia se ha denominado el cambio de paradigma. De este modo, los fundamentos filosóficos en la percepción y tratamiento de la infancia, se desplazan de la bondad discrecional a la justicia garantista.

A fines de la década de los 80 fueron los ”excesos” del mentiroso (en forma similar a los “excesos” de las dictaduras) los que provocaron y facilitaron la conformación de un amplio frente opositor - en lo político y en lo social - que aceleró sus caídas (del menorismo y de la dictadura).

De forma similar que la oposición a la dictadura, la oposición al Código de Menores del 79, provocó la creación de un vasto y sobre todo heterogéneo frente de apoyo al ECA. Este vasto movimiento incluyó aquellos que vieron –correctamente- en la transformación legislativa, en particular un instrumento para la mejora de las condiciones materiales de

la infancia y en general una extraordinaria posibilidad para aumentar la calidad y la cantidad de la vida democrática.

Pero este vasto movimiento incluyó también a aquellos que – incorrectamente- vieron en la potencialidad del proceso de transformaciones jurídicas una posibilidad para acceder a la revolución social por otros medios, una forma para canalizar diversos tipos de mesia

Reafirmar un no claro a la baja de edad de la imputabilidad penal, posición que nos encuentra en un todo de acuerdo con quienes al mismo tiempo poseemos discrepancias profundas, es condición sine qua non aunque de ninguna manera suficiente, para la formulación de cualquier política seria y responsable en el área de la justicia juvenil.

Los adolescentes son y deben seguir siendo inimputables penalmente, es decir, no deben estar sometidos ni al proceso ni a las sanciones de los adultos y sobre todo jamás y por ningún motivo deben estar en las mismas instituciones que los adultos. Sin embargo, los

No es posible ni conveniente inventar eufemismos difusos tales como una supuesta responsabilidad social, sólo aparentemente alternativa a la responsabilidad penal. Contribuir a la creación de cualquier tipo de imagen que asocie adolescencia con impunidad - de hecho o de derecho -, es un flaco favor que se le hace a los adolescentes, así como, objetivamente, una contribución irresponsable a las múltiples formas de justicia por mano propia, sobre las que Brasil desgraciadamente posee una amplia experiencia. La responsabilidad – en este caso penal- de los adolescentes es un componente central de su derecho a una plena ciudadanía. Pretender construir ciudadanía sin responsabilidad constituye un contrasentido producto de la ingenuidad o de la torpeza.

Resulta prematuro hoy realizar vaticinios, tanto sobre la extensión real de las fisuras que dividen al movimiento de lucha por los derechos de la infancia, cuanto sobre el carácter transitorio o irreversible de las mismas. Sobre lo que sí no cabe duda es sobre la imposibilidad - y sobre todo la inconveniencia - de ignorarlas. Ya se trate del trabajo infantil (como en muchos países latinoamericanos) o de los adolescentes en conflicto con la ley penal (como en el Brasil), estas fisuras ponen de manifiesto en primer lugar, que la cultura adulta y estatal en relación con la infancia ha quedado - en algunos casos - por

debajo o por detrás de las transformaciones legislativas y sobre todo, por debajo o por detrás de una verdadera cultura garantista.

Hasta ahora, lo que podría denominarse como un movimiento de reelectura discrecional y subjetivista del ECA - característica típica de la crisis de interpretación -, se ha expresado mucho más en y con eslóganes que con argumentos: un – doblemente incomprensible, por cínico o por ingenuo -no al derecho penal juvenil (al que no se le suma, sin embargo, un no a la privación de libertad), una preferencia por medidas socio-educativas de carácter indeterminado, un favorecimiento del aumento de poder discrecional de la justicia y la administración en el proceso de aplicación de las mismas, así como indicaciones claras en la dirección de mantener un alto nivel de "autonomía", científica respecto del resto derecho en general y de la letra del ECA en particular - eufemismo para designar a la discreción -, parecen ser los componentes centrales que conforman lo que aquí he dado en llamar la crisis de interpretación del ECA. La crisis de interpretación se configura entonces, como la relectura subjetiva, discrecional - y corporativa - de las disposiciones garantistas del ECA y de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Dicho de otra forma, la crisis de interpretación se configura en la aplicación en clave tutelar de una ley como el ECA claramente basada en el modelo de la responsabilidad.

La negativa - y en algunos casos la imposibilidad - de entender (en primer lugar) al adolescente infractor como una precisa categoría jurídica, sujeto de derechos pero también de responsabilidad penal por las infracciones – culposas o dolosamente – cometidas; así como la miopía para entender la necesaria y respetuosa articulación entre el derecho de la sociedad a su seguridad colectiva y el derecho de los individuos, independientemente de su edad, al respeto riguroso de sus libertades individuales, constituye una respuesta no sólo equivocada, sino también peligrosamente irresponsable en la coyuntura actual.

Por eso es necesario distinguir, aquellas interpretaciones equivocadas acerca del sentido garantista de la responsabilidad penal, de aquellas interpretaciones guiadas por la demagogia ávida de aplauso fácil.

En el contexto del sistema de administración de la justicia juvenil propuesto por el ECA, que prevé expresamente la privación de libertad para delitos de naturaleza grave, rechazar la existencia de un derecho penal juvenil es tan absurdo como rechazar la ley de gravedad. Si en una definición realista el derecho penal se caracteriza por la capacidad efectiva – legal y legítima – de producir sufrimientos reales, su rechazo allí donde la sanción de privación de libertad existe y se aplica, constituye una manifestación intolerable de ingenuidad o el regreso sin disimulo al festival del eufemismo que era el derecho de menores.

Este es el contexto en el cual - para bien o para mal - debe situarse el debate actual entre el subjetivismo discrecional y una posición consecuentemente garantista.

La urgencia del debate público se vincula sobre todo con la necesidad de clarificar posiciones. El bloque de los que rechazan la responsabilidad penal de los adolescentes es todo lo contrario a un bloque homogéneo. Es necesario distinguir la competencia y buena fe de aquellos que piensan que la utilización de un lenguaje descarnado pero sobre todo no eufemístico (me refiero al uso del término penal) podría incrementar y legitimar posiciones irracionalmente represivas, de la mala fe de aquellos profesionales de la injuria gratuita y la autopromoción.

Hace ya bastante tiempo que algunos medios de comunicación han sido sumamente "eficaces" en vincular en forma prácticamente automática, el problema de la seguridad/inseguridad urbana con comportamientos violentos atribuidos a los jóvenes, muy especialmente con aquellos menores de 18 años.

Sin embargo, no me parece que la iniciativa pueda atribuirse a los – incluso poco serios e irresponsables – medios de comunicación. Me parece en cambio que la iniciativa ha surgido de políticos poco escrupulosos que antes que nada conciben a la política como espectáculo y trafican con necesidades y angustias legítimas de la población tal

Para enfrentar con seriedad y responsabilidad el problema y por consiguiente el debate sobre el tipo de responsabilidad que debe atribuirse a los adolescentes, es necesario comenzar por colocarlo en su justa dimensión cuantitativa. Sin embargo, la dilucidación

de la dimensión cuantitativa es y debe ser entendida como condición necesaria aunque no suficiente de una política sociojurídica seria y responsable para los adolescentes en particular y para la sociedad en general. Me interesa entonces considerar aquí algunos aspectos de carácter político y conceptual.

La demanda social por seguridad ciudadana no sólo es real, además es legítima.

De la arbitrariedad a la justicia: Adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica

Desde el punto de vista de sus contenidos sustantivos, y quisiera que este punto quedara absolutamente claro, el ECA constituye una respuesta adecuada, eficiente y concordante con los más altos estándares internacionales de respeto a los derechos humanos. El ECA satisface el doble legítimo requisito de asegurar simultáneamente la seguridad colectiva de la sociedad con el respeto riguroso de las garantías de los individuos (sin distinción de edad).

La necesidad de leyes reguladoras de las medidas socio-educativas, el área más oscura de la administración de la justicia juvenil, no se justifica ni legitima por imperfecciones técnicas del ECA y si en cambio y sobre todo, para contrarrestar la sobrevivencia de una cultura de la "protección" subjetivista y discrecional. El debate continúa abierto.

4.4.3. Venezuela

LA CUESTIÓN DE LA CULPABILIDAD EN EL DERECHO PENAL JUVENIL VENEZOLANO

La razón que nos motivó para la escogencia del tema "La Cuestión de la **"Culpabilidad en el Derecho Penal Juvenil Venezolano" del autor José Francisco Martínez Rincones, versó en la importancia que tiene para el ejercicio de la profesión de la abogacía o bien para dictamen acertado de los elementos que constituyen la culpabilidad que tiene el adolescente como sujeto de responsabilidad penal en la doctrina y legislación penal especial venezolana, así como la distinción existente que contienen la legislación especial de niños, niñas y adolescentes (LOPNA) con el Derecho Penal de adultos, con ocasión de cómo en las referidas legislaciones se**

presenta la determinación de la culpabilidad penal en los adolescentes y adultos en Venezuela".[70]

Por una parte, conforme a lo señalado por la Exposición de Motivos de la Ley especial de niños, niñas y adolescentes (LOPNA), se establecieron en la norma de acuerdo con la tesis de la capacidad de "…entender y de obrar conforme a esa comprensión…", por existir ya en el adolescente un proceso de maduración que permite reprocharles el daño social que causen, imponiéndoles una sanción que constituye una medida con finalidad educativa. Por otra parte, en el Derecho Penal de Adultos el principio rector de la responsabilidad penal y de la culpabilidad lo delimita el hecho jurídico de la mayoría de edad penal, definido por la circunstancia del cumplimiento de los dieciocho años de edad de acuerdo con lo que se infiere de los artículos 71 y 74 en su numeral primero (1°), del Código Penal venezolano.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente expresamente establece un "sistema penal de responsabilidad del adolescente[71]". Define a este sistema como el conjunto de órganos y entidades que establecen la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los que incurra, que aplican y que controlan las sanciones correspondientes (artículo 526). También prevé expresamente que el adolescente que viole derechos penalmente protegidos responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada al adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone (artículo 528).

En cuanto a las consecuencias jurídicas de la declaración de responsabilidad penal, la privación de la libertad puede ser dictada sólo si se trata de algunos delitos en particular, en caso de reincidencia y de que el hecho de que la nueva sanción esté reprimido con pena que en su máximo sea igual o mayor a cinco años, y se contempla el supuesto de incumplimiento de otras medidas que sólo habilita la privación de la libertad hasta por seis meses.[72]

---

[70].delitos.com/legislación/venezuela.stml.
[71]www.Legislaciónvenezolana.com
[72]ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. Tratado de Derecho

En cuanto a la duración máxima de la privación de la libertad, que así es llamada en el Proyecto (artículos 628, 662 y concordantes), se prevé una duración no inferior a un año y no superior a cinco para aquellos adolescentes mayores de catorce años. Si se trata de menores, no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años.

Se establece un límite adicional, y es que en ningún caso podrá imponerse al adolescente un lapso de privación de la libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente.

Homicidio excepto el culposo, lesiones gravísimas, salvo las culposas, violación, robo agravado, secuestro, tráfico de drogas, y robo y hurto sobre automotores.

El sistema en este país se aplica a las personas comprendidas entre los doce y los dieciocho años no cumplidos y, si se trata de un niño, se le aplican medidas de protección. Establece una distinción a los efectos de la aplicación y ejecución de las sanciones entre los que tienen entre doce y catorce años no cumplidos, y catorce a dieciocho años no cumplidos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.Metodología

En el presente proceso de investigación socio-jurídico del problema, se aplicó el método científico, entendido como un camino a seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada donde se utilizará el Método **científico hipotético-deductivo** partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales se procedió al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación.

Método Inductivo, que permitirá obtener una síntesis de los hechos y fenómenos generales a la aplicabilidad de los hechos tipificados como infracción penal en los adolescentes.

El **Método científico,** aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación que queremos realizar, en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica que se concreta a una investigación del derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto relativa al efecto social que cumple la norma o a la excesiva protección de un sector y la carencia de protección a otro, esto en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

El método analítico – Sintético. Tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite hacer una auténtica valoración sobre el procedimiento de juzgamiento de adolescentes infractores como un mecanismo de vulneración de los derechos de las víctimas.

5.2. Procedimientos y Técnicas.

Se utilizó los procedimientos de observación, análisis y síntesis, los que requiere la investigación jurídica propuesta auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico como la encuesta, la cual reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se realizó con la aplicación de un cuestionario de veinte encuestas, donde se recopilo la opinión de la ciudadanía a fin de sustentar mi investigación, previa a la verificación de objetivos e hipótesis planteados.

Así mismo se aplicó el método estadístico para obtener los resultados de la investigación de campo mismos que serán representados en cuadros de porcentajes y en gráficos para su análisis cuantitativo y cualitativo que servirán para poder establecer conclusiones y recomendaciones y dar una propuesta de reforma a la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1.Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta.

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática planteada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta a veinte profesionales del derecho de la ciudad de Loja, quienes supieron brindar valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados son presentados a continuación:

PRIMERA PREGUNTA.

¿Considera usted que los derechos de los adolescentes, garantizados en la Constitución, como es: la Integridad Personal (física, psíquica, moral y sexual) son afectados por ser infractores inimputables?

Cuadro No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	15	75%
No considera	5	25%
TOTAL	**20**	**100%**

Fuente: Profesionales del derecho
Autor: Angélica Patricia Quevedo Torres.

Grafico No. 1

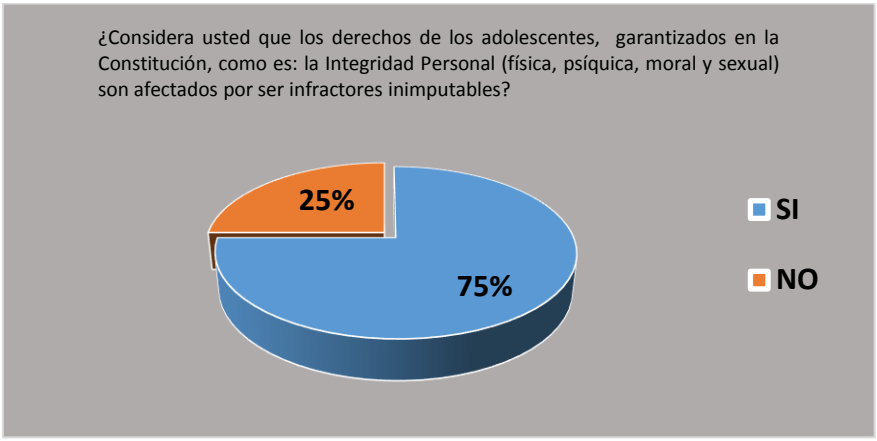

INTERPRETACIÓN:

Como se puede evidenciar en el gráfico 15 personas que representan el 75% del total de encuestados consideran que los derechos de los adolescentes, garantizados en la Constitución, como es: la Integridad Personal (física, psíquica, moral y sexual) son afectados por ser infractores inimputables**;** Mientras que 5 personas que representan el 25% consideran que los derechos de los adolescentes no son afectados por ser infractores inimputables.

ANÁLISIS:

El porcentaje afirmativo nos hace notar que los adolescentes infractores gozan de garantías, y esto por lo general los hace reincidentes, es decir no se toman en cuenta la peligrosidad, por lo que quedan libres sin tener un registro de sus actos, vulnerando los derechos de sus víctimas El porcentaje de respuestas negativas consideran que, generalmente en nuestro país un adolescente que ha sido aprendido por un delito siempre ha sido juzgado, vulnerando su derecho, porque en casos de poca cuantía han sido privados de su libertad.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que la integridad personal y el derecho a una vida libre de violencia es afectado al aplicar medidas a los adolescentes infractores en delitos graves?

Cuadro No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	12	60%
No considera	8	40%
TOTAL	**20**	**100%**

Fuente: Profesionales Del Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Angélica Patricia Quevedo Torres.

Grafico No. 2

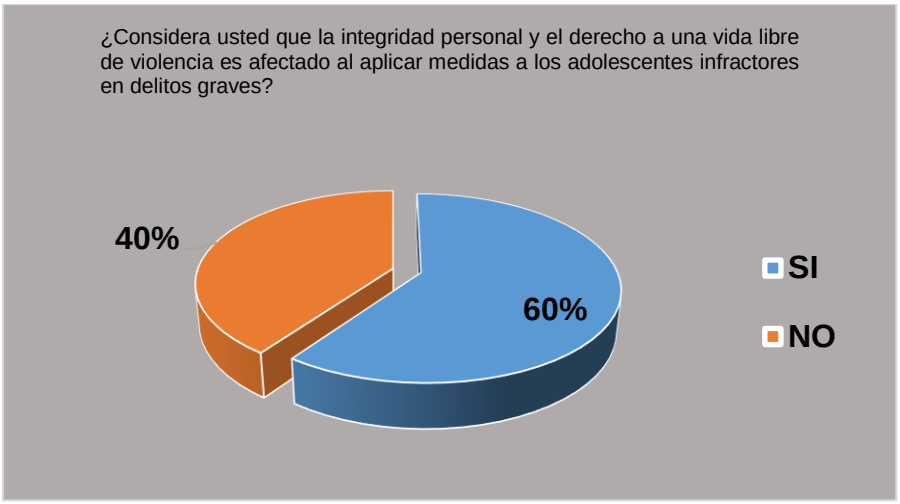

INTERPRETACIÓN:

Hemos constatado que el 60% de la población consideran que las medidas que se aplican a los adolescentes infractores en delitos graves, si afectan los derechos de las personas; y, un 40% de la población consideran que no se afectan los derechos de las personas.

ANÁLISIS:

El mayor porcentaje de la población consideran que las medidas aplicadas a los adolescentes en delitos graves, afecta los derechos de las personas porque no resuelven el daño ocasionado, de tal manera que favorece y alienta al menor a incurrir en el cometimiento de delitos, ocasionándose un círculo vicioso quedando muchos de estos delitos en la impunidad; el menor porcentaje consideran que las medidas aplicadas no afectan a las personas, que lo que se trata es de lograr la rehabilitación del infractor para hacerlo útil y reinsertarlo a la sociedad.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera usted que debe aplicarse una pena superior a cuatro años a los adolescentes infractores por el cometimiento de delitos como: asesinato, secuestro con muerte, violación con muerte, robo agravado con armas, tráfico de droga?

Cuadro No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	17	85%
No considera	3	15%
TOTAL	**20**	**100%**

Fuente: Profesionales Del Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Angélica Patricia Quevedo Torres.

Grafico No. 3

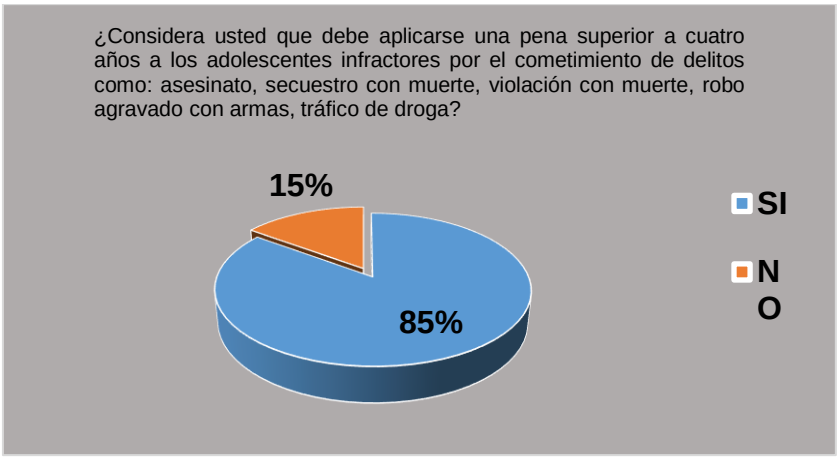

INTERPRETACIÓN: De la población el 85% consideran que en delitos graves como son: asesinato, secuestro con muerte, violación con muerte, robo agravado con armas, tráfico de droga, debe existir penas superiores a cuatro años, mientras la minoría que representa al 15%, consideran que no debería existir pena superior a los cuatro años.

ANÁLISIS:

La mayoría de la población consideran necesario aumentar las penas para poder ver resultados a largo plazo, porque si los adolescentes no saben a su edad lo q hacen , al estar recluidos irán tomando conciencia de los daños causados y por ende tomaran conciencia que son ellos también perjudicados; la minoría de la población considera no estar de acuerdo que la pena sea superior a los cuatro años, porque dicen que la pena no rehabilita sino produce resentimiento social, recomiendan revisar las causas del delito y aplicar las medidas socioeducativas.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted de poca rigurosidad las penas, en proceso de internamiento para los adolescentes infractores imputadas en nuestra constitución?

Cuadro No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	14	70%
No considera	6	30%
TOTAL	**20**	**100%**

Fuente: Profesionales Del Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Angélica Patricia Quevedo Torres.

Grafico No. 4

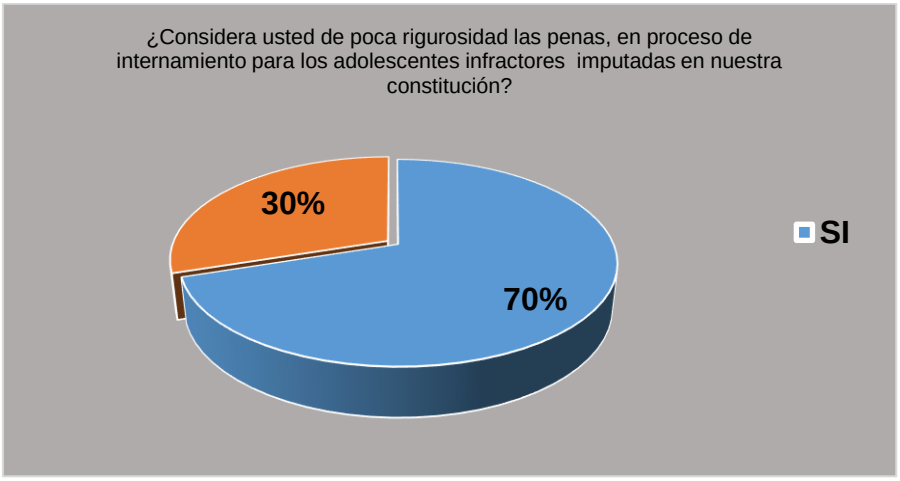

INTERPRETACIÓN:

Como podemos ver en el grafico que el 70% del total de encuestados consideran que las penas en proceso de internamiento para los adolescentes son de poca rigurosidad; mientras que el 30% consideran que no son de poca rigurosidad, sino que al aplicarlas no se está manejando técnicamente.

ANÁLISIS:

La mayoría de la población en estudio considera que la falta de rigurosidad en las penas a desencadenado una serie de delitos, ya que a los adolescentes se les hizo costumbre entrar y salir de los centros carcelarios, más bien cada día se han ido perfeccionando en la forma de realizar los atracos a la sociedad; la minoría de los encuestados consideran no ser necesario la rigurosidad de las penas, creen que al ser suave la pena, los infractores pueden cambiar su comportamiento.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted necesario una reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia, en el cometimiento de delitos que alteran la paz social como: tráfico de drogas, violación, robo agravado con muerte, secuestro con muerte por parte de adolescentes infractores?

Cuadro No. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	16	80%
No considera	4	20%
TOTAL	**20**	**100%**

Fuente: Profesionales del derecho Loja
Autor: Angélica Patricia Quevedo Torres.

Grafico No. 5

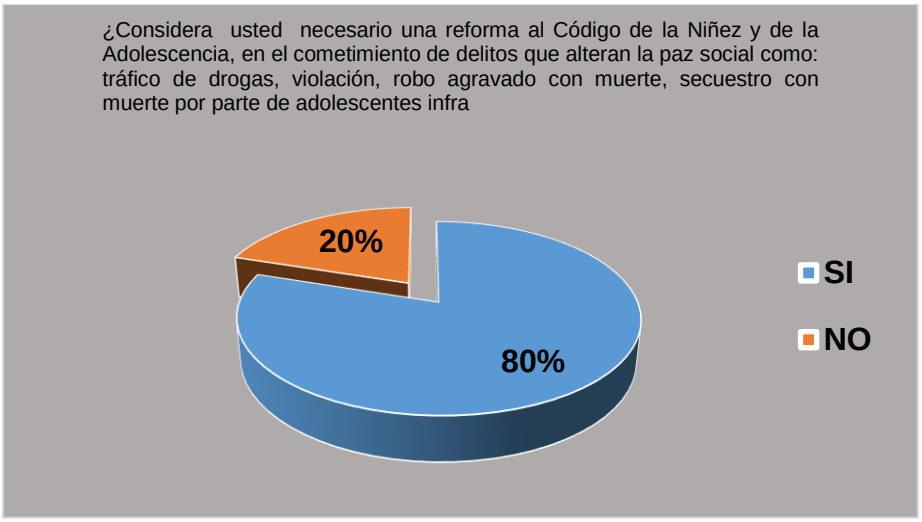

INTERPRETACIÓN:

Como podemos verificar en el gráfico, una población del 80% consideran necesario una reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia, en el cometimiento de delitos que alteran la paz social como: tráfico de drogas, violación, robo agravado con muerte, secuestro con muerte por parte de adolescentes infractores; la minoría que representan el 20% de los encuestados no consideran necesario plantear una reforma a este Código en cuanto hace relación al cometimiento de delitos por adolescentes infractores.

ANÁLISIS:

La mayoría de la población en estudio consideran necesario y urgente reformar el Código de la Niñez y de la Adolescencia en lo que tiene que ver con infracciones graves ya que los adolescentes infractores deben ser juzgados de acuerdo a la gravedad del delito, para ello es importante clasificar las conductas delictivas con mayor incidencia para aplicar evitando errores; la minoría no consideran necesario la reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia en lo que tiene que ver con infracciones graves, lo único que sugieren es aplicarlas correctamente, y que la delincuencia por ser una consecuencia de la irresponsabilidad de los adultos, la ciudadanía debería hacer cambios en favor de los adolescentes.

6.2. Resultados de la aplicación de la entrevista

Con el fin de reforzar la investigación se ha propuesto 5 entrevistas a profesionales del Derecho en libre ejercicio, así como a Jueces y Secretarios de la Unidad la Familia, Niñez y la Adolescencia y Fiscalía, de la ciudad de Loja.

CUESTIONARIO:

PRIMERA ENTREVISTA.

Realizada al Señor fiscal de Adolescentes Infractores de Loja.

¿Cree usted que las medidas que se aplican a los adolescentes infractores en delitos como: tráfico de drogas, asesinato, violación con muerte, secuestro, robo agravado con armas, vulneran los derechos de las personas como es la integridad personal y el derecho a una vida libre de violencia?

Respuesta:

Cuyas disposiciones actualmente aplicadas no resuelven ni sancionan delito alguno, por menor que sea el infractor, sea en virtud que dicha disposición, más bien favorece e influye a los menores infractores a seguir cometiendo delitos que generalmente quedan en la impunidad, y dentro de la misma ley no existe sanción alguna, por estar sujetos a la variación de la pena mínima, en virtud de la cual debe realizarse urgente reformas a dicha ley, como en el aumento de la pena y en el nuevo procedimiento para su aplicación.

Análisis:

Con esta respuesta podemos evidenciar que las medidas que se aplican actualmente en los adolescentes infractores, no son atribuidas a la responsabilidad del adolescente por lo tanto se ha desencadenado una puerta para que se siga cometiendo actuaciones ilícitas por parte de los menores infractores, en algunos casos con una pena mínima.

SEGUNDA ENTREVISTA.

Realizada al Señor Secretario del Fiscal de adolescentes Infractores de Loja.

¿Piensa usted, que los derechos de las personas, garantizados en la Constitución, como es: la Integridad Personal (física, psíquica, moral y sexual) son afectados, porque los adolescentes infractores son inimputables?

Respuesta:

En el tema de la inimputabilidad de los menores no se toma en cuenta la reincidencia ni la peligrosidad, considerado para esto, y no existiendo una verdadera rehabilitación social, afecta directamente los derechos de las personas, por tanto considero que la Asamblea Nacional estudie para que se realice una posible inserción de un capitulo referente a los adolescentes infractores, además tomar en cuenta que la seguridad jurídica que habla el artículo 82 de la carta magna en estado constitucional de derecho, responda sobre la seguridad jurídica, puesto que la norma constitucional es vinculante para la Asamblea Nacional, de esta deriva las normas orgánicas y jerárquicas.

Análisis:

Esta respuesta nos da luces de la falta de rigurosidad de la ley para los adolescentes infractores por el hecho se ser inimputables, dejando de lado la reincidencia, y la peligrosidad.

TERCERA ENTREVISTA.

Realizada al Señor Juez de adolescentes Infractores de Loja.

¿Considera usted qué se debería plantear una reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia, en cuanto hace relación con el cometimiento de delitos que alteran la paz social como: tráfico de drogas, violación, robo agravado con muerte, secuestro con muerte por parte de adolescentes infractores?

Respuesta:

Considero urgente una reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia en el capítulo de las infracciones por el principio de proporcionalidad, si un adolescente cometa un delito grave se lo juzgue debido a la gravedad del delito, ya que si bien es cierto tenemos

una Constitución garantista por lo tanto debe haber equidad entre el autor del delito y el resarcimiento de daños y perjuicios de la víctima, para evitar actos de impunidad; y el adolescente reciba rehabilitación.

Análisis:

Podemos notar que no depende ni de los jueces para castigar o sancionar a los adolescentes infractores, porque tenemos una constitución garantista con falta de equidad en el principio de proporcionalidad, los adolescentes que alteren la paz social en infracciones como: tráfico de drogas, violación, robo agravado con muerte, secuestro con muerte, deberían ser juzgados según la gravedad del delito, mas con la actual ley el delito queda en la impunidad.

CUARTA ENTREVISTA

Realizada al Defensor del Pueblo de Loja.

¿Considera usted qué se debería plantear una reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia, en cuanto hace relación con el cometimiento de delitos que alteran la paz social como: tráfico de drogas, violación, robo agravado con muerte, secuestro con muerte por parte de adolescentes infractores?

Respuesta:

Es necesario que se aplique una reforma urgente al Código de la Niñez y de la Adolescencia, para fortalecer el endurecimiento de las penas en este tipo de delitos, e incrementar políticas de reparación psicológica para los adolescentes, si es posible incluir estos temas como materia curricular al pensul de estudio, como: relaciones humanas, educación sexual, etc. A demás se debería reformar los centros de internamiento para que los adolescentes cambien su forma de pensar, conozcan la realidad de la vida, lo que los beneficia.

Análisis:

Evidentemente podemos ver que es necesario una reforma urgente al código de la niñez y adolescencia con respecto a la infracción, por la ausencia del endurecimiento de las penas ya que esta situación ha propiciado el perfeccionamiento en este tipo de acciones delictivas, también podemos notar que existe ausencia de políticas de cambio que coadyuve a la rehabilitación psicológico de los adolescentes tanto en los establecimientos escolares como en los centros de internamiento.

QUINTA ENTREVISTA

Realizada al Señor Juez de adolescentes Infractores de Loja.

¿Considera usted que debe aplicarse a los adolescentes infractores por el cometimiento de delitos como: asesinato, secuestro con muerte, violación con muerte, robo agravado con armas, tráfico de droga; una pena superior a los de cuatro años?

Respuesta:

Considero que si se debe aumentarse las penas para los menores infractores, especialmente en casos muerte, lesiones muy graves; Que el Estado otorgue facilidades para que la fuerza privada genere producción, empleo, lo cual va ayudar en el desarrollo económico y bienestar social, disminuyendo el índice de pobreza y por ende las corrientes delictivas.

Análisis:

Como podemos ver la respuesta corrobora que depende muchísimo del cambio de leyes y políticas en nuestra constitución inclusive el cambio de actitud de nuestros gobernantes, para poder abatir con las corrientes delictivas ya que este problema social se acentúa en la pobreza y desempleo, pero en vista que el problema ha sido y seguirá siendo actual también es necesario incrementar los años de pena para estos actos delictivos.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Previo a la realización del presente trabajo de investigación se formularon los siguientes objetivos generales y específicos.

El Objetivo general fue el siguiente:

"Realizar un estudio jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y de la Adolescencia, en lo relacionado a las infracciones de los menores infractores".

Este objetivo se lo ha cumplido a cabalidad con el desarrollo de la revisión literaria, pues se ha realizado el análisis correspondiente al internamiento institucional el cual se aplica a los adolescentes infractores que cometen delitos graves. Para finalizar la recopilación de datos y el análisis de la información bibliográfica y la empírica, se pudo determinar la necesidad de reformar el internamiento institucional que en la legislación penal ordinaria son sancionas con reclusión. Este internamiento es de cuatro años, además se beneficia con la rebaja del tiempo, que se contaría de dos años, tampoco se toma en cuenta la reincidencia ni la peligrosidad del adolescente infractor. También se ha determinado las causas y los efectos que se dan al aplicar dicha normativa legal.

Los objetivos específicos son:

- Definir la garantía que presta la Constitución, como es el de la Integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, los cuales se ven afectados porque los adolescentes infractores son inimputables.

  El primer objetivo específico se cumplió con exito ya que se pudo demostrar que existe vulneración de los derechos de las víctimas, porque los infractores, por ser adolescentes no son sancionados rigurosamente, provocando destrucciones en la sociedad; ya que en la mayoría de los casos da paso a la reincidencia del acto delictivo.

- Realizar un estudio comparado respecto a los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión.

El segundo objetivo se cumple, porque el aporte de otras legislaciones son muy importantes al ser claros dentro de este asunto, que han conllevado a establecer que si es necesario que exista un artículo que exprese claramente la pena de reclusión para los adolescentes por un delito causado.

- Implantar un proyecto ecuánime de reforma legal para la regularización al artículo 370 numeral 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la aplicabilidad de los hechos tipificados como infracción penal en los adolescentes.

Finalmente el tercer objetivo específico se ha cumplido satisfactoriamente, haciéndose ver la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al cometimiento de delitos parte de los adolescentes infractores, que alteran la paz social, en base a los resultados obtenidos de las encuestas

7.2. Contrastación de hipótesis

La hipótesis planteada para este proyecto es la siguiente:

"Los derechos garantizados en la Constitución, como la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, se ven afectados por las medidas de amonestación que se aplica obligatoriamente a los adolescentes infractores, en la actual tipificación del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia".

Es evidente que la hipótesis se ha cumplido en su totalidad, porque se pudo comprobar que: las medidas que se aplican en la disposición señalada no resuelven ni sanciona delito alguno, porque en virtud de dicha disposición favorece y alienta al menor infractor a cometer delitos, actuando en contra del derecho que nuestra Constitución nos garantiza, como es la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privada. Por lo tanto estas medidas perjudican a la sociedad, al ofendido o víctima, vulnerando de esta manera sus derechos.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Después del análisis responsable, profundo y legal considero necesario enmarcar el articulado Constitucional que sustenta exitosamente la propuesta Legal.

Como base fundamental, nuestra Constitución de la República del Ecuador la misma que en su art. 84 "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades"

Se puede verificar en dicho artículo la potestad y obligación que tiene la Asamblea de adecuar formal y materialmente las leyes.

En todo el proceso de la presente investigación he demostrado científica y jurídicamente como la falta de una sanción fuerte a la figura jurídica de las infracciones en adolescentes infractores, conlleva a una desprotección , vacío de la norma y así mismo una inseguridad jurídica , por lo tanto me sustento en dicho artículo ya que acoge mis expectativas en cuanto al tema y problemática planteada, puesto que la Asamblea Nacional debe analizar este tipo de normas, que hacen que la justicia sea poco eficiente.

Expongo a continuación otro artículo importante de nuestra Norma Suprema;

Artículo. 66 "Se reconoce y garantiza a las personas:

3. El derecho a la integridad personal que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Este es el articulado en el cual sustento mi reforma ya que al momento las infracciones graves como: tráfico de drogas, asesinato, secuestro con muerte, violación con muerte,

robo agravado con arma, cometidas por adolescentes infractores no son sancionadas de acuerdo a la gravedad del delito ni la peligrosidad del infractor, esto ocasiona que se torne contraria a los principios constitucionales y al ejercicio eficaz dentro del sistema de justicia.

En cuanto a los fundamentos doctrinarios me baso en los conocimientos históricos, de esta forma estoy en pleno conocimiento de cómo han evolucionado las normas y como han sido aplicadas a lo largo de nuestra historia, y lo que falta por mejorar en el marco legal.

Por lo tanto en base a este estudio considero que la presente investigación está bien sustentada doctrinariamente y ayuda a respaldar la Propuesta Legal pertinente. Por lo que considero que la reforma es urgente para agravar la sanción en estas normas.

8. CONCLUSIONES

1. Que el internamiento institucional, es la privación total de la libertad del adolescente infractor, lo que deriva como consecuencia del mal accionar por parte de este pequeño grupo social.

2. Que existe carencia de programas de reinserción por parte del Estado, falta de un efectivo control legal de las medidas socioeducativas de tal manera que estos grupos sociales estarán expuestos siempre al internamiento institucional.

3. Que el derecho penal ordinario no considera al adolescente infractor como sujeto imputable, aun que responsabiliza por los delitos cometidos.

4. Que la investigación judicial para atribuir responsabilidades de delitos, se ocasiona porque hay aun falta de técnica para manejar este tipo de infracciones.

5. Que los delitos flagrantes son una prueba para imputar al adolescente infractor, sin que esto implique violación a la Convención sobre los Derechos del Niño.

6. Que es necesario insertar una Propuesta de Reforma a la Ley, respecto a las penas, por las que están siendo juzgados los adolescentes infractores en el cometimiento de delitos como: tráfico de drogas, violación, robo agravado con muerte, secuestro con muerte.

9. RECOMENDACIONES

1. Que los profesionales del derecho soliciten a los jueces que eleven a consulta las normas jurídicas contrarias a la Constitución con la finalidad de reformar en cuanto a su forma y fondo, con la finalidad de endurecer las penas para frenar la delincuencia juvenil y garantizar los derechos fundamentales de la sociedad.

2. Que la Asamblea Nacional, introduzca en la Reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia, programas de reinserción, programas para toda la familia del adolescente infractor, un seguimiento individual y social porque el problema radica en los hogares por diversas razones.

3. Que los señores jueces de conformidad a lo dispuesto en el Art. 370, numeral 3, del código de la niñez y adolescencia del Ecuador, cuando se pruebe la responsabilidad de un delito se aplique la ley con rigurosidad.

4. Que los señores jueces tomen conciencia, asuman con responsabilidad su función de juzgamiento, y procedan a imponer las penas legalmente a los adolescentes infractores, según está estipulado en la Constitución.

5. Que se considere en la reforma, los delitos flagrantes como prueba suficiente para imputar al adolescente infractor, sin provocar contradicción por violación de derechos.

6. Que el Gobierno Nacional de paso a la propuesta de reforma a la Ley respecto a las penas, por las que están siendo juzgados los adolescentes infractores en el cometimiento de delitos como: tráfico de drogas, violación, robo agravado con muerte, secuestro con muerte. Tomando conciencia que es un problema donde se encuentra inmerso la sociedad, para que incremente programas de intervención basados en modelos cognitivos de conducta, destinados a modificar el pensamiento de los delincuentes juveniles, así como la terapia familiar, para transformar los

factores de influencia como: la familia, la escuela, los amigos, la comunidad donde se relaciona el joven delincuente.

9.1. Propuesta de reforma jurídica.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO.

QUE es deber primordial del Estado garantizar a todos los ciudadanos y ciudadanas la igualdad de derechos, y a tener una vida digna que cubra sus necesidades básicas elementales.

QUE de conformidad al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional expedir, reformar y derogar Leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones.

QUE es deber del Estado precautelar la integridad social, creando o reformando Leyes de acuerdo a la evolución de la sociedad, la misma debe ser incorporada y de aplicación inmediata, por lo que es necesario plantear una reforma que viabilice este procedimiento y a la vez se convierta en garantía de los derechos humanos y constitucionales de las personas perjudicadas.

QUE de conformidad al Art. 66 de la Constitución vigente, considera que es derecho de todos los ecuatorianos a la integridad personal que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

QUE en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Título V “Las medidas socio educativas”, se produzca un efecto al internamiento institucional hasta por cuatro años, por lo que perjudica enormemente la paz social, por el cometimiento de hechos delictivos graves cometidos por adolescentes infractores;

QUE en uso a la Facultad previstas en el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente ley reformatoria;

Expide:

La siguiente Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 1 Refórmese el art. 370, numeral 3, del Código de La niñez y Adolescencia por el siguiente artículo:

a) "Libertad asistida por 30 meses"
b) "Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 5 años"
c) "Internamiento institucional , hasta por quince años"

Artículo final.- La presente ley entrara en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los 7 días del mes de octubre del 2013.

f)…… f)…….

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA **SECRETARIO.**

10. BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR, José Joaquín, Reflexiones Sociológicas entorno al fenómeno delictivo.
2. ALBAN ESCOBAR Fernando, Dr. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Primera y Segunda Edición.- Quito 2003.
3. ALBAN ESCOBAR Fernando, Dr. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Primera y Segunda Edición.- Quito 2003.
4. AZAOLA GARRIDO, La Ilusión de la "verdad" en la investigación de menores delincuentes. Doctrina Penal, año 12, abril-sep. 1989, No. 46-47. Despalma, Buenos Aires, pág. 241.
5. BELOFF, MARY "Los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina" en Material distribuido en el seminario de Justicia Penal Juvenil y Derechos Humanos, ILANUD, COMISION
6. BLANCO ESCANDÓN, Cecilia, "Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores". s/l, s/f, /s/e. 4.
7. BOSERT, Gustavo. Manual de Derecho Familiar.
8. BOSSANO, Alejandro, "Adolescentes en conflicto con la ley penal: derechos y responsabilidades"
9. BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. "La imputabilidad y edad penal" Criminología y derecho penal al servicio de la persona: libro homenaje al profesor Antonio Beristaín,
10. CARMEN BARROS (Consultora de UNICEF MIJDHC en la construcción del programa de vínculos afectivos y familiares en adolescentes privados de la libertad)
11. CARMEN HERRERO ALONSO, EUGENIO GARRIDO MARTIN, Y OTROS. Gravedad percibida de algunos delitos y probabilidad estimada de denunciarlos: el efecto de las características de la situación delictiva y del sexo.
12. CODIGO CIVIL ECUATORIANO. Ediciones Legales.

13. CODIGO DE LA NIÑEZ REFORMADO. El FORUM Editores. Quito – Ecuador. 2009.

14. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO; ACTUALIZADO A ENERO/2011

15. CÓDIGO INTEGRAL PENAL ACTUALIZADO/2014

16. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Investigación de adolescentes en conflicto con la ley. Ecuador: Agosto 2010. Disponible en :

17. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008

18. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales S.A. Colección de Regímenes Legales I.S.B.N. 1998.

19. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, artículo 7

20. CORAL, JOSÉ ELADIO. JUZGAMIENTO, de adolescentes infractores. Quito: Cevallos, 2008 Cabezas Salmerón, Jordi. Reevaluación crítica del concepto de responsabilidad penal.

21. D ‟Antonio, Daniel Hugo. El menor ante el delito. Buenos Aires: Astera, 2009.

22. De la Rosa, Genaro. Imputabilidad y edad penal.

23. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, artículo 1

24. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, artículo 3

25. DELGADO AGUILAR, Edgard. *Reducción de la edad penal.* Disponible en:

26. DERECHO CIVIL DEL ECUADOR, de Larrea Holguín, cuarta

27. DERECHOS DE LOS NIÑOS EN CHILE. Informe Alternativo al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Chile 44° período de sesiones, Ginebra, Enero 2007

28. DONOSO Arturo Dr.- El Derecho Penal en materia de menores en el Ecuador, folleto de seminario, Universidad Técnica Luís Vargas torres.

29. Escuela Nacional de la Judicatura "Las medidas cautelares y las sanciones: ejecución en la justicia penal juvenil

30. FERNANDO TOCORA, Política Criminal en América Latina, ediciones L.P. Bogotá- Colombia, 1990, p. 88.

31. HERNÁNDEZ Carmen Rosa, BERNABEL, Moricete Fabián, otros,

32. LARREA HOLGUÍN, Juan, Manuel Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derecho de Familia, Edición Corregida y Actualizada, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.

33. MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

34. MARY BELOFFT, tráfico de estupefacientes (artículo 31 y 32 del Decreto-Ley N° 14.294, del 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 17.016, del 22 de octubre de 1998).

35. MORÁN GARCÍA, EDUARDO. Ningún adolescente al margen de una justicia especializada. Quito: Universidad Politécnica Salesiana, 2009.

36. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, artículo 9

37. RANIERI, SILVIO. "Manual De Derecho Penal". Tomo II. Editorial Temis.

38. REVISTA JUDICIAL. Adolescente-infractor.

39. RÍOS ESPINOSA CARLOS, ob.cit.p.27

40. SILVA BALERIO, DIEGO Y ROSICH MARTÍN. Imputabilidad Penal Juvenil.

41. SOTOMAYOR, Juan Roberto, "Inimputabilidad y Sistema Penal.

42. TAVRA FRANCO, PETER. "Adolescentes organizan solos sus bandas para cometer delitos." En: El Universo (versión online). 16 de Noviembre del 2008.

43. WRAY, ALBERTO. ELIZABETH GARCÍA. RENÉ LARENAS. El menor ante la ley. Quito: Estudios Jurídicos, 1991.

44. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. Tratado de Derecho

COMENTARIOS:

1. TORRES CHAVES, EFRAÍN. Comentarios al Código de la Niñez y de la Adolescencia. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2003.
2. REPORTAJE ESPECIAL DE TELEMUNDO. Menores Infractores Parte I. Disponible en: http://www.ecuavisa.com/noticias-nacionales/37691-menores-infractores-las-autoridades-piden-cambios-urgentes-en-la-legislacion-penal-ante-la-creciente-participacion-de-menores-en-delitos.html
3. Documento-analisis-critico-adolescentes-infractores/documento-analisis-critico-adolescentes-infractores2.shtml#ixzz2Ym6bN2ng

REVISTAS

1. NEIRA, MARIANA Y MORENO, CECILIO. "Banda Asesina." En: Revista Vistazo No. 586 del 23 de Enero de 1992.
2. YÉPEZ, FAUSTO. CHRISTIAN ZURITA. "Los últimos días." En: Revista Vistazo no. 685 del 7 Marzo de 1996. p. 86

DICCIONARIO

1. DICCIONARIO JURIDICO, Guillermo Cabanellas, año 2001, Quinceava Edición. 346.
2. CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heleaste, 2005. p. 129.

PÁGINAS DE INTERNET

1. http://www.eluniverso.com/
2. http://www.derechoecuador.com
3. www.monografias.com › Derecho
4. www.slideshare.net/Stalinpatricio29/adolescente-infractor
5. www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task...
6. www.fiscalia.gob.ec/index.php/servicios/.../adolescentes-infractores.html
7. www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_10/Vol5N10A1.pdf
8. www.wikipedia,diccionariojuridico,org.es
9. www.LegislaciónChilena.com
10. www.LegislaciónVenezolana.com

11. www.LegislaciónUruguaya.com

12. www.LegislaciónPanameña.com

13. http://www.monografias.com/trabajos89/delito-tenencia-ilegal-armas/delito-tenencia-ilegal-armas2.shtml#ixzz2axiOPcCw

14. Jurisprudencia y Ciencias Sociales › Derecho,

15. http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2946

16. http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/201103

17. http://www.cnna.gov.ec/5968A0E2-CB11-4AD2-A865-

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"NECESIDAD DE ARMONIZAR EL ART. 370, NUMERAL 3, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, CON RELACIÓN A LA EJECUTABILIDAD DE LOS SUCESOS TIPIFICADOS COMO INFRACCIÓN PENAL EN LOS ADOLESCENTES"

Proyecto de Tesis previa a la obtención del título de Abogada

AUTORA:

Angélica Patricia Quevedo Torres

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA.

"NECESIDAD DE ARMONIZAR EL ART. 370, NUMERAL 3, DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, CON RELACION A LA EJECUTAVILIDAD DE LOS SUCESOS TIPIFICADOS COMO INFRACCION PENAL EN LOS ADOLESCENTES"

2. PROBLEMÁTICA

Nuestro país se encuentra regulado por un sinnúmero de leyes donde la principal es la Constitución de la República del Ecuador en su artículo, 66 numeral 3 garantiza a todas las personas el derecho a la Integridad personal que incluye, la integridad física, psíquica, moral y sexual. Dicha disposición Constitucional de acuerdo con el artículo 82, de la misma Constitución, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en defensa efectiva de los derechos que gozan las personas.

Tales disposiciones constitucionales que se indicó anteriormente son inobservadas en la relación del artículo, 370 numeral 3, del Código de la Niñez y la Adolescencia el mismo que hace referencia; los casos de infracciones que en la legislación penal ordinario son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente las mediadas de amonestación y una más de las siguientes medidas tales como:

a).-Libertad asistida por 12 meses;

b) Internamiento con régimen de semi - libertad hasta por 24 meses; y,

c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

Los adolescentes, cuya medida de Internamiento Institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación

deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes".

Por consiguiente el tratamiento que se les da a los menores infractores en el cometimiento de delitos como: violación, homicidio, asesinato, plagio de personas y robo, al ser juzgados con leyes especiales las cuales les protegen, cuyo Internamiento Institucional es reducido, por la supuesta buena conducta, permite que el adolescente cometa delitos, atentando contra los derechos a la integridad de las personas, sin tener mayor preocupación de las sanciones previstas en la ley porque estas son demasiado leves.

Es por esto necesario incluir en el Código de la Niñez y la Adolescencia una reforma que permita el internamiento institucional con más años, en los casos de infracciones que la ley penal ordinaria sanciona con reclusión, con la objetivo de precautelar la integridad física y psicológica de las personas.

A este proyecto está encaminada la propuesta de la investigación, siempre y cuando logre reunir los elementos necesarios para justificar el planteamiento.

3. JUSIFICACIÓN.

El presente problema de investigación es de mucha importancia porque nos permite demostrar los conocimientos adquiridos durante mi carrera formativa a nivel superior, poner en práctica la orientación social y jurídica que imparte la Universidad Nacional de Loja, cuyo objetivo es formar profesionales al servicio de la comunidad, mejorar el desarrollo intelectual profesional, mediante la investigación de los múltiples problemas que soporta la sociedad, debido a la desproporción entre lo que se da y se recibe en los actos jurídicos a título oneroso. **Desde el punto vista jurídico** se ha planteado un problema acorde a las necesidades socio-jurídicas, ya que por su singular relevancia y su trascendencia social, definitivamente constituye a todas luces un problema de la realidad, de los problemas apremiantes del profundo cuestionamiento de que si se regulan las normas que están contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación con el problema investigado, además se revisarán las normas pertinente que puedan estar contenidas en instrumentos jurídicos

internacionales, y en la legislación de otros países que regulen lo concerniente al caso del internamiento institucional del menor infractor.

Desde el punto de vista social se justifica porque es un tema de actualidad, el cual afecta directamente a la sociedad, de esta manera se presenta la disyuntiva de carácter legal, porque al considerarse la inimputabilidad como uno de los principios del derecho de los adolescentes en el cometimiento de infracciones.

Desde el punto de vista académico. Se justifica académicamente porque está enmarcado dentro de los lineamientos de investigación de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, tanto en teoría como desenvolvimiento práctico, el mismo que conlleva una finalidad básica que consiste en aplicar y profundizar los conocimientos técnicos que permitan establecer un equilibrio entre el conocimiento y la práctica para tomar decisiones acertadas.

Finalmente, el autor del proyecto cuenta con la: predisposición, interés tiempo y recursos económicos necesarios para iniciar y concluir el trabajo propuesto. Así como también con, la bibliografía necesaria y actualizada que permitirá respaldar el proyecto, así como también la oportuna orientación de nuestros profesores de la Universidad Nacional de Loja.

4 .OBJETIVOS

Los objetivos que se verificaran en el desarrollo del presente trabajo investigativo son los siguientes:

4.1. Objetivo General.

Realizar un estudio jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y de la Adolescencia, en lo relacionado a las infracciones de los menores infractores.

4.2. Objetivos Específicos.

- Definir la garantía que presta la Constitución, como es el de la Integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de

violencia en el ámbito público y privado, los cuales se ven afectados porque los adolescentes infractores son inimputables.

- Realizar un estudio comparado respecto a los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión.

- Implantar un proyecto ecuánime de reforma legal para la regularización al artículo 370 numeral 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la aplicabilidad de los hechos tipificados como infracción penal en los adolescentes.

4.3. HIPÓTESIS.

- Los derechos garantizados en la Constitución, como la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, se ven afectados por las medidas de amonestación que se aplica obligatoriamente a los adolescentes infractores, en la actual tipificación del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia.

5. MARCO TEÓRICO

Al detectar un problema más que adolecen las personas el presente proyecto de investigación hará referencia a los diferentes marcos como: conceptual, jurídico y doctrinario. En lo que tiene que ver con el marco conceptual se dará a conocer diferentes conceptos tomados de varias fuentes bibliográficas, con la finalidad de ampliar el conocimiento que sirvan de base para una buena reforma encaminada en beneficio de la seguridad ciudadana.

Con relación al marco jurídico se dará a conocer sobre el aspecto jurídico-legal de las diferentes legislaciones inmersas dentro de la problemática. Y por último en el marco doctrinario se analizará diversas doctrinas, antecedentes y aspectos históricos relacionados con la materia a investigar.

Los adolescentes en problema con la ley, conforme lo señalan los Arts. 305 y 306 del Código de la Niñez y Adolescencia, “Los adolescentes son penalmente inimputables, por

tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”[73]

En relación con la cita anterior el sistema judicial, reconocer el o la adolescente en conflicto con la ley, como sujetos de derechos y libertades fundamentales, las que no les desvinculan de la responsabilidad de la infracción cometida. A demás manifiesta que son penalmente imputables por lo que deben ser juzgados por jueces ordinarios y con leyes especiales, como son las del Código de la Niñez y adolescencia.

El artículo 38 del Código Integral Penal. Inimputabilidad por la minoría de edad. ”Las personas que no han cumplido los 18 años edad estarán sujetos al Código de la Niñez y de la adolescencia”[74]

El Código Integral Penal también hace referencia a la protección que los niños/as y adolescentes tienen en nuestro país, al ser juzgados con el Código en mención. Es también la Constitución de la República del Ecuador, la que protege a los a los adolescentes infractores en el cometimiento de delitos, juzgándoles con las medidas socio educativas, como presento a continuación.

De acuerdo a lo que dispone el numeral 13 del artículo 77 de la Constitución de la República, “Para los adolescentes y las adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida…”[75]

Es precisamente en el Código de la Niñez y Adolescencia en donde encontramos desarrolladas las medidas socio-educativas aplicables al adolescente infractor.

“Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación del daño causado, Las medidas socioeducativas que el juez puede imponer son las siguientes:

---

[73]Código De La Niñez Y Adolescencia Ecuatoriano; actualizado/ Enero/2011
[74] Código Penal actualizado a mayo/2013
[75]Constitución de la República del Ecuador. 2008

1.-Amonestación

2.-Amonestación e imposición de reglas de conducta.

3.-Orientación y apoyo familiar.

4.-Reparación del daño causad.

5.-Servicios a la comunidad.

6.-libertad asistida.

7.-Internamiento domiciliario

8.-Internamiento del fin de semana.

9.-Internamiento con régimen de semi-libertad.

10.-Internamiento institucional[76]

De lo antes indicado, siendo la medida más ligera la amonestación, que es una recriminación verbal, para que el adolescente comprenda la ilicitud de las acciones; y, se llega a la más drástica: el internamiento institucional, que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Se aplica también al adolecente infractor menor de catorce años sólo cuando comete delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte. Podemos darnos cuenta que estos son delitos graves, que bien pueden ser juzgados penalmente, pero para ello se debería modificar la Constitución de la República del Ecuador.

[76]Código De La Niñez Y Adolescencia Ecuatoriano; actualizado/ Enero/2011

Dentro del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, "garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual"[77]

Con lo que dispone este artículo tenemos derecho a una vida libre de violencia, porque el Estado es precisamente quien sancione toda forma de violencia. Considero que el principal derecho vulnerado de las víctimas es la justicia ya que los adolescentes infractores están protegidos por el código de la niñez y Adolescencia es por esto que se les aplica medidas socio educativas que contemplan sanciones leves. Tales medidas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, desde el punto de vista jurídico.

Al referirse al régimen de prescripciones, cuando el adolescente cometa un delito, la acción prescribe en dos años; las contravenciones, prescribe en treinta días; y, las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración. Es el menor de edad de 12 hasta los 18 años de edad, responsable del cometimiento de una infracción penal. El encontrarse en la etapa de la adolescencia les convierte en seres con personalidad cambiante lo que les hace vulnerables a la tentación y el abuso de los mayores que sea provechan en muchos casos de esta debilidad de la que son objeto niños y adolescentes para delinquir.

Tomando en cuenta los elementos anteriores, la edad constituye un factor fundamental en todo el campo jurídico para determinar la capacidad y responsabilidad de un individuo. La voluntad y la conciencia exigida por el ordenamiento jurídico, son dos ingredientes de la capacidad que no se son inmanentes al nacimiento de una persona, estos se van desarrollando de a poco hasta que por razones biológicas, la persona alcanza la madurez mental necesario para ser considerado legalmente capaz y por lo mismo responsable en el ámbito penal.

[77]Constitución de la República del Ecuador. 2008

Jurídicamente se denomina “adolescente infractor” a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal[78].

Esto representa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo, entonces porque juzgarles con leyes leves, que al poco tiempo regresan a la sociedad a seguir haciendo daño a la sociedad.

Pues la Unidad de Adolescentes Infractores se encarga de la investigación de los jóvenes que tienen conflicto con la Ley Penal. No todos los adolescentes pueden ser investigados por esta Unidad, solo aquellos cuyas acciones u omisiones contravienen normas establecidas en el Código Integral Penal.

Cuando un adolescente (entre 12 y 17 años) cometiese alguna infracción, esta actitud puede ser conocida, en principio, por la Policía Nacional que procede de inmediato a la detención e informa a un fiscal de Adolescentes para que resuelva el inicio de una investigación u ordene su libertad.

Hay que tomar muy en cuenta que la privación de libertad de un adolescente, es resuelta en 24 horas por parte de un Juez Especializado en Adolescentes Infractores, según lo manda la Constitución de la República. Los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, son resueltos rápidamente (30 días), y no pueden durar más de 90 días en ningún caso, tal como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

En definitiva, los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como: el principio de legalidad, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa; principio de lesividad, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta

[78]documento-analisis-critico-adolescentes-infractores/documento-analisis-critico-adolescentes-infractores2.shtml#ixzz2Ym6bN2ng

un bien protegido; la garantía del debido proceso, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

El artículo 370, numeral 3 de Código de la Niñez y la Adolescencia dispone "Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionados con reclusión se aplicará obligatoriamente las medidas de amonestación y una más de las siguientes medidas.

a.- Libertad asistida hasta por 12 meses.

b.- Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses y

c.- Internamiento institucional hasta por cuatro años." [79]

De acuerdo a la norma anterior se reconocer los derechos y obligaciones en materia socio-educativa, me permite distinguir con claridad cuáles y en qué casos se aplica el Internamiento Institucional y las medidas Socio-educativas por el cometimiento de delitos como: violación, asesinato, tráfico de drogas, robo a mano armada etc. Tienen un tiempo para el cumplimiento de medidas de 4 años y con la aplicación de la regla del dos por uno solo serán dos años, por lo que en especial a los adolescentes que ya han cumplido 17 años se los beneficia porque su medida estaría cumplida a los 19 años y podrían salir a reinsertarse a la sociedad como entes útiles a ella, pero esto no sucede por cuanto no hay una verdadera rehabilitación que reinserte al adolescente a la sociedad.

Conforme lo establece el artículo 335 del Código de la Niñez y Adolescencia, son sujetos procesales "Los Procuradores de Adolescentes Infractores y el adolescente enjuiciado. El ofendido podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del Presente Código" [80]

[79]Código De La Niñez Y Adolescencia Ecuatoriano; actualizado/ Enero/2011
[80]. Código De La Niñez Y Adolescencia Ecuatoriano; actualizado/ Enero/2011

Existe una gran diferencia con los mayores de edad, la acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.

Cuando se trata de infracciones de acción privada se las tratará como de acción pública de instancia particular; para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular ya que se admite acusación particular en contra de un adolescente. Para el juzgamiento de un adolescente que ha infringido la norma penal y que resulte responsable en el cometimiento de delitos por los que tenga que responder con indemnizaciones civiles se lo hará sin necesidad de acusación particular.

Aspectos teóricos que se han mencionado son suficientes para justificar la realización de un planteamiento de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para que los adolescentes infractores no cometan delitos que atenten contra la integridad de todas las personas en general.

La idea será sustentada de manera más amplia, a través del desarrollo de la tesis de grado, en donde se reunirán los suficientes elementos de convicción, que demuestren la existencia del problema jurídico descrito, y la necesidad de afrontarlo a través de la incorporación de normas expresas sobre el objeto de estudio que se está investigando.

6. METODOLOGÍA.

6.1. Métodos

En el presente proceso de investigación socio-jurídico del problema, se aplicará el método científico, entendido como un camino a seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada donde se utilizará el Método **científico hipotético-deductivo** partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación.

Método Inductivo, que permitirá obtener una síntesis de los hechos y fenómenos generales a la aplicabilidad de los hechos tipificados como infracción penal en los adolescentes.

El **Método científico,** aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación que queremos realizar, en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica que se concreta a una investigación del derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto relativa al efecto social que cumple la norma o a la excesiva protección de un sector y la carencia de protección a otro, esto en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

El método analítico – Sintético. Tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite hacer una auténtica valoración sobre el procedimiento de juzgamiento de adolescentes infractores como un mecanismo de vulneración de los derechos de las víctimas.

6.2. Procedimientos y Técnicas.

Utilizaremos los procedimientos de observación, análisis y síntesis, los que requiere la investigación jurídica propuesta auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico como la encuesta, la cual reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se realizará con la aplicación de un cuestionario de veinte encuestas, donde se recopila la opinión de la ciudadanía a fin de sustentar mi investigación, previa a la verificación de objetivos e hipótesis planteados.

Así mismo aplicaremos el método estadístico para obtener los resultados de la investigación de campo mismos que serán representados en cuadros de porcentajes y en gráficos para su análisis cuantitativo y cualitativo que servirán para poder establecer conclusiones y recomendaciones y dar una propuesta de reforma a la problemática planteada.

7. CRONOGRAMA DEL TRABAJO

ACTIVIDAD	Abril 2016				Mayo 2016				Junio 2016				Julio 2016				Agosto 2016			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ELABORACIÓN DEL PROYECTO			X X	X X																
RECOPILACIÓN BIBLIOGRÁFICA					X X	X X	X X	X X												
APLICACIÓN DE ENCUESTAS											X X	X X								
CONFORMACIÓN DE RESULTADOS														X X						
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA																	X			
ELABORACIÓN DEL PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN																		X		
DISERTACIÓN DE LA TESIS																				X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Para la elaboración del presente proyecto que se lo realizará en la ciudad de Loja, se contará con los siguientes recursos:

8.1. Recursos Humanos:

- Postulante: Angélica Patricia Quevedo Torres

- Director de Tesis: Por Designarse.

- Personas involucradas: Abogados en libre Ejercicio.

8.2. Recursos Materiales y Costos

Entre los recursos materiales a utilizar tenemos:

- Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; Cds, Memory flash
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora, cassettes;
- Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

8.3. Recursos Económicos.

Los recursos económicos que se invertirán en el presente proyecto de tesis son los siguientes:

MATERIALES	VALOR
Libros	250.00
Separatas de texto	100.00
Hojas	50.00
Copias	100.00
Internet	150.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	500.00
Transporte	100.00
Imprevistos	500.00
TOTAL	**1750.00**

SON: MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES.

FINANCIAMIENTO

Los gastos que demanda el presente trabajo de investigación serán solventados con recursos propios del postulante.

9. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, José Joaquín, Reflexiones Sociológicas entorno al fenómeno delictivo.
- ALBAN ESCOBAR Fernando, Dr. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Primera y Segunda Edición.- Quito 2003.

- ALBAN ESCOBAR Fernando, Dr. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Primera y Segunda Edición.- Quito 2003.
- Carmen Barros (Consultora de UNICEF MIJDHC en la construcción del programa de vínculos afectivos y familiares en adolescentes privados de la libertad)
- BOSERT, Gustavo. Manual de Derecho Familiar.
- BOSSANO, Alejandro, "Adolescentes en conflicto con la ley penal: derechos y responsabilidades"
- BLANCO ESCANDÓN, Cecilia, "Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores". s/l, s/f, /s/e. 4.
- HERNÁNDEZ Carmen Rosa, BERNABEL, Moricete Fabián, otros, Escuela Nacional de la Judicatura "Las medidas cautelares y las sanciones: ejecución en la justicia penal juvenil
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO; ACTUALIZADO A ENERO/2011
- CÓDIGO INTEGRAL PENAL ACTUALIZADO/2014
- DICCIONARIO JURIDICO, Guillermo Cabanellas, año 2001, Quinceava Edición. 346.
- DONOSO Arturo Dr.- El Derecho Penal en materia de menores en el Ecuador, folleto de seminario, Universidad Técnica Luís Vargas torres.
- REVISTA JUDICIAL. Adolescente-infractor.

- LARREA HOLGUÍN, Juan, Manuel Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derecho de Familia, Edición Corregida y Actualizada, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- Documento-analisis-critico-adolescentes-infractores/documento-analisis-critico-adolescentes-infractores2.shtml#ixzz2Ym6bN2ng
- SOTOMAYOR, Juan Roberto, "Inimputabilidad y Sistema Penal.
- http://www.derechoecuador.com
- www.monografias.com › Derecho
- www.slideshare.net/Stalinpatricio29/adolescente-infractor
- www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task...
- www.fiscalia.gob.ec/index.php/servicios/.../adolescentes-infractores.html
- www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_10/Vol5N10A1.pdf
- definición.mx/infracción
- pena-sancion.com
- http.//www.monografafias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtm!#ixzz4GhhDw8m

ANEXOS

Formulario de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

La presente encuesta tiene por objeto obtener información respecto al Internamiento Institucional, a la forma de Juzgamiento de los adolescentes infractores y a la vulneración de los derechos de las personas, que se ven afectados por ser inimputables. Solicitamos su colaboración.

1.- ¿Considera usted que los derechos de los adolescentes, garantizados en la Constitución, como es: la Integridad Personal (física, psíquica, moral y sexual) son afectados por ser infractores inimputables?

SI ( ) NO ( )

Porque……

2.- ¿Considera usted que la integridad personal y el derecho a una vida libre de violencia es afectado al aplicar medidas a los adolescentes infractores en delitos graves?

SI ( ) NO ( )

Porque……

3.- ¿Considera usted que debe aplicarse una pena superior a cuatro años a los adolescentes infractores por el cometimiento de delitos como: asesinato, secuestro con muerte, violación con muerte, robo agravado con armas, tráfico de droga?

SI ( ) NO ( )

Porque……
……..

4.- ¿Considera usted de poca rigurosidad las penas, en proceso de internamiento para los adolescentes infractores imputadas en nuestra constitución?

SI ( ) NO ( )

Porque……
……

5.- ¿Considera usted necesario una reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia, en el cometimiento de delitos que alteran la paz social como: tráfico de drogas, violación, robo agravado con muerte, secuestro con muerte por parte de adolescentes infractores?

SI ( ) NO ( )

Porque……
……

GRACIAS SU COLABORACION

Formulario de la entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

La presente entrevista tiene por objeto obtener información respecto al Internamiento Institucional, a la forma de Juzgamiento de los adolescentes infractores y a la vulneración de los derechos de las personas, que se ven afectados por ser inimputables.

Solicito, muy comedidamente, conteste las siguientes preguntas:

1.- ¿Cree usted que las medidas que se aplican a los adolescentes infractores en delitos como: tráfico de drogas, asesinato, violación con muerte, secuestro, robo agravado con armas, vulneran los derechos de las personas como es la integridad personal y el derecho a una vida libre de violencia?

2.- ¿Piensa usted, que los derechos de las personas, garantizados en la Constitución, como es: la Integridad Personal (física, psíquica, moral y sexual) son afectados, porque los adolescentes infractores son inimputables?

3.- ¿Considera usted qué se debería plantear una reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia, en cuanto hace relación con el cometimiento de delitos que alteran la paz social como: tráfico de drogas, violación, robo agravado con muerte, secuestro con muerte por parte de adolescentes infractores?

4.- ¿Considera usted qué se debería plantear una reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia, en cuanto hace relación con el cometimiento de delitos que alteran la paz social como: tráfico de drogas, violación, robo agravado con muerte, secuestro con muerte por parte de adolescentes infractores?

5. ¿Considera usted que debe aplicarse a los adolescentes infractores por el cometimiento de delitos como: asesinato, secuestro con muerte, violación con muerte, robo agravado con armas, tráfico de droga; una pena superior a los de cuatro años?

ÍNDICE

PORTADA I
CERTIFICACIÓN II
AUTORÍA III
CARTA DE AUTORIZACIÓN IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
TABLA DE CONTENIDOS VII
1. TITULO 1
2. RESUMEN 2
2.1. Abstract 3
3. INTRODUCCIÓN 4
4. REVISIÓN DE LITERATURA 6
4.1. MARCO CONCEPTUAL. 6
4.1.1. Principios, Derechos y Garantías 6
4.1.2. La constitución, los Derechos y los Menores 7
4.1.3. Ley Penal 9
4.1.4. Responsabilidad Social y Familiar 10
4.1.5. Los Menores Infractores 11
4.1.6. La Infracción. 13
4.1.7. Delito 14
4.1.8. Contravención. 15
4.1.9. Conductas y Alteraciones Psicoemocionales 17
4.1.10. Agresividad y Violencia 17
4.1.11. Pena y Sanción 18
4.1.12. Vulnerabilidad 21
4.1.13. Tipificación de la Ley 22
4.1.14. Administración Jurídica 24
4.2. MARCO DOCTRINARIO 27
4.2.1. Evolución del Tratamiento Legal Penal, de los Menores Infractores 27
4.2.2. Antecedentes, Reseña en Relación a los Códigos Penal, de la Niñez y Adolescencia. 27
4.2.3. Los Adolescentes y su Responsabilidad Penal. 29

4.2.4. Menores Impúber y Púber 31
4.2.5. Delito y su Reincidencia 31
4.2.6. Conductas Antisociales 34
4.2.7. Derechos y Garantías Constitucionales 36
4.2.8. Principios Procesales de la Ley Penal 37
4.2.9. Principios de la administración de justicia 46
4.2.10. Tipificación de las conductas delictivas 48
4.2.11. Derecho a la integridad personal y familiar 49
4.2.12. La víctima su protección y derechos. 50
4.2.13. Causas de incidencias de conductas antisociales 55
4.2.15. Medidas socioeducativas 59
4.2.16. Inimputabilidad e Imputabilidad 63
4.2.17. Políticas Públicas y estatales 64
4.2.18. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia 66
4.2.19. Vulnerabilidad del menor 69
4.2.20. Órganos de Justicia y Autoridades Competentes 71
4.2.21. El Juzgamiento del menor infractor, Procesamiento y Resolucion 73
4.3. MARCO JURÍDICO. 84
4.3.1. Legislación Supranacional, Tratados, Convenios en los Derechos 84
4.3.2. Constitución de la República del Ecuador, Art. 11, 44, 45,46 y 66. 90
4.3.3. Código Orgánico integral Penal (COIP) 95
4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia 97
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. 101
4.4.1. Legislación colombiana 101
4.4.2. Costa Rica 104
4.4.3. Venezuela 113
5. MATERIALES Y MÉTODOS 116
5.1. Metodología 116
5.2. Procedimientos y Técnicas. 116
6. RESULTADOS 118
6.1. Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta. 118
6.2. Resultados de la aplicación de la entrevista 125
7. DISCUSIÓN 129
7.1. Verificación de objetivos 129

7.2. Contrastación de hipótesis 130
7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL 131
8. CONCLUSIONES 133
9. RECOMENDACIONES 134
9.1. Propuesta de reforma jurídica. 135
10. BIBLIOGRAFÍA 137
11. ANEXOS 142
PROYECTO DE TESIS 142
ÍNDICE 161